



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

21 de enero de 1986

Núm. 319 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 145)

PROYECTO DE LEY

General de Sanidad.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley General de Sanidad.

Palacio del Senado, 2 de enero de 1986.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **enmienda a la totalidad**, solicitando la devolución del proyecto de Ley General de Sanidad al Gobierno.

1. Razones para la promulgación de una nueva Ley General de Sanidad

Una nueva Ley General de Sanidad es urgente en nuestro país, básicamente, por cuatro razones:

1.1. La crisis mundial de la salud, también presente en España, que se manifiesta con los siguientes parámetros:

— La detención en la tendencia a la mejora de los indicadores de salud y, en particular, la detención de la esperanza de vida en torno a los 73 años en los países desarrollados.

— Alta prevalencia de la morbilidad general, morbilidad de ascenso rápido y de tipo epidémico (cánceres, enfermedades cardiovasculares, accidentes de trabajo y de circulación, adicción a drogas, etcétera).

— Aumento en las últimas décadas de la desigualdad social ante la enfermedad y la muerte, entre países desarrollados y no desarrollados; entre las diferentes clases sociales de un mismo país y, en definitiva, entre explotadores y explotados.

— Plena evidencia en el mundo capitalista que, a pesar del desarrollo de la tecnología sanitaria, el aumento del gasto sanitario e incluso la introducción de sistemas organizativos, aparentemente socializados como el británico, sólo han conseguido retrasar el momento de la muerte, y esto muy lentamente, pero no han sido eficaces en la prevención de las enfermedades, en el mejoramiento de los indicadores de salud ni en el acercamiento de las condiciones de salud/enfermedad, de las diferentes clases sociales.

1.2. El imperativo constitucional, de hacer efectivo por los poderes públicos el artículo 43, el derecho a la protección de la salud.

1.3. La recomendación de la Organización Mundial de la Salud a todos los Estados, para que tomen medidas para hacer efectiva «la salud para todos en el año 2000».

1.4. Finalmente, lo obsoleto de nuestro actual sistema de salud, que en su legislación básica procede de 1944 y que pone el acento casi en exclusiva en las medidas sanitarias y dentro de éstas en las de carácter curativo y que en la práctica han devenido en diversos sistemas públicos superpuestos, mal organizados, poco eficaces con una asistencia sanitaria de baja calidad en general.

Resumiendo, razones de índole política, jurídica y científica, coinciden en la necesidad urgente de una nueva Ley General de Sanidad.

2. El Proyecto de Ley General de Sanidad no es el más apropiado para nuestro país en las circunstancias presentes

Ello por los siguientes motivos:

2.1. No garantiza la protección de la salud.

Nada más iniciarse el articulado del Proyecto se produce una identificación del derecho a la protección a la salud con el derecho a la asistencia sanitaria, principios algo diferentes.

En el proyecto del Gobierno, prácticamente sólo se contemplan objetivos y acciones de tipo sanitario, cuando existe el consenso a nivel científico respecto a que las medidas más eficaces para elevar el nivel de salud son intersectoriales y extrasanitarias.

El primer principio en una eficaz protección de la salud, individual, familiar o de la Comu-

nidad, es la disposición de autonomía para organizarse la vida, para poder resolver cada uno sus propios problemas. Este principio se quiebra cuando, por razones económicas y/o culturales, uno depende de los demás. Las políticas económicas, sociales, culturales adecuadamente interrelacionadas, son las que únicamente pueden garantizar este derecho de protección a la salud.

En el Proyecto del Gobierno se elude esta realidad conceptuada y operativamente. La referencia a que algunos Departamentos colaborarán con el Ministerio de Sanidad y Consumo en la elaboración de leyes de protección del medio ambiente y las referencias a la salud laboral, son de todo punto insuficientes respecto a la política de salud intersectorial necesariamente para nuestro país.

2.2. No se crea un Servicio Nacional de Salud

El Servicio Nacional de Salud, es la forma conceptual y organizacional que se ha mostrado más eficaz en la acción sanitaria. Tal es así, que incluso en algunos países se ha puesto en marcha con Gobierno de derecha, lo que demuestra que su operatividad ha desbordado el marco de la izquierda desde donde fue implantado inicialmente.

El Servicio Nacional de Salud se define como un sistema de atención integral e integrada de salud y gratuito en el momento del uso, organizado de manera unificada, que cubre la atención sanitaria de toda la población, financiado con los Presupuestos Generales del Estado y con gestión descentralizada y democrática.

El Servicio Nacional de Salud se ha adaptado en los diversos países a las formas de Estado centralizado —Reino Unido—, autonómico —Suecia— y municipalizado —Italia—. No es correcto, por tanto, identificar al Servicio Nacional de Salud con un modelo de Estado centralizado. En España, con el protagonismo del Estado de las Autonomías, había sido perfectamente viable implantar un Servicio Nacional de Salud.

Estando justificado en cualquier momento es, sin embargo, en una situación de crisis económica cuando el Servicio Nacional de Salud, se muestra más operativo frenando la tenden-

cia al crecimiento del gasto sanitario, a la vez que se muestra como sistema más solidario y eficaz.

El partido en el Gobierno, desde su programa electoral y el primer borrador de Proyecto elaborado, ha desnaturalizado su proyecto de Servicio Nacional de Salud, hasta llegar al proyecto que ahora presenta en el que propone un sistema mixto de salud, en el que se renuncia a la gratuidad de la asistencia, se perpetúa la existencia de ciudadanos en diferente situación respecto a la asistencia sanitaria y se mantiene la vía principal de financiación a cargo de la Seguridad Social cuando esta institución está aquejada a su vez de graves problemas de financiación.

2.3. El modelo de salud no será uniforme en todas las Comunidades Autónomas.

Por tres motivos diferentes:

— Los artículos 57 a 69 que regulan el funcionamiento de las áreas de salud, se dice que constituirán materia de derecho supletorio para las Comunidades Autónomas que hayan dictado ya normas sobre esta materias.

— El artículo 49 finalmente se ha redactado: «Las Comunidades Autónomas deberán organizar sus servicios de salud de acuerdo con los principios básicos de la presente Ley» más laxo que la redacción del Proyecto «de acuerdo con la presente Ley».

— En lo que refiere a las transferencias del Insalud, se propone que no se realicen a todas las Comunidades Autónomas, por lo que algunas de éstas dispondrían de los recursos públicos de salud integrados y otras solamente coordinados, pudiéndose dar la paradoja que las Comunidades Autónomas tengan el protagonismo normativo y de gestión en la Ley General de Sanidad y que el Insalud nacional siga gestionando el 90 por 100 de los recursos de algunas Comunidades Autónomas.

2.4. No se incorpora una participación ciudadana efectiva

La Organización Mundial de la Salud viene definiendo la participación ciudadana como uno de los ejes principales de la atención de salud, valorándola como indicador de eficacia del sistema sanitario.

Se contempla la participación en las siguientes fases del proceso de atención de sa-

lud: formulación de objetivos; identificación de problemas; ejecución de planes y programas; evaluación del proceso.

Las características de la participación contemplada por el Gobierno en el proyecto de ley son:

— Competencias meramente consultivas, suponiendo un retroceso de lo contemplado actualmente en el Insalud, donde se elaboraron criterios de actuación, anteproyecto de Presupuesto y aprobación de la Memoria. Estas tres funciones quedan en el Proyecto bajo responsabilidad de la Administración.

Hay diferentes modelos de participación (en atención a los participantes). Así en el Comité Consultivo nacional participarían sólo empresarios y sindicatos. A nivel de Comunidad Autónoma, además de empresarios y sindicatos «todas las partes interesadas» y a nivel de Área, las Corporaciones Locales, la Administración sanitaria y los profesionales sanitarios. Este sistema que en la práctica pueda intentar contentar a todos, sin embargo, lleva a la ineficacia en el control al no permitir la presencia de los mismos interlocutores en los diferentes niveles de gestión. Es también un retroceso respecto a la participación actual en el Insalud que es uniforme a nivel nacional, autonómico y provincial.

2.5. No va a servir para mejorar los indicadores de salud ni para reducir y eliminar las desigualdades sociales.

Por no contemplar las experiencias de otros países que han implantado reformas de sus sistemas de salud, ni tampoco las recomendaciones que diversos científicos hacen respecto a priorizar las políticas de salud extrasanitarias, la implantación de nuevos sistemas de desarrollo económico, el enfatizar el objetivo de salud y de bienestar social, sobre la productividad y el consumo.

Por todo ello, muy posiblemente de nuevo estemos legislando a la zaga, por detrás, de lo que los conocimientos e instrumentos políticos y científicos aconsejarían, pudiendo perder otra ocasión histórica para implantar una política de salud efectiva.

3. En consecuencia y en base a la argumentación expuesta, el Senador que suscribe, soli-

cita la devolución del Proyecto de Ley General de Sanidad al Gobierno para que sea redactado nuevamente en base a los principios expuestos.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda, al artículo 3.º, 1.

ENMIENDA

De sustitución

1. «Esta Ley tendrá la condición de norma básica en el sentido previsto en el artículo 149.1.16 de la Constitución y será de aplicación a todo el territorio del Estado».

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º bis.

ENMIENDA

De adición

2.º bis. «La aplicación de las acciones intersectoriales, administrativas y económicas que permitan avanzar en el objetivo de hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, será una medida prioritaria de las diferentes Administraciones Públicas que conforman el Estado».

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

TITULO I

Capítulo primero

Adición de un apartado previo

1. «La política de salud se desarrollará a través de acciones intersectoriales y mediante el sistema de cuidados de salud».

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.2.

ENMIENDA

De sustitución

2. «La atención sanitaria pública se extenderá a toda la población española. A tal efecto, se crearán los recursos públicos que, con capacidad suficiente, permitan el acceso a los servicios y prestaciones en condiciones de igualdad efectiva y de manera fortuita en el uso».

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.1.

ENMIENDA

De sustitución

1. «Los Servicios Públicos de Salud en los diferentes niveles de la Administración, en las áreas de salud y en las sustituciones sanitarias articularán la participación comunitaria, con las funciones de valoración de la situación de

salud, en la formulación de la política de salud y de los programas y acciones prioritarias, en la gestión de la política y en la evaluación de sus resultados».

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.2.

ENMIENDA

De sustitución:

«2. A promover el interés por la salud y el aprendizaje de habilidades de autocuidado en los individuos, en las familias y en la Comunidad mediante la institucionalización de la educación para la salud.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. Se considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos y diagnósticos de la situación de salud necesarios...» (resto igual).

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.12.

ENMIENDA

De sustitución:

«12. A recibir información respecto a las vías de reclamación, administrativa o judicial, de propuesta de sugerencias y para comunicarse con la Administración de las Instituciones. Tienen derecho, asimismo, a recibir respuesta por escrito a sus reclamaciones o sugerencias.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.14.

ENMIENDA

De sustitución:

«14. A obtener los medicamentos o medios terapéuticos conducentes a promover, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De adición de cuatro nuevos apartados:

«15. A ser atendido con diligencia y pericia.

16. A ser tratado con el menor riesgo posible evitando exploraciones, tratamientos o intervenciones innecesarias.

17. A recibir cuidados de aseo y hosteleros dignos y al respeto a la intimidad durante su estancia en el hospital.

18. A la reparación de daños materiales y/o morales ocasionados por negligencia o mal-

praxis profesional o por insuficiencia del dispositivo sanitario.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De sustitución:

«12. Los poderes públicos orientarán sus políticas de inversiones en orden a eliminar las desigualdades territoriales en la dotación de recursos y servicios sanitarios.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.**

ENMIENDA

De sustitución:

«13. El Gobierno aprobará las normas pre-

cisas para evitar y penalizar el intrusismo profesional y la malpraxis.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De sustitución:

«14. Los poderes públicos procederán, mediante el correspondiente desarrollo normativo, a la aplicación de la facultad de elección de médico en la atención primaria de la zona básica de salud.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De modificación:

«15. Una vez superadas las posibilidades

de diagnóstico y tratamiento de la atención primaria, los usuarios del Servicio Nacional de Salud tienen derecho, en el marco de su Área de Salud, a ser atendidos por los servicios especializados hospitalarios o de cualquier otra índole. Cuando por la naturaleza del proceso fuera preciso, la Administración sanitaria competente, previo informe del servicio que hubiere prestado la atención, facilitará el acceso del paciente a cualquier servicio especializado de la propia Comunidad Autónoma, de otras Comunidades Autónomas o del Estado que disponga de la cualificación técnica precisa.

Las Comunidades Autónomas establecerán entre sí, y en su caso, con la Administración del Estado, los convenios de cooperación precisos para la aplicación de lo previsto en los párrafos anteriores.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20, Capítulo III.

ENMIENDA

De modificación:

«20. Sobre la base de la plena integración de las actuaciones psiquiátricas y psicológicas en el sistema de salud general y de la total equiparación del enfermo mental a las demás personas que requieren servicios sanitarios y sociales, las Administraciones sanitarias competentes adecuarán su actuación a los siguientes principios:

1. La atención a los problemas psiquiátricos y psicológicos de la población se realizará en el ámbito comunitario, potenciando los recursos asistenciales a nivel ambulatorio y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio, que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización.

2. La hospitalización cuando sea necesaria como forma de tratamiento se realizará en las unidades psiquiátricas de hospitales generales o en hospitales psiquiátricos actualizados y homologados previamente en su funcionamiento por las Administraciones sanitarias.

3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria integración con los servicios sociales.

4. Los servicios y unidades de psiquiatría y psicología del sistema de salud general cubrirán, asimismo, íntegramente con los servicios sociales, los aspectos de prevención primaria y la atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de salud en general.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, capítulo IV.

ENMIENDA

De sustitución:

«1, d). Promover con carácter general la salud integral del trabajador.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1.a).**

ENMIENDA

«a) Determinar y prevenir las condiciones de trabajo y ambientales en cuanto puedan ser determinantes de efectos nocivos para la salud de los trabajadores.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3, Título II, Capítulo III.**

ENMIENDA

De adición:

«3, f). La gestión de la Atención Primaria de Salud.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44, Título III, Capítulo I.**

ENMIENDA

De modificación:

«1. Se crea el Servicio Nacional de Salud en el que se integran todos los servicios públicos de salud de las Administraciones Central, Autónomas y Locales del Estado.

2. El Servicio Nacional de Salud es el conjunto de los recursos y Servicios Públicos de salud de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales en los términos establecidos en la presente Ley.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.**

ENMIENDA

De modificación:

«Son características fundamentales del Servicio Nacional de Salud:

1. La extensión de sus servicios a toda la población.

2. La atención integral de la salud, omni-comprehensiva de todos los niveles de atención, contemplando la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la curación, la rehabilitación y la reinserción social.

3. La gratuidad en la prestación o uso de servicios de todo tipo.

4. La organización unificada de todos los recursos públicos adecuadamente integrados jurídica y patrimonialmente.

5. La financiación a través de los Presupuestos Generales del Estado.

6. La gestión descentralizada y profundamente participativa.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. Se crea el Consejo General del Sistema Nacional de Salud, que estará integrado tripartita y paritariamente por representantes de la Administración del Estado, de las organizaciones empresariales y de los sindicatos más representativos.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49, Capítulo II.

ENMIENDA

De sustitución:

«Las Comunidades Autónomas deberán organizar sus Servicios de Salud de acuerdo con esta Ley.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 53.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. Las Comunidades Autónomas regularán la participación a través de órganos tri-

partitos y paritarios con la presencia de la Administración, las organizaciones empresariales y los sindicatos.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 54.

ENMIENDA

De sustitución:

«Cada Comunidad Autónoma elaborará un Plan de Salud que comprenderá las acciones intersectoriales y sanitarias necesarias para cumplir los objetivos de sus Servicios de Salud. El Plan de Salud de cada Comunidad Autónoma deberá englobar el conjunto de los planes de las diferentes Areas de Salud.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55.2.

ENMIENDA

De sustitución:

«2. Las Corporaciones Locales que a la entrada en vigor de la presente Ley vinieran desarrollando servicios de Atención Primaria y/o hospitalarios, participarán en la gestión de los mismos, elevando propuesta de definición de objetivos y fines, así como de presupuestos anuales. Asimismo elevará a la Comunidad Autónoma propuesta en terna para el nombramiento de director de cada uno de los Centros precitados.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.2.

ENMIENDA

De sustitución:

«Los Consejos de Salud de área estarán constituidos de forma tripartita y paritaria por la Administración donde un 50 por 100 al menos de sus miembros serán representantes de las Corporaciones Locales, por las organizaciones empresariales y por los sindicatos.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. Formarán parte de la política sanitaria de todas las Administraciones Públicas, la creación de una red integrada de hospitales del sector público.

Los hospitales privados sin afán de lucro que lo soliciten serán vinculados al Sistema Nacional de la Salud de acuerdo con un protocolo definido siempre que por sus características técnicas sean homologables, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 78.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. Los Presupuestos del Estado, Comuni-

dades Autónomas y Corporaciones Locales consignarán las partidas precisas para atender las necesidades sanitarias de todos los organismos e instituciones dependientes de las Administraciones Públicas y para el desarrollo de sus competencias.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 79.1.

ENMIENDA

De sustitución:

«1. La financiación de la asistencia prestada se realizará con cargo a:

- a) Presupuestos Generales del Estado.
- b) Aportaciones de Comunidades Autónomas y de Corporaciones Locales.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Rivera.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.

ENMIENDA

De supresión de dicho artículo.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95.3.**

ENMIENDA

«3. Sólo se autorizarán medicamentos seguros y eficaces que aporten alguna innovación terapéutica o ventaja de precio respecto a otros similares, con la debida calidad y pureza y elaborados por persona física o jurídica con capacidad suficiente.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.3.**

ENMIENDA

«3. Las Universidades deberán contar, al menos, con un hospital y tres centros de Atención Primaria para el ejercicio de la docencia y la investigación, concertados según se establezca por desarrollo del apartado anterior.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional sexta.**

ENMIENDA

De sustitución:

«Los centros sanitarios de la Seguridad Social se irán integrando en los Servicios de Salud conforme se vayan haciendo efectivas las transferencias a las Comunidades Autónomas correspondientes.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera, apartado 1.**

ENMIENDA

De sustitución:

«Las Corporaciones locales que en la actualidad dispongan de servicios y establecimientos sanitarios que lleven a cabo actuaciones que en la presente Ley se adscriban a los servicios de salud, establecerán de mutuo acuerdo con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas un proceso de transferencias o el mantenimiento de la gestión de algunos servicios sanitarios.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria cuarta, apartado tres.**

ENMIENDA

De supresión.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de

1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera.**

ENMIENDA

De sustitución:

«Los recursos y servicios del Instituto Social de la Marina se integrarán en el Sistema Nacional de Salud. Por las características especiales del trabajo marítimo se elaborará un Plan de salud específico para estos trabajadores.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera, apartado 1, a).**

ENMIENDA

De sustitución:

«a) La integración en el Sistema Nacional de Salud del Instituto Nacional de Toxicología, Medicina Forense, Servicios Médicos del Registro Civil y Sanidad Penitenciaria.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera, apartado 1, b).**

ENMIENDA

De sustitución:

«b) La integración de los hospitales Militares y Servicios Sanitarios de las Fuerzas Armadas en el Sistema Nacional de Salud.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera, apartado 2.**

ENMIENDA

De sustitución:

«2. El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios interesados, dispondrá la integración de las Mutuas Patronales con sus centros y recursos materiales y personales en el Sistema Nacional de Salud, administrándose sus recursos y ordenándose su actividad por las diferentes Administraciones Públicas.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final séptima.**

ENMIENDA

De adición:

«4. Se fijarán otros riesgos para la salud derivados de la organización del trabajo, promoviéndose su vigilancia continuada y la modificación de los aspectos en que se demuestre correlación con daños a la salud.»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De supresión.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 31, a).

ENMIENDA

De supresión.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.3.

ENMIENDA

Añadir después de «recursos sanitarios públicos» lo siguiente:

«y privados homologables» (resto igual).

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.5.

ENMIENDA

De adición:

«5. ... Organizaciones Empresariales, Sindicales y profesionales...»

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.1.

ENMIENDA

Suprimir en el segundo apartado del párrafo primero desde «y si las disponibilidades...» hasta el final de ese mismo apartado.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Senén Bernárdez Álvarez.**

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108.**

ENMIENDA

En el primer apartado del artículo 108, suprimir desde «que se alcanzará progresivamente...» hasta el final.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Senén Bernárdez Álvarez.**

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

PROPUESTA DE VETO

Se solicita la devolución del texto al Gobierno.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley no se adecúa al sistema de delimitación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, previsto en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía, y no constituye el soporte para una adecuada y eficaz política sanitaria ni para la reforma sanitaria que demanda la sociedad y la situación actual.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **apartado II del preámbulo, último párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Este efecto es, sin embargo, además de un estímulo para anticipar la reforma, perfectamente evitable. El Estado, en virtud de lo establecido en el art. 149.1.16 de la Constitución,

en el que el presente anteproyecto de Ley se apoya, cuenta con poderes suficientes para establecer los principios básicos del sistema sanitario, de modo coordinado.»

JUSTIFICACION

Se considera que la redacción de la enmienda es más adecuada con la competencia estatal.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, apartado III, párrafo 4.º, «Ab initio».**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir de este párrafo lo siguiente:

«... y bajo los poderes de dirección, en lo básico, y la coordinación del Estado.»

Por lo que quedaría el siguiente texto:

«Los servicios sanitarios se concentran, pues, bajo la responsabilidad de las Comunidades Autónomas. La creación de los ...» (resto igual).

JUSTIFICACION

La referencia a «poderes de dirección» exceden de las competencias estatales de coordinación y alta inspección.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo, apartado III, último párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone suprimir de dicho párrafo, la palabra «administrativo».

Por lo que quedaría el siguiente texto «... y de modo principal en el nivel constituido por las Comunidades Autónomas ...».

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas representan un nivel muy superior al meramente administrativo, siendo entes territoriales con capacidad de decisión política en el marco de sus competencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, apartado 4.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir dicho apartado.

JUSTIFICACION

Resulta innecesario por suponer el método ordinario de defensa administrativa y jurisdiccional que tiene todo titular de un derecho.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir entre los preceptos no bá-

sicos, el artículo 31, apartado 1 y el artículo 36 de este Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Mejor adecuación de la vertebración autonómica del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º, apartado 1.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir entre los preceptos no básicos, el artículo 42 de este Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Mejor adecuación de la vertebración autonómica del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir entre los preceptos no básicos, el artículo 44, apartado 2 de este Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Mejor adecuación de la vertebración autonómica del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir entre los preceptos no básicos, los artículos 49 al 56, ambos inclusive de este Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Mejor adecuación de la vertebración autonómica del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir entre los preceptos no básicos, la Disposición Transitoria Primera de este Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Mejor adecuación de la vertebración autonómica del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º**, apartado 1, «in fine».

ENMIENDA

De modificación

Se propone sustituir desde: «... que constituirán derecho supletorio...» hasta el final del párrafo por el siguiente texto:

«... que constituirán derecho supletorio en aquellas Comunidades Autónomas con competencia de desarrollo legislativo en materia sanitaria».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación a la previsión de supletoriedad contenida en el artículo 149.3 de la Constitución.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**, apartado 1, «in fine».

ENMIENDA

De modificación

Se propone la sustitución del último inciso por el texto siguiente: «... dentro de una concepción coordinada del sistema sanitario».

JUSTIFICACION

La redacción que se propone resulta más adecuada a la competencia estatal.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**, apartado 2.

ENMIENDA

De modificación

Se propone la sustitución del apartado por el siguiente texto: «Las Comunidades Autónomas, crearán sus servicios de salud, dentro del marco de esta Ley y de sus respectivos Estatutos de Autonomía».

JUSTIFICACION

Puede tener la consideración de norma básica la exigencia de que se cree un servicio de salud propio y específico de cada Comunidad Autónoma, pero el exigir que estén dotados de personalidad jurídica exige una forma concreta de organización, lo que significa una clara intromisión en el área organizativa propia de cada Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, apartado 2, «in fine».

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir la expresión final de dicho apartado: «... según lo dispuesto en el Ti-

tulo III, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical».

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda propuesta al artículo 47.5.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, apartado 6, caso primero, «in fine».

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir la expresión final: «... o los intereses de la Comunidad».

JUSTIFICACION

El derecho a la libertad personal, protegido y declarado fundamental por la Constitución, no puede quedar cuestionado por un concepto tan ambiguo y cambiante como son los intereses de la Comunidad. Las únicas situaciones que pueden justificar que este derecho fundamental quede debilitado, y en segundo término, ya están convenientemente recogidas y son

el riesgo para la salud pública y las situaciones de urgencia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 6, caso segundo.**

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir dicho caso.

JUSTIFICACION

Las mencionadas en la enmienda anterior, porque entendemos que los supuestos de peligro para la salud pública o urgencia, son los únicos que pueden legitimar la transgresión del derecho a la libre elección.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 6, caso cuarto.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone la sustitución por el siguiente texto:

«Cuando la urgencia no permita demoras por poderse ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento».

JUSTIFICACION

La urgencia queda así enmarcada de forma más concisa que en el texto actual, que sólo establece la urgencia en la atención que no admite demoras.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 8.**

ENMIENDA

De adición

Se propone añadir un inciso final a este precepto, quedando el texto siguiente:

«A que se le extienda certificado acreditativo de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria, o a requerimiento del propio interesado».

JUSTIFICACION

La actividad certificante de la Administración Sanitaria, puede ser solicitada, como en otras materias, por propio interés del particular de que se trate, sin exigencia de previa norma que la exija.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone la sustitución por el siguiente texto:

«Los poderes públicos orientarán sus políti-

cas de gastos sanitarios, con el fin de garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 149.1.1.º y 158.1 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Con este texto el espíritu legal está más claro.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, «in fine».**

ENMIENDA

De supresión

Se propone la supresión de la expresión: «... y la malpraxis».

JUSTIFICACION

Volver al texto del proyecto inicial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 2 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición del apartado siguiente:

«Los respectivos Colegios Profesionales elaborarán y actualizarán su código deontológico.»

JUSTIFICACION

Volver al texto del proyecto inicial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Las mencionadas normas, tendrán la consideración de derecho supletorio, en aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia a la que se refiere este artículo.

JUSTIFICACION

Se pretende acomodar la redacción a la delimitación competencial Constitución-Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución del final del primer párrafo por el siguiente texto: «... que trabajan en los mismos Hospitales».

JUSTIFICACION

Se propone la redacción en plural por adecuación de la propia previsión del precepto, que en la línea anterior se refiere a los servicios especializados hospitalarios.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir a continuación del primer párrafo, un segundo que diga:

«La consideración del Area de Salud, como marco de la expresada libertad de opción, tiene la consideración de referencia geográfica mínima.»

JUSTIFICACION

Se tiende a la ampliación, en la mayor medida posible, del marco de libertad de opción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**, apartado 3.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del inciso final por el siguiente texto:

«... que hayan sido acreditados por la Administración Sanitaria competente.»

JUSTIFICACION

El acto de acreditación del servicio hospitalario de que se trate puede corresponder, como es el caso del artículo 18 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a la Administración Autónoma, por pertenecer al ámbito de ejecución, en materia de sanidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**, apartado 4.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución del inciso final por el siguiente texto:

«... y haya sido acreditado por la Administración Sanitaria competente.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la enmienda al apartado anterior.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, apartado 3.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir la expresión que a continuación se transcribe:

«Estos ingresos tendrán la condición de propios de los servicios de salud.»

JUSTIFICACION

La condición referida, sin ser criticable, es un tema presupuestario y, por tanto, de la

competencia de cada Administración Sanitaria, sin que pueda obrar en una norma básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

De modificación.

Supresión de la expresión que a continuación se transcribe:

«... en las disposiciones que se dicten para su desarrollo...»

JUSTIFICACION

La redacción actual prevé un escalón intermedio de desarrollo normativo, entre esta Ley y las normas de las Comunidades Autónomas, siendo así que existen Comunidades que tienen atribuido por sus Estatutos (artículo 18 del Estatuto de Autonomía del País Vasco), el desarrollo directo de las bases estatales. La redacción obtenida con esta enmienda suprime el problema correspondiendo de esta forma al desarrollo normativo bien al Estado, bien a las Comunidades, según sus propios Estatutos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, párrafo primero.**

ENMIENDA

Se propone sustituir el encabezamiento de ese precepto por:

«Las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las siguientes actuaciones:»

JUSTIFICACION

Adecuación al orden competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 7.**

ENMIENDA

Se propone el siguiente texto:

«Los programas de orientación familiar, así

como de la tercera edad en coordinación con los servicios sociales y la prestación de los servicios correspondientes.»

JUSTIFICACION

Se da un contenido más completo a las actuaciones obligadas por las Administraciones Públicas

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, apartado 8.**

ENMIENDA

Se propone suprimir la expresión: «... promoción...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir los dos párrafos siguientes:

«Se considerarán de modo especial aquellos problemas referentes a la psiquiatría infantil y psicogeriatría. Asimismo, merecerá una dedicación primordial todo lo relacionado con las drogodependencias.

En todos los niveles de la estructura sanitaria, deberán existir recursos suficientes para atender los problemas de salud mental de la población.»

JUSTIFICACION

Completa y asegura la asistencia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29, apartado 2.**

ENMIENDA

Se propone suprimir la siguiente expresión final:

«Las bases generales sobre calificación, registro y autorización serán establecidos por Real Decreto.»

JUSTIFICACION

Es reiterada la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional que, tras la Constitución, el establecimiento de bases ha de ser realizado por el legislador, padeciendo la inconstitucionalidad por insuficiencia de rango, aquellas que sean determinadas por norma reglamentaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31 bis (nuevo al capítulo V).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el siguiente artículo:

«Las acciones atribuidas a la Administración Sanitaria, por el presente capítulo, así como las derivadas de los otros artículos afectantes todas ellas a derechos fundamentales de las personas, no podrán ser aplicadas en tanto no se promulgue la correspondiente Ley Orgánica, en la que se arbitre el obligado sistema de garantías personales.»

JUSTIFICACION

No debe arbitrarse una serie de medidas afectantes a derechos fundamentales de la persona, sin que al mismo tiempo y en la correspondiente Ley Orgánica, se prevea el obligado sistema de garantías individuales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36, apartado 2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En los supuestos de infracciones muy graves, podrá acordarse por la autoridad competente el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años. En tal caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 57.4 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.»

JUSTIFICACION

Admitir que sólo el Consejo de Ministro, puede imponer estas sanciones, supone desconocer que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia de ejecución en materia sanitaria (por ejemplo, artículo 18.1, del Estatuto de Autonomía del País Vasco).

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Título II.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el Título II en su totalidad.

JUSTIFICACION

El reparto de competencias ya está predeterminado por la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 40, párrafo 1.º

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La Administración del Estado, en los términos competenciales derivados de la Consti-

tución y los Estatutos de Autonomía, desarrollará las siguientes actuaciones.»

JUSTIFICACION

Adecuación al orden competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 5.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La reglamentación sobre autorizaciones, registro y homologación de los medicamentos de uso humano y veterinario y de los demás productos y artículos sanitarios y de aquellos que al afectar al ser humano puedan poner en riesgo la salud de las personas.»

JUSTIFICACION

El Estado no puede proceder a realizar autorizaciones y homologaciones ni inspección o control por pertenecer al ámbito de ejecución.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 6.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La reglamentación sobre autorización de las personas físicas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de los productos mencionados en el número anterior, así como la determinación de los requisitos mínimos a observar por las personas y los almacenes dedicados a su distribución mayorista y la autorización de los que ejerzan sus actividades en más de una Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la enmienda del artículo 40, apartado 5.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en

el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40 apartado 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La reglamentación sobre registro de centros o servicios, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre extracción y trasplante de órganos.»

JUSTIFICACION

La homologación de estos centros supone un acto de mera ejecución atribuido a la competencia de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 13 «ab initio»**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La coordinación de sistemas de información sanitaria.»

JUSTIFICACION

Adecuación correcta a las competencias reservadas al Estado en materia de Sanidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40, apartado 13 «in fine»**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«... y la realización de estadísticas para fines estatales.»

JUSTIFICACION

Adecuación correcta a las competencias estatales en materia de estadística.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias asumidas en sus Estatutos y las que el Estado les transfiera o, en su caso, les delegue.»

JUSTIFICACION

En uso de una terminología correcta hay que decir que los Estatutos de Autonomía no reconocen competencias a las Comunidades Autónomas, sino que, lo que realizan es la asunción de las mismas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 41, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La coordinación de los servicios hospitalarios de la Seguridad Social, con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, que no hayan asumido competencias en materia de Seguridad Social, se realizará mediante una Comisión integrada paritariamente por representantes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

La distribución competencial está fijada en la Constitución y Estatutos de Autonomía sin que pueda modificarse por Leyes Básicas. La imprecisión del número de representantes por parte de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, puede suponer una fuente de inseguridad y conflictos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las normas de las Comunidades Autónomas al disponer sobre la organización de sus respectivos servicios de salud, deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás Administraciones Territoriales infraregionales, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la Ley de Régimen Local y la presente Ley.»

JUSTIFICACION

No se considera correcta técnica legislativa que en una norma organizativa de la Comunidad Autónoma se entre a delimitar competencias de otros Entes Institucionales y Territoriales. Lo obligado será que dicha norma organizativa tenga en cuenta y respete tales competencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46, párrafo cuarto.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La coordinación de todos los recursos sanitarios.»

JUSTIFICACION

El término coordinación, entendemos, es suficientemente comprensivo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud será el órgano permanente de comunicación e información de las distintas Comunidades Autónomas entre ellas y con la Administración Estatal en materia de Sanidad.»

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 95

**Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 47,**
apartado 3.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de dicho apartado.

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 96

**Del Grupo Parlama-
ntario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 49.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir este artículo.

JUSTIFICACION

El mandato contenido en este precepto, re-
sulta innecesario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 97

**Del Grupo Parlama-
ntario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 50,**
apartado 1.

ENMIENDA

De Modificación

Se propone el siguiente texto:

«En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud, integrado por todos los Centros, Servicios y Establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones Territoriales infracomunitarios, que estará gestionado —como se indica en los artículos siguientes—, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

El exigir la personalidad jurídica supone una intromisión en las potestades de autoorganización de cada Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 98

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.**

ENMIENDA

De modificación

Texto que se propone:

«Las Comunidades Autónomas en ejercicio de las competencias asumidas en sus Estatutos, dispondrán acerca de los órganos de gestión y control de sus respectivos Servicios de Salud, sin perjuicio de lo que en esta Ley se establece.»

JUSTIFICACION

Redacción más concreta.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 99

Del Grupo Parlama- ntario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir dicho apartado.

JUSTIFICACION

La obligación impuesta de un Consejo de Salud de la Comunidad, así como de los Consejos de Areas, supone una nueva intromisión en aspectos organizativos correspondientes a la Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 100

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone el siguiente texto:

«Las Areas de Salud, serán gestionadas por un órgano propio, donde deberán participar las Corporaciones Locales en ellas situadas, conforme a las directrices y programas generales sanitarios establecidos por la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Con independencia de que ya se ha propuesto como enmienda la inclusión en el artículo 2.º de este proyecto de Ley de este artículo 56 como de carácter no básico, ha de decirse, que en todo caso, la fijación de un concreto tanto por ciento de participación de las Corporaciones Locales, nunca podrán tener ese pretendido carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone sustituir desde el inicio hasta: «... de los límites de cada Institución Asistencial», por el siguiente texto:

«En cada Area de Salud, se creará un banco unificado de historias clínicas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66, apartado 1, «in fine».**

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir la expresión final del precepto que dice: «... y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.»

JUSTIFICACION

Se considera prioritaria la prestación sanitaria óptima.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69, apartado 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición

Se propone la inclusión del siguiente texto:

«Los Centros Hospitalarios estarán sometidos a evaluaciones relativas a la calidad asistencial de los mismos.»

JUSTIFICACION

Creemos que la evaluación de los Centros Hospitalarios debe ser realizada, pero no por el propio personal de dichos Centros.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69, apartado 4 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición

Se propone la inclusión del siguiente texto:

«Todos los Hospitales deberán posibilitar o facilitar a las unidades de control de calidad externo el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, establecerán los mecanismos adecuados para ofrecer un alto nivel de calidad asistencial.»

JUSTIFICACION

Aseguramiento para un mejor control de calidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone el siguiente texto:

«Las Cortes Generales, mediante Ley, elaborarán la planificación general sanitaria de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los Sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas.»

JUSTIFICACION

Dicha planificación deberá hacerse mediante Ley y nunca en vía reglamentaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 70, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone el siguiente texto:

«Los criterios generales de planificación aprobados por Ley, se remitirán a las Comunidades Autónomas a efectos de que sean tenidos en cuenta por estas, en la formulación de sus planes de salud y de sus presupuestos anuales. El Estado comunicará, asimismo, a las Comunidades Autónomas los avances y previsiones de su nuevo presupuesto, que puedan utilizarse para la financiación de los planes de salud de aquellas.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la enmienda al artículo 70, apartado 3.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75, apartado 1.**

ENMIENDA

De supresión

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Subordinación e inadecuación al sistema competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone el siguiente texto:

«El Ministerio de Sanidad y Consumo, confeccionará el plan integrado de salud, que contendrá las especificaciones referidas en el artículo 74 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la propuesta de supresión del apartado 1 de este artículo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda al artículo 75, apartado 1.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de dicho apartado.

JUSTIFICACION

La misma que la enmienda al artículo 75, apartado 1.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 81.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«En cada comunidad autónoma la generali-
zación del derecho la protección de la salud, y
a la atención sanitaria que implica la homolo-
gación de las atenciones y prestaciones sanita-
rias básicas, se efectuará mediante la asigna-
ción de recursos financieros que tengan en
cuenta tanto la población a atender en las mis-
mas, como las inversiones sanitarias a rea-
lizar.»

JUSTIFICACION

La política de redistribución debe ir desli-
gada de la política inversora, principio econó-
mico que ha quedado demostrado hasta la sa-
ciedad por las disfuncionalidades ocurridas
con el Fondo de Compensación Interterrito-
rial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de
1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlama- rio Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en
el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-
mula la siguiente enmienda al **artículo 82,**
párrafo 2.º

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«En el caso de aquellas Comunidades Autó-
nomas que tuvieran competencias para asu-
mir las funciones de la nueva asistencia sani-
taria de la Seguridad Social, la financiación
de estos servicios transferidos se realizará si-
guiendo el criterio de población protegida a
excepción de los sistemas previstos en la dis-
posición adicional primera la presente Ley.»

JUSTIFICACION

La remisión a la disposición adicional pri-
mera es obligada en función del criterio que
se elige para la financiación de los servicios
transferidos. La supresión del resto del párra-
fo viene justificada en base a que la prioridad
que en él se establece carece de justificación,
tanto técnica como legal.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de
1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82, párrafo tercero.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de este párrafo.

JUSTIFICACION

Inoportunidad del texto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82, párrafo cuarto.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir dicho párrafo.

JUSTIFICACION

La actual redacción supone una intromisión en la potestad presupuestaria de las Comunidades Autónomas, convirtiendo sus competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en una mera gestión administrativa descentralizada.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82, párrafo quinto.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir dicho párrafo.

JUSTIFICACION

Idéntica a la enmienda al artículo 82, párrafo cuarto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«El personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, en el Estatuto del Personal Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en el Estatuto de Personal no Sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el personal de Entidades Gestoras que asuman los servicios no transferidos y, los que desempeñen su trabajo en los servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, se regirán por lo establecido en el Estatuto-marco que se aprobará mediante la correspondiente Ley, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Nuevamente se trata de introducir materias básicas mediante normas reglamentarias lo cual supone un vicio de inconstitucionalidad por insuficiencia de rango.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«A los funcionarios sanitarios al servicio de las distintas Administraciones Públicas, les será igualmente aplicable la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el resto de la Legislación vigente en materia de funcionarios.»

JUSTIFICACION

Se trata de mayor comprensión a la actual redacción del precepto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del precepto.

JUSTIFICACION

La competencia autonómica de desarrollo legislativo existe en función del Estatuto de Autonomía, no por la presente Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91, apartado 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Por parte de las Administraciones competentes se determinarán y establecerán las condiciones y requisitos exigibles para una actividad sanitaria pueda ser calificada de alto interés social, y ser apoyada económicamente con fondos públicos.»

JUSTIFICACION

Adecuación correcta a la distribución competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Corresponde a la Administración Sanitaria del Estado la reglamentación sobre valoración de la idoneidad sanitaria de los medicamentos y demás productos y artículos sanitarios, a efectos de autorizar su circulación y uso.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Distribución competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Sena-
do, formula la siguiente enmienda al **artículo**
102.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«La información sobre medicamentos y
otros productos sanitarios dirigida a los pro-
fesionales se ajustará a las condiciones de su
licencia y podrá ser sometida a un régimen
de autorización previa por la Administración.
La información será ejercida por profesiona-
les.»

JUSTIFICACION

Este servicio ha de garantizarse a través de
profesionales de la información.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de
1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parla- mentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Sena-
do, formula la siguiente enmienda al **artículo**
104, apartado 2.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Las Administraciones Públicas competen-
tes en educación y sanidad establecerán el
régimen de conciertos entre las Universida-
des y las Instituciones Sanitarias en las que
se debe impartir enseñanza universitaria, a
efectos de garantizar la docencia práctica de
la Medicina y Enfermería y otras enseñanzas
que así lo exigieran.

Las bases generales del Régimen de Con-
cierto preverán lo preceptuado en el artículo
149.30 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

La redacción actual supone una invasión
competencial, tanto de las Comunidades Au-
tónomas como del principio de autonomía
universitaria reconocido expresamente en el
artículo 27.10 de la Constitución.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de
1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parla- mentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Sena-
do, formula la siguiente enmienda al **artículo**
104, apartado 5.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«La Administración Pública, así como las Universidades, promoverán la revisión permanente de las enseñanzas en el campo sanitario para mejor adecuación de los conocimientos profesionales a las necesidades de la sociedad española. Asimismo, dichos departamentos favorecerán la formación interdisciplinar en Ciencias de la Salud y la actualización permanente de conocimientos.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«La investigación en biomedicina y en Ciencias de la Salud habrá de desarrollarse de forma coordinada.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110, apartado 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir este apartado.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Se crea el Organismo autónomo de la Administración del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo, Instituto de Salud Carlos III.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110.**

ENMIENDA

De adición.

Como apartado 2 del artículo se propone el contenido del artículo 111, apartado 1.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111, apartado 2, primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la sustitución del primer párrafo por el siguiente:

«El Instituto de Salud Carlos III desarrollará, en el marco de las competencias estatales, actividades en:»

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111, apartado 2, epígrafe a).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir dicho epígrafe.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111, apartado 2, epígrafe ñ).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de dicho epígrafe.

JUSTIFICACION

Adecuación a la distribución competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir dicho artículo.

JUSTIFICACION

Carece de justificación su inclusión en el Proyecto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«En los casos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, la financiación de la asistencia sanitaria no se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la presente Ley en tanto en cuanto afecte a sus respectivos sistemas de conciertos o convenios, sino por lo que establezcan específicamente para cada una de ellas sus respectivos Estatutos de Autonomía y Ley de Amejoramiento del Fuero, así como las Disposiciones complementarias sobre sus regímenes de conciertos o convenios.

En el caso específico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, no será tampoco de aplicación lo establecido en el artículo 82 de la presente Ley sobre financiación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, sino que se estará, igualmente, a su peculiar régi-

men de financiación mediante convenios, previsto en la Disposición Transitoria Quinta de su Estatuto.»

JUSTIFICACION

Adecuación a las peculiaridades de dichas Comunidades.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el texto siguiente:

«El Gobierno de acuerdo con las Comunidades Autónomas adoptará los criterios básicos mínimos y comunes en materia de información sanitaria. Al objeto de desarrollar lo anterior podrán establecerse convenios con las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional séptima (nueva)**.

ENMIENDA

De adición

Se propone una Disposición Adicional nueva con el siguiente texto:

«Los artículos 10 (en sus apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9), y 26 (en su apartado 1) de la presente Ley tendrán carácter orgánico a los efectos del artículo 81 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Se considera que los apartados señalados afectan de modo directo a derechos fundamentales y libertades públicas de las personas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo.**

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda**.

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir dicha Disposición.

JUSTIFICACION

No se adecua al orden competencial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria cuarta, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

Invade competencias de autoorganización.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria quinta**.

ENMIENDA

De supresión

Se propone la supresión de dicha Disposición.

JUSTIFICACION

La composición tanto como la propia existencia de los órganos colegiados se ha considerado anteriormente como materia de autoorganización de cada Comunidad Autónoma, por lo que no puede existir un plazo para la designación de los mismos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria novena**.

ENMIENDA

De supresión

Se propone la supresión de dicha Disposición.

JUSTIFICACION

La transferencia de servicios y medios personales y materiales, tiene lugar en función de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía, sin que una Ley básica posterior pueda entrar a delimitar el contenido de dichas transferencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria undécima (nueva)**.

ENMIENDA

De adición

Se propone la inclusión de una nueva Disposición Transitoria del siguiente tenor:

«La información a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, dirigida a los profesionales, se realizará a través de informadores técnicos sanitarios, a cuya actividad, se reconoce la calidad de profesión, que deberá ser regulada a los efectos del correspondiente ejercicio.»

JUSTIFICACION

La información sobre medicamentos y otros productos sanitarios, debe ser ejercida por profesionales reconocidos, como tales, por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Ignacio Bajo Fanlo**.

ENMIENDA NUM. 140

De don Francesc Ferrer i Gironés (S).

Francesc Ferrer i Gironés, adscrito al Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo del Reglamento vigente del Senado, formula al proyecto de Ley General de Sanidad la siguiente enmienda al **artículo 84 del Capítulo sexto, titulado «Del Personal» (nuevo apartado)**.

ENMIENDA

«4. En las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, en el proceso de selección de personal, así como también en la provisión de puestos de trabajo, se deberá asegu-

rar el conocimiento de ambas lenguas oficiales por parte del citado personal.

JUSTIFICACION

El personal sanitario que por sus especiales funciones debe estar en contacto directo con los ciudadanos, solamente puede estar a su servicio si atiende de forma adecuada con la lengua del pueblo.

La plena oficialidad de las dos lenguas, exige que también los funcionarios al servicio de los ciudadanos, estén debidamente capacitados en el dominio de ambos idiomas. En caso contrario los ciudadanos quedarían en una situación de discriminación, especialmente en aquellos territorios donde la lengua propia es dominante, en su implantación y en el uso sanitario.

Gerona, 28 de noviembre de 1985.—**Francisc Ferrer i Gironés.**

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto.**

PROPUESTA DE VETO

JUSTIFICACION

La Ley es centralista en favor del Estado y a costa de las Comunidades Autónomas, y a un segundo nivel, a favor de las Comunidades Autónomas a costa de las Corporaciones Locales.

No se respetan los principios constituciona-

les de respeto a las libertades individuales. Se mantiene el mismo sistema de financiación, e idéntica extensión de la asistencia.

La Ley es inaceptable a la luz de las más elementales exigencias de la técnica jurídica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De modificación.

La Exposición de Motivos será la siguiente:

El precepto constitucional del derecho a la salud y la universalidad con que afecta a los ciudadanos obliga a presentar este proyecto de Ley para adecuar el marco legal en materia sanitaria, al momento presente.

La naturaleza de la sanidad, cambiante en lo conceptual, dinámica en su interpretación y de rápidos avances tecnológicos, unido a la situación histórica de Sanidad Española hace necesario plantear una reforma sanitaria en profundidad, que garantice el derecho a la protección, promoción y desarrollo de la salud de los ciudadanos. Esta reforma debe fundamentarse en criterios de posibilidad tecnológica y financiera y que con carácter integrador, aune todos los recursos sanitarios disponibles, los coordine con el máximo respeto obligado al Estado de las Autonomías, lo financie solidariamente y permita ejercer el derecho en liber-

tad, tanto de los usuarios como de los profesionales sanitarios.

Todos los recursos sanitarios, humanos y materiales, son necesarios para garantizar a los ciudadanos el derecho constitucional de promoción, protección y desarrollo de la salud. Por ello se propone que tanto los recursos públicos como los privados, deben integrarse en un sistema Sanitario Nacional único. Además, la Constitución recoge el derecho a la libre empresa, lo que hace impensable coartar la libertad en este campo, independientemente de que en la actualidad un 25 por 100 de la población utiliza los servicios de la Red Privada Sanitaria. Es preciso, por tanto, que los servicios y actividades sanitarias, públicos y privados, se integren en el Sistema Sanitario Nacional, regulándose adecuadamente los criterios de homologación y acreditación para todos ellos, coordinando por quien corresponda la prestación de sus servicios.

La concepción autonómica del Estado introduce un elemento a nuestro entender favorecedor para el Sistema Sanitario que proponemos, pues permite acercar las áreas de decisión en materia sanitaria al ciudadano. Este proyecto de Ley cuida al máximo la necesaria coordinación que el Estado está obligado a ejercer, con las competencias que las Comunidades Autónomas tienen transferidas en materia sanitaria y el deseo de que con prontitud se transfieran a las que no lo tienen. Con independencia de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, se reconocen y desarrollan, debidamente integradas, las propias de las Administraciones Locales.

La universalización de la asistencia sanitaria a todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, así como la necesidad por justicia social de soportar solidariamente los costes de la asistencia sanitaria, hace que este proyecto de Ley presente un sistema de financiación moderno, posibilista y ajustado a la nueva realidad.

Al ser universal el derecho a la promoción, protección y desarrollo de la salud de los ciudadanos, la financiación del sistema sanitario debe hacerse con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Administraciones Locales y del propio usuario, pues carece de sentido que se

haga con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social al no ser la relación laboral la que da derecho a la asistencia sanitaria.

La incorporación del usuario a participar directamente en el coste sanitario, así como la necesidad de innovar los sistemas tradicionales de asunción y pago de los costes sanitarios, introduce en este proyecto de Ley dos características básicas:

1. El pago por grupos relacionados por patología.
2. La aportación del usuario.

Los grupos relacionados por patología, es un procedimiento técnico de gestión sanitaria que permite fijar los costes diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores, y, en su caso, de hospedaje mediante una clasificación prospectiva de la patología. Su incorporación al Sistema Sanitario que diseñamos mejora extraordinariamente las posibilidades de gestión y de adecuación de costes.

Siendo el usuario partícipe del coste sanitario en el momento de la utilización del Sistema, con independencia de su aportación a través de los impuestos, se precisa de un procedimiento solidario y equitativo en el mismo, con participación directa del usuario en los gastos sanitarios.

El pago del sistema de financiación actual al contemplado en este proyecto de Ley, se determina en las Disposiciones Transitorias.

La libertad del ciudadano a elegir los profesionales y centros sanitarios que cuiden u atiendan su salud, es un derecho irrenunciable, así como la libertad de elección de centro escolar y la libertad de información. Por ello, este proyecto de Ley lo garantiza, permitiendo a los ciudadanos elegir en todo el Estado el profesional y centro sanitario que considere oportuno, estableciéndose las normas que coordinen y posibiliten este derecho, e introduciendo criterios de competitividad entre los profesionales y centros sanitarios deseables. Los profesionales sanitarios tienen asegurado el derecho al libre ejercicio de sus profesiones, indicando la necesidad de desarrollo de una Ley de Compatibilidades para los profesionales sanitarios.

La protección, promoción y desarrollo de la

salud inspira el proyecto que Ley que presentamos, basado en los criterios fundamentales antes enunciados, incorporando, además, como aspectos puntuales, la asistencia farmacéutica y veterinaria e higiene de los alimentos.

Por todo ello, se propone la creación de un Sistema Sanitario que practique como norma la solidaridad y como fundamento primordial la libertad, permitiendo la integración de todas las organizaciones e instituciones sanitarias, sin que su titularidad pública o privada sea cuestionada, y que el usuario en uso de su legítima libertad, sea protagonista, juez y parte del sistema sanitario y así conformar un modelo sanitario acorde con los tiempos presentes y venideros.

JUSTIFICACION

Por coherencia con las demás enmiendas del Grupo.

De no aceptarse nuestras enmiendas, ésta carecería por completo de sentido, pues cuanto en ella se refiere no aparece reflejado, en absoluto, en el texto del proyecto de Ley remitido por el Congreso.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La presente Ley tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 144

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir la siguiente frase:

«Se reconoce el derecho de libre elección entre los distintos sistemas que se establezcan.»

JUSTIFICACION

Desarrollo del ejercicio de las libertades.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 145

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los medios y actuaciones del sistema sanitario están orientados a la protección de la salud, a la prevención de las enfermedades y a la prestación de la asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 146

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se pide suprimir la expresión «y única» en el apartado 1 del artículo 4.º

JUSTIFICACION

Parece una expresión totalitaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo número 3, con el siguiente texto:

«3. Dichas actuaciones se coordinarán equilibradamente con la actividad de asistencia.»

JUSTIFICACION

La actual redacción del artículo introduce un desequilibrio a favor del «estudio», en contra de la asistencia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.**

ENMIENDA

Corrección de errores

Donde dice: «Serán obligaciones de los ciudadanos para con las Instituciones y Organismos del sistema sanitario», debe decir: «Serán obligaciones de los ciudadanos con las Instituciones y Organismos del sistema sanitario.»

JUSTIFICACION

No es correcta en castellano la utilización de dos preposiciones.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo al número 15 de ese artículo, con el siguiente texto:

«... en coordinación con la Universidad y con los Organismos de Investigación respectivos.»

JUSTIFICACION

La actual redacción resulta incompleta sin hacer referencia a la Universidad y otros Organismos que ya se ocupan del fomento de la investigación.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 18, párrafo 11, se redactará como sigue:

«El control sanitario de los medicamentos y elementos de utilización terapéutica, diagnóstica y auxiliar, así como de aquellos productos que, afectando al organismo humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

Corrección de errores

Donde dice: «... elegir su médico de entre los que trabajan en el mismo», debe decir: «elegir su médico entre los que trabajan en el mismo».

JUSTIFICACION

No es correcta en castellano la utilización conjunta de dos preposiciones.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los Servicios de Salud se organizarán de manera que sea posible la participación comunitaria en el Consejo Territorial del Sistema Sanitario, que deberá conocer e informar sobre la formulación de la política sanitaria y controlar su ejecución.»

JUSTIFICACION

La participación comunitaria no tiene que articularse necesariamente a través de las Corporaciones Territoriales.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.º, 2**.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación. Texto que se propone: «A los efectos de dicha participación se entenderán comprendidas las Organizaciones Empresariales y Sindicales y Profesionales.»	Los aspectos sanitarios del medio ambiente deben ser contemplados en su totalidad. Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.
JUSTIFICACION	
Garantizar una presencia equilibrada de los interlocutores sociales. Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.	ENMIENDA NUM. 155 Del Grupo Parlamentario Popular (GPP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7."
ENMIENDA NUM. 154	
Del Grupo Parlamentario Popular (GPP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6."	ENMIENDA De modificación. Texto que se propone: «Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos, y cualesquiera otros complementarios al servicio de la salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, economicidad, celeridad y flexibilidad.»
ENMIENDA	JUSTIFICACION
De adición. Se propone agregar el siguiente nuevo apartado: «6. A desarrollar las acciones sanitarias ambientales, tanto en su aspecto biofisico como psicosocial y cultural en relación con la protección de la salud del hombre.»	Adecuación de los servicios a los recursos. Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.2.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, se consideran actividades básicas del sistema sanitario el estudio y las luchas contra la zoonosis y la prevención y ordenación sanitarias de las relaciones del hombre con los animales, especialmente de compañía, espectáculos, deportes, explotaciones ganaderas y de sus albergues, como también la colaboración y participación de la Veterinaria de Salud Pública en las investigaciones y programas sanitarios, medicina comparada, controles terapéuticos, medio ambiente, consumo y educación sanitaria.»

JUSTIFICACION

Consideramos que la Veterinaria de la Salud Pública y la higiene de los alimentos deben tener unos títulos o capítulos propios diferenciados, al igual del que figura en esta Ley para los productos farmacéuticos, en los que se recojan básicamente los conceptos y funciones de una moderna Veterinaria de Salud Pública y de una avanzada ordenación alimenticia sanitaria respectivamente, no siendo suficiente en ninguno de los dos casos un solo apartado conjunto de un solo artículo, que engloba ambos conceptos y casi exclusivamente con carácter de investigación, toda vez que además la higiene y tecnología de los alimentos no es exclusiva de una sola profesión mal denominada de medicina veterinaria.

Por otra parte, no se debe olvidar como función básica sanitaria el medio ambiente en su concepto general por gran influencia en la protección, promoción y desarrollo de la salud del hombre.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción:

«Todos, cualquiera que sea el sector, público o privado, y el nivel, hospitalario o extra-hospitalario, en el que sean asistidos, tienen los siguientes derechos:

1. Al respeto a su personalidad, dignidad e intimidad sin que pueda ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquiera otra condición personal o social.
2. A la libertad de elección de médico y centro.
3. A ser informado sobre los servicios sanitarios públicos o privados a que se pueda acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.
4. Al secreto de toda la información relacionada con su proceso y con la atención sanitaria recibida.
5. A ser advertido, y aceptar o denegar, cualquier procedimiento de diagnóstico o tra-

tamiento nuevo o no habitual, en función de proyectos científicos de investigación o de docencia. En tal caso, será imprescindible a la previa autorización del paciente y la aprobación del Comité de Ética Institucional de Investigación Clínica. En ningún caso tal procedimiento podrá comportar un riesgo grave para su salud.

6. A que se le dé, en términos comprensibles, la información suficiente, verbal o escrita, sobre su proceso, incluidos el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento. Dicha información se facilitará al paciente o a la persona que él designe; y en su defecto, si no lo hubiese prohibido, al familiar más próximo.

7. A decidir libremente entre las opciones diagnósticas o terapéuticas que en su caso le presente el médico responsable de la Unidad asistencial. Cuando la importancia o gravedad de la decisión así lo aconseje, este derecho se extiende a obtener una segunda opinión emitida por un médico consultor de otra unidad asistencial.

Para la relación de cualquier intervención es preciso el consentimiento previo por escrito del usuario, excepto en los siguientes casos:

— Cuando la no intervención suponga un riesgo para la salud.

— Cuando no esté capacitado para tomar decisiones, en cuyo caso el derecho corresponderá a la persona por él designada o, en su defecto, al familiar más próximo o responsable legal.

— Cuando la urgencia en la atención al usuario no admita demora.

8. A contribuir con sus sugerencias y reclamaciones al mejor funcionamiento del sistema sanitario.

9. A que quede constancia por escrito de todo su proceso en una Historia Clínica debidamente archivada por el médico o la institución que le hayan atendido, y protegida por el secreto profesional.

10. A que al finalizar su estancia en una institución hospitalaria, el paciente o la persona por él designada, reciban un informe de alta; y que se le extienda informe acreditativo de su estado de salud cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.

11. A la prescripción de todos aquellos tra-

tamientos que conduzcan a promover, conservar o restablecer la salud.

12. A no ser sometidos, en caso de enfermedad terminal, a medidas terapéuticas inútiles, que no puedan modificar la irreversibilidad del proceso que conduce a la muerte.

13. A recibir, si lo solicita, atención espiritual durante su estancia en el hospital, y a que la asistencia a su muerte, se haga de acuerdo con el respecto a los valores de la condición humana.»

JUSTIFICACION

No se contempla adecuadamente la libertad de elección de médico y centro sanitario, en el libre ejercicio de las profesiones sanitarias. Enumeración más completa de la tabla de derechos.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 10, primer párrafo del mismo, donde dice: «... a las distintas Administraciones Públicas Sanitarias», debe decir: «... a las distintas administraciones y servicios sanitarios.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 10, párrafo 3, debe establecer: «A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso, tratamiento y estancia en instituciones sanitarias públicas o privadas».

JUSTIFICACION

Garantizar mejor los derechos del ciudadano.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el artículo 10, al final del punto 13:

«... las cuales se orientarán a hacer efectiva dicha libertad de elección.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión conceptual. La experiencia indica que, a veces, dichas disposiciones restringen en lugar de desarrollar los principios legales.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11**.

ENMIENDA

De modificación.

Serán deberes de los ciudadanos:

1. Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria, comunes a toda la población.
2. Cuidar las instalaciones y colaborar a mantener las Instituciones Sanitarias en las mejores condiciones de habitabilidad.
3. Responsabilidad del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones farmacéuticas y sociales.
4. Conocer y respetar el ámbito de las obligaciones del personal sanitario.

JUSTIFICACION

Mejora técnica: preservar el ámbito de los actos profesionales del personal sanitario.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 12 debe decir:

«Los poderes públicos orientarán su política de inversiones con el fin de garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 149.1, 1.ª, de la Constitución y 158.1 de dicha Ley Fundamental, teniendo en cuenta la totalidad de los recursos sanitarios disponibles.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción y de contenido.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.

ENMIENDA

De modificación.

Nueva redacción:

- «1. El Gobierno aprobará las normas precisas para evitar el intrusionismo profesional, previa consulta a las Organizaciones Empresariales.
2. Los respectivos Colegios Profesionales elaborarán y actualizarán su Código Deontológico.»

JUSTIFICACION

Hay que contemplar la participación de las Organizaciones Profesionales competentes en la materia.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación:

«Los poderes públicos reconocerán a los ciudadanos el derecho a la plena elección de facultativo en la asistencia primaria.

Asimismo se reconoce el derecho a la elección de facultativo y servicio asistencial especializado y de centros hospitalarios.»

JUSTIFICACION

Libre elección de médico a todos los niveles.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los poderes públicos procederán, mediante el correspondiente desarrollo normativo, de forma adecuada y gradual, a hacer efectivo el derecho de libre elección en la asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

Mejora del texto.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por concordancia con la enmienda al artículo 14.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**.

ENMIENDA

De adición

En el artículo 15, primer párrafo del mismo, donde dice: «... servicios especializados hospitalarios, pudiendo elegir...» debe decir: «... servicios especializados hospitalarios, públicos o concertados, pudiendo elegir...».

JUSTIFICACION

Mayor precisión conceptual.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 168

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16**.

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a los artículos 14 y 15.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 169

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.1**.

ENMIENDA

De modificación

Texto propuesto:

«Durante el período transitorio que se establezca, en el que los usuarios no tengan dere-

cho a la asistencia del Sistema Nacional de Salud, podrán acceder a los servicios sanitarios del mismo con gastos a su cargo de acuerdo con los siguientes criterios.»

JUSTIFICACION

No se acaban de comprender qué usuarios no tendrán derecho a la asistencia del Sistema si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 3; sólo puede aceptarse con criterio transitorio.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 170

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De modificación

Nueva redacción:

«La medicina del trabajo debe pretender la promoción y mantenimiento del más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todos los trabajos, la prevención entre los trabajadores de pérdidas de salud causadas por las condiciones de trabajo; la protección de los trabajadores en su empleo contra los riesgos resultantes de factores adversos a la salud; la colocación y mantenimiento del trabajador en un ambiente de tra-

bajo adaptado a sus condiciones biológicas y psicológicas y, en resumen, la adaptación del trabajo al hombre y de cada hombre a su trabajo.

Para ello abarcará las siguientes acciones:

1. Prevención de los riesgos profesionales mediante la colaboración imprescindible de médicos, técnicos de seguridad e higienistas industriales.
2. Determinación y prevención de los factores de riesgo laboral por los efectos nocivos que puedan tener para la salud del trabajador.
3. Detección precoz mediante los programas de vigilancia sanitaria adecuada de los efectos nocivos que el trabajo pudiera haber producido al trabajador.
4. Establecimiento de la colaboración necesaria entre los Ministerios de Sanidad y desarrollo de la Salud y de Trabajo y Seguridad Social, para la exigencia de cumplimentación de la Ficha Higiénica de la Industria, prevista en la legislación vigente, sin perjuicio de las modificaciones y adecuaciones técnicas a las que pudiera ser sometida.
5. Promoción de campañas y planes de seguridad integrada en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.»

JUSTIFICACION

Se define con claridad y extensión la medicina laboral y mejora técnica del sector.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 171

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De adición

En el artículo 25, punto 1, añadir al final:

«... salvando siempre lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Razones de coherencia interna de la Ley, de acuerdo con las exigencias constitucionales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 172

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA

De adición

En el artículo 25, punto 2, añadir:

«... todo ello en la medida absolutamente necesaria, por el tiempo preciso y salvando siempre lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Razones de coherencia interna de la Ley, de acuerdo con las exigencias constitucionales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 26**.

ENMIENDA

De adición

En el artículo 26, añadir un punto 3 con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, la Administración tendrá la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que se produzcan, regulándose su responsabilidad y la tutela judicial adecuada mediante un procedimiento sumario.»

JUSTIFICACION

Coordinar la necesidad de ciertas decisiones urgentes con el respeto a la seguridad jurídica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27**.

ENMIENDA

De adición

En el artículo 27, añadir al final esta frase:
«... sin que ello suponga censura previa.»

JUSTIFICACION

Evitar precisamente la censura previa.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De adición.

En el artículo 28, letra b), añadir al final:
«... o la salud individuales.»

JUSTIFICACION

Es una puntualización importantísima.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De modificación.

En el artículo 28, letra d), donde dice:

«d) Se deberán utilizar las medidas que menos perjudiquen...»

Debe decir:

«d) Tratándose de medidas excepcionales, se deberán tomar las que menos perjudiquen...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De adición

Añadir una letra e) con el siguiente texto:

«e) En todos los casos, la Administración estará obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se produzcan, pudiendo los afectados acudir en procedimiento sumario a los Tribunales de Justicia, que podrán ratificar, modificar o anular las medidas adoptadas por la misma.»

JUSTIFICACION

Garantías ciudadanas en un Estado de Derecho.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De adición

Al final del párrafo 1, deberá añadirse un párrafo con el siguiente texto:

«En todo caso, el régimen de autorización respetará el principio de libertad de empresa y los requisitos y condiciones de autorización serán reglados. Dicha normativa fijará también los plazos para dictar resolución y el régimen de recursos.»

JUSTIFICACION

La buena técnica jurídica exige las previsiones que esta enmienda incorpora, así como el respeto a la Constitución exige hacer referencia a la libertad de empresa.

Palacio del Senado, 24 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación

En el párrafo 3 donde dice: «Cuando la defensa de la salud de la población lo requiera», debe decir: «Cuando exista una situación de la

que razonablemente pueda derivarse un riesgo o peligro para la salud de la población».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De adición

De un párrafo al número 3, con el siguiente texto:

«En todo caso, se regulará la responsabilidad de la Administración y la indemnización por los daños y perjuicios que el establecimiento de tales regímenes pudiera ocasionar; pudiendo el administrado solicitar ante los Tribunales de Justicia la ratificación, modificación o anulación de los mismos, mediante procedimiento sumario.»

JUSTIFICACION

Debe regularse expresamente la posible responsabilidad de la Administración por la

adopción de tales medidas de carácter excepcional, haciendo referencia también a las posibles acciones judiciales del administrado.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De modificación

En el encabezamiento del párrafo 1, donde dice: «acreditando si es preciso su identidad», debe decir: «acreditando su identidad ante la Dirección del Centro Sanitario».

JUSTIFICACION

Carece de sentido:

1.º La expresión «si es preciso». Todo Inspector debe acreditar su identidad.

2.º No se hace referencia a «ante prisión» debe acreditar su identidad y lo lógico es que lo haga ante la Dirección del Centro.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del artículo debe añadirse un párrafo con el siguiente texto:

«En todo caso, la Administración vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios, se determinará su responsabilidad, y el administrado podrá acudir en procedimiento sumario a los Tribunales de Justicia, que podrán ratificar, anular o modificar las medidas adoptadas por la Administración.»

JUSTIFICACION

Mayores garantías para el administrado.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el siguiente texto:

«Dichas infracciones, tanto leves como graves y muy graves se tipificarán por disposición normativa con rango de Ley.»

JUSTIFICACION

Debe garantizarse un principio básico de nuestro ordenamiento, como es el de Seguridad Jurídica, lo cual sólo se consigue con la adición que se propone.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con el número 5 y el siguiente texto:

«5. Es asimismo competencia exclusiva del Estado la Sanidad de las Fuerzas Armadas, que será ejercida a través del Ministerio de Defensa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 27 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 4 se redactará como sigue:

«Para el desarrollo de las funciones relacionadas en el párrafo anterior, el personal de los Cuerpos Sanitarios Locales seguirá desempeñándolas como lo es propio.

No obstante, los Ayuntamientos podrán recabar además el apoyo técnico del personal y medios de las áreas de salud en cuya demarcación están comprendidos.»

JUSTIFICACION

Mejor utilización de los recursos sanitarios existentes.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo con este texto:

«... y en consecuencia esta colaboración no producirá efectos en relación con las normas de incompatibilidad en el desempeño de cargos públicos.»

JUSTIFICACION

Coherencia técnica.

Palacio del Senado, 27 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 187

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Contrario al principio de autonomía exigido en la Constitución.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 188

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Son caracteres fundamentales del sistema nacional de salud:

— La extensión de sus servicios a toda la población.

— La organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, comprensiva tanto de la protección y promoción de la salud y prevención de la enfermedad, como de la curación y rehabilitación.

— La coordinación y, en su caso, la integración de todos los recursos sanitarios públicos y de los de titularidad privada que lo soliciten, en un dispositivo único.

— La financiación de las obligaciones derivadas de esta Ley se realizará por impuestos y tasas por prestación de determinados servicios, si bien en un período transitorio podrá realizarse en la medida necesaria por cotizaciones.»

JUSTIFICACION

El sistema sanitario comprende también recursos de titularidad privada.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 189

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 3 se redactará como sigue:

«La Coordinación y en su caso la integración de todos los recursos sanitarios públicos o privados en un dispositivo general.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las previsiones de la propia Ley.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 190

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir «más representativas de ámbito estatal», por «y de las Organizaciones Profesionales Sanitarias, atendiendo a criterios de proporcionalidad».

JUSTIFICACION

Las Organizaciones Profesionales deben ser oídas, al igual que las Organizaciones Empresariales y Sindicales.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 191

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «dotado de personalidad jurídica», y «Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones Territoriales infracomunitarias».

JUSTIFICACION

Deben contemplarse todos los establecimientos, centros y servicios, tanto de titularidad pública como privada, integrados en el sistema. El Servicio de Salud no precisa constituirse como organismo autónomo.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 192

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo 3 con el siguiente texto:

«Los servicios de salud de las Comunidades Autónomas podrán concertar con Instituciones y Entidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Es necesario tener en cuenta las posibilidades previstas por la propia Ley.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

De modificación.

La primera parte (hasta el primer «punto y seguido»), del párrafo 1, debe redactarse como sigue:

«Los Servicios de Salud que se creen en las Comunidades Autónomas, se planificarán con criterios de racionalización de los recursos y, de acuerdo con el principio coste-eficacia en función de las necesidades sanitarias de cada territorio.»

JUSTIFICACION

La planificación debe realizarse en función de las necesidades sanitarias, pero con racionalidad. Por ello se postula el principio de coste-eficacia.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.1**.

ENMIENDA

De adición.

Donde dice: «... así como de los representantes sindicales y de las organizaciones empresariales...», debe decir: «... así como de los representantes sindicales, de las organizaciones empresariales y colegios profesionales sanitarios.»

JUSTIFICACION

Se aumenta el ámbito de participación democrática.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 55.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir a partir del último punto, desde donde dice: «Asimismo elevará...».

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía de las Corporaciones Locales.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse al párrafo 2, primer apartado, el siguiente texto:

«... al igual que mediante los Centros a que se refieren los artículos 66, 67 y 90 a 99 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Deben tenerse en cuenta las previsiones de la propia Ley.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 197

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.3.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... teniendo en cuenta factores geográficos», debe decir: «... teniendo en cuenta el personal y las instalaciones sanitarias existentes, así como factores geográficos de forma de asentamiento de la población...», continuando igual «socioeconómicos, demográficos...».

JUSTIFICACION

Razones técnicas.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 198

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto:

Sustituir donde dice: «en el artículo 51.2 de la presente Ley», por «... en el artículo 5.2 de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Coherencia con nuestra enmienda al artículo 5.2.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 199

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Los Consejos de Salud de Area estarán integrados por:

— La representación de los ciudadanos a través de las Corporaciones Locales comprendidas en su demarcación.

— Los profesionales sanitarios titulados, a través de sus órganos representativos.

— La Administración Sanitaria del Area de Salud.

— Las Organizaciones Sindicales y Empresariales.

La proporción de miembros a través de es-

tas cuatro vías de participación será del 25 por 100 para cada una de ellas.»

JUSTIFICACION

Contemplar el espectro representativo y, además, con la necesaria coherencia con el artículo 5.2, que tiene carácter de principio general de la Ley.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 200

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.4**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la totalidad del punto 4.

JUSTIFICACION

Se considera innecesario.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 201

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59.2**.

ENMIENDA

De adición

Añadir a continuación de: «condición en el Consejo de Salud», el inciso: «y los profesionales sanitarios titulares del Área de Salud».

JUSTIFICACION

Se completa la redacción del texto.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 202

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64**.

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

El artículo es superfluo.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 203

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66**.

ENMIENDA

De modificación

En el número 1, párrafo 2, donde dice: «vinculados», debe decir: «integrados».

JUSTIFICACION

Debe volverse a la primitiva redacción.

Palacio del Senado, 27 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 204

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 66**.

ENMIENDA

De modificación

En el párrafo 3, donde dice: «el sector privado vinculado», debe decir: «el sector privado integrado».

JUSTIFICACION

Debe volverse a la primitiva redacción del artículo 63 (ahora en el número 66).

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 205

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De supresión

En el párrafo 2, debe suprimirse el último apartado («El régimen de jornada, etc...»).

JUSTIFICACION

Establecer el régimen de jornada correspondiente al reglamento interno del Centro y es res-

ponsabilidad de su titular, a tenor del artículo 66.3 de la Ley.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 206

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67.3**.

ENMIENDA

De modificación

Se propone el siguiente texto:

«3. En cada Convenio que se establezca de acuerdo con los apartados anteriores, quedará asegurado que la atención sanitaria dada por hospitales privados para los usuarios del Sistema Sanitario se imparte en condiciones análogas a las de los Hospitales públicos.»

JUSTIFICACION

Se incide en afirmaciones dogmáticas que no pueden establecerse en una Ley que debe durar muchos años; es absurdo establecer el principio de la gratuidad que en otros artículos no se afirma, en todos los casos, para el sector público y es regresivo referirse aquí al ánimo de lucro. Lo que debe buscarse es mayor eficacia y mejor coste; si ello lo realiza una persona o entidad que además de pagar los impuestos obtiene beneficio, hay que proteger su actuación.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 207

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 67**.

ENMIENDA

De supresión

Supresión del párrafo 4, letra c).

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada al artículo 67, párrafo 2.

Palacio del Senado, 27 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 208

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68.1, párrafo 2.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo del apartado 1:

«Los hospitales del sector privado podrán ser integrados en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con las normas que determine cada Comunidad Autónoma, cuando las necesidades asistenciales o el principio de costes y eficacia lo justifiquen.»

JUSTIFICACION

Debe darse mayor amplitud a la colaboración de los servicios privados.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 209

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68**.

ENMIENDA

De adición

De un párrafo 2, con el siguiente texto:

«Los médicos y otros profesionales titulados del centro, deberán participar en los órganos encargados de la evaluación de la calidad asistencial del mismo.»

JUSTIFICACION

Vuelta al texto primitivo, que era correcto porque los profesionales deben participar en tales funciones.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 210

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69**.

ENMIENDA

De modificación

En el párrafo 1, donde dice: «En los servicios sanitarios públicos», debe decir: «En los servicios sanitarios públicos e integrados en el Sistema Nacional de Salud...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y ampliación de la libertad de elección ciudadana.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 211

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69**.

ENMIENDA

De modificación

En el párrafo 2, donde dice: «Sistema público», debe decir: «Sistema Nacional de Salud».

JUSTIFICACION

Mejora técnica y ampliación de la libertad de elección del ciudadano.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 212

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo IV**.

ENMIENDA

De modificación

Debe decir: «Capítulo cuarto: Planificación sanitaria».

Artículo 70

A los efectos de esta Ley se entiende como planificación sanitaria, la previsión y programación racional de los objetivos, medios, recursos y acciones sanitarias.

Esta planificación comprenderá:

- a) El Plan integrado del Sistema Sanitario.
- b) Los planes sanitarios estatales.
- c) Los planes sanitarios de las Comunidades Autónomas.
- d) Los planes sanitarios conjuntos.

Artículo 71

1. Para alcanzar los objetivos propuestos, es necesario partir de un conocimiento preciso de cuáles son las necesidades y demandas de la comunidad en el ámbito de la salud, a cuyo fin es necesario:

a) Establecer con carácter general la metodología específica de aplicar en la elaboración de los mapas sanitarios de cada Comunidad Autónoma, en los que se recojan por cada demarcación sanitaria territorial los recursos sanitarios públicos y privados, con indicación de su titularidad, localización, características técnicas y demás datos que permitan evaluar su capacidad en orden a la atención de los servicios de salud pública y asistencial y, asimismo, de sus profesionales sanitarios, tanto en el sector público como en el privado.

b) Elaborar por las Comunidades Autónomas el mapa sanitario de su demarcación territorial, en cumplimiento de los principios de solidaridad y eficacia de los programas sanitarios a que se refiere esta Ley.

c) Confeccionar por el Ministerio de Sanidad y Desarrollo de la Salud el mapa sanitario nacional, como conjunto de los mapas de las Comunidades Autónomas, del que se dará conocimiento puntual a la totalidad de las mismas, en razón de la necesaria coordinación de los recursos asistenciales del Estado y del derecho a la protección de la salud de todos los españoles.

d) Actualizar permanentemente los mapas sanitarios nacional y de las Comunidades Autónomas.

2. Los centros sanitarios de calificación es-

pecial y de alta tecnología podrán tener carácter intercomunitario, interterritorial o nacional y se hará constar expresamente en el programa sanitario nacional.

Artículo 72

1. Las Comunidades Autónomas aprobarán el plan sanitario de su territorio. Los criterios de localización y prioridades contenidos en estos planes, serán vinculantes en la elaboración del Plan Integrado del Sistema Sanitario.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Desarrollo de la Salud, aprobará los planes sanitarios estables en el ámbito de sus competencias.

3. Se podrán establecer planes sanitarios conjuntos entre las Comunidades Autónomas o entre éstas y el Estado, oído el Consejo Interautonómico del Sistema Sanitario.

4. Dichos planes incorporarán las previsiones necesarias de financiación, tanto de sus competencias ordinarias como de todos aquellos programas o acciones a desarrollar, que sean de interés específico en relación con la salud.

5. El Plan Integrado del Sistema Sanitario recogerá los planes sanitarios de las Comunidades Autónomas, los planes sanitarios estatales y los planes sanitarios conjuntos, expresando las asignaciones a realizar por las diferentes Administraciones públicas y sus fuentes de financiación.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Desarrollo de la Salud y oído el Consejo Interautonómico, someterá a las Cortes Generales el Plan Integrado del Sistema Sanitario, en el que se tendrá en cuenta la adecuación de las necesidades sanitarias de la población y los recursos disponibles.

6. La Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a efecto sus programas en el desarrollo del Plan Integrado del Sistema Sanitario.

7. El Gobierno aprobará por Real Decreto, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el procedimiento y los plazos de cumplimiento del Plan Integrado del Sistema Sanitario.

JUSTIFICACION

De esta forma, se alcanzan mejor los objetivos de coordinación y planificación sanitarias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 213

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.2**.

ENMIENDA

De adición.

Después del apartado c), añadir otro apartado que diga:

«d) Las instalaciones y recursos sanitarios de la zona.»

JUSTIFICACION

Las instalaciones y recursos sanitarios deben ser tenidos en cuenta.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 214

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo V**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto para todo el Capítulo V:

«Artículo 78

La financiación de los programas que se deriven del Plan Integrado del Sistema Sanitario se efectuará con cargo a las siguientes fuentes de ingreso, referidas a los capítulos sanitarios:

- a) De los Presupuestos Generales del Estado.
- b) De los Presupuestos de las Comunidades Autónomas.
- c) De los Presupuestos municipales, provinciales y demás Corporaciones Locales.
- d) De los usuarios.

Artículo 79

Los recursos necesarios para la prestación por parte del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, de aquellas funciones encaminadas a la promoción, desarrollo, protección y mantenimiento de la salud de todos los ciudadanos españoles, independientemente de su situación económica, laboral y cultural, serán consignados en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, con especificación clara de sus competencias, así como del coste de los servicios asistenciales correspondientes.

Artículo 80

Por la Administración del Estado, dentro del Plan Integrado del Sistema Sanitario, oído el Consejo Interautonómico del mismo y previa consulta de los sectores profesionales afectados, se realizará periódicamente una clasificación de patologías y situaciones de salud ordenadas por grupos, que posibiliten un conocimiento más exacto de los costes asistenciales y, en consecuencia, una mejor adecuación de los recursos económicos a las necesidades existentes.

La determinación de los costes asistenciales se llevará a efecto por la Administración del Estado, previa consulta a los sectores profesionales y empresariales, públicos y privados afectados.

Artículo 81

Todo español, en base a lo dispuesto en el artículo 2.3 de esta Ley, podrá acceder a la asistencia sanitaria en libertad, siendo necesario para ello que la actividad y el centro sanitario estén debidamente acreditados.

Artículo 82

La cobertura económica del gasto derivado de la atención sanitaria en general, incluida la de seguros obligatorios de carácter especial y toda aquella en que aparezca obligado el pago de la asistencia sanitaria a un tercero, se efectuará de la siguiente forma:

a) Por el Ministerio de Sanidad y Desarrollo de la Salud y las Comunidades Autónomas respectivas o conjuntamente en función de sus competencias, a través de los presupuestos destinados a la atención sanitaria.

b) Por los usuarios, mediante un ticket moderador cuya cuantía se establecerá reglamentariamente.

En el caso de asistencia sanitaria derivada de la aplicación de los seguros obligatorios de carácter especial y aquellos en que aparezca obligado un tercero, el coste de la misma será

sufragado por las compañías y entidades aseguradoras que cubran el riesgo.

Artículo 83

En la forma que reglamentariamente se determine se establecerán los oportunos acuerdos entre las Administraciones Públicas con competencias sanitarias y los sectores profesionales y empresariales, públicos y privados para la determinación del cuadro de tarifas aplicables a cada servicio prestado.

Artículo 83 bis

Dentro de las patologías y situaciones de salud ordenadas por grupos se establecerán anualmente por el Ministerio de Sanidad y Desarrollo de la Salud aquellas que por su índole sanitaria, social o laboral sea necesario determinar su atención con cargo al Estado.

Artículo 83, 3

En los supuestos de que el usuario reciba asistencia sanitaria, debidamente autorizada, en Comunidad distinta a la de su lugar de residencia habitual, aquella quedará obligada a satisfacer los costes derivados de la misma que le correspondan.»

JUSTIFICACION

La financiación propuesta en el texto del Gobierno es continuista y se sigue basando primordialmente en la cuota de Seguridad Social.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 215

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Hay competencias de las Corporaciones Locales que, según se contempla en este párrafo, pasarían a las Comunidades Autónomas, invadiendo competencias de dichas Corporaciones.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 216

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir el comienzo de este apartado por la siguiente redacción:

«... la financiación de la asistencia prestada se realizará con cargo a:

- a) Aportaciones de los Poderes Públicos (Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales).
- b) Cotizaciones sociales.
- c) Tasas por la prestación de determinados servicios.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con nuestra enmienda al artículo 46 de este Proyecto.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 217

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 79.2**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Hace recaer sobre las Corporaciones Locales la financiación de servicios que asumen las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 218

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 80**.

ENMIENDA

Corrección de errores

En la redacción falta una línea que dice:
«Coste medio de la asistencia sanitaria por be (neciciario...).»

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 219

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es redundante con lo dispuesto en otros artículos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 220

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

De supresión.

En la letra b se suprimirá:

«... que se determinará en igualdad de condiciones económicas con el resto de los afiliados al sistema de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema que propugna el Grupo y como alternativa a las enmiendas presentadas al Capítulo V.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 221

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 82.

ENMIENDA

De adición.

En el párrafo 1 se intercalará, a continuación de: «... la Seguridad Social», la frase «... ateniéndose a lo establecido en los artículos 79 y 80 de esta Ley».

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema que propugna el Grupo y como alternativa a las enmiendas presentadas al Capítulo V.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 222

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 82.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo 4.º se añadirá:

«... figurando en el presupuesto de ingresos el montante previsto a través de las distintas fuentes de financiación a que se refiere esta Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el sistema que propugna el Grupo y como alternativa a las enmiendas presentadas al Capítulo V.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 223

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 82.

ENMIENDA

De adición.

Al final del párrafo 5.º debe añadirse, a continuación de «... la Seguridad Social», la siguiente frase:

«... después del informe a emitir por el Comité Consultivo a que se refiere el artículo 47.5 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Los que contribuyen a la financiación pueden y deben emitir el informe al respecto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 224

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en el Estatuto de Personal Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, el personal de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes que desempeñen servicios o funciones no transferidas y el personal que preste sus servicios en otras áreas sanitarias de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, y podrán optar, al entrar en vigor la presente Ley, entre conservar los derechos y obligaciones de su actual relación de empleo o someterse a la normativa a que se refieren los números siguientes de este artículo.

2. El Gobierno, oídos el Consejo de Estado y el Consejo Interterritorial a que se refiere el artículo de esta Ley, aprobará por Real Decreto las Bases Estatutarias del Personal del Sistema Nacional de la Salud, que contendrá las normas básicas y comunes por las que deba regirse dicho personal. Asimismo, y mediante el mismo procedimiento y forma, el Gobierno aprobará los Estatutos-Marco de cada una de las profesiones sanitarias y grupos profesionales parasanitarios, que contendrán los criterios básicos aplicables a la normativa sobre selección, clasificación profesional, funciones, derechos, deberes, régimen disciplinario, sistemas de retribución y fórmulas de vinculación.

3. Las Comunidades Autónomas podrán promulgar Estatutos Generales y Profesionales con respecto a los principios de las Bases y Estatutos-Marco a que se refiere el número precedente. La selección, gestión y administración del personal, corresponde a la Administración Pública en que figure adscrito.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60, el personal técnico y el sanitario con vinculación permanente, tendrá una relación de empleo de naturaleza estatutaria; el resto del personal tendrá relación de naturaleza laboral. Todo el personal figurará incluido en el ámbito de protección de la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta ajena. La jurisdicción de trabajo será la competente para el conocimiento de las cuestiones contenciosas que se susciten como consecuencia de la relación de empleo, cualquiera que sea la naturaleza de ésta.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos de los profesionales sanitarios y contemplación de las sustituciones laborales existentes.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 225

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84, punto 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Este Estatuto-Marco contendrá la normativa básica aplicable a todos los trabajadores del Sistema Sanitario Nacional pertenecientes al sector público. La clasificación, selección, provisión de puestos de trabajo y situaciones, derechos, deberes, régimen disciplinario y funciones de cada estamento, se establecerán en sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y respeto a los derechos del personal.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 226

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88**.

ENMIENDA

De adición de un párrafo al final del artículo con este texto:

«... que será estimulado por todos los organismos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Conviene hacer la referencia que contiene la adición propuesta.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 227

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo del número 1 se redactará como sigue: «A tales efectos las distintas Administraciones Públicas tendrán en cuenta la adecuada utilización de sus recursos sanitarios propios, y, las exigencias de racionalidad económica basadas en la relación coste-eficacia.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 89 del Proyecto y con otras enmiendas del Grupo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 228

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De supresión del párrafo 2.

JUSTIFICACION

La regulación cuya supresión se pretende es contraria al artículo 89.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 229

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De supresión del párrafo 3.

JUSTIFICACION

La existencia del artículo 90, número 1, es-

pecialmente su párrafo 2, hace innecesaria la regulación cuya supresión se pretende.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 230

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 4 se redactará como sigue:

«Las Administraciones Públicas dentro del ámbito de sus competencias fijarán los requisitos y las condiciones aplicables a los conciertos, en armonía con lo previsto en los artículos 66 y 67 de esta Ley. Las condiciones económicas se establecerán en base a módulos de costes efectivos, previamente establecidas y revisables periódicamente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con otros artículos del proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 231

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De supresión.

En el párrafo 6 debe suprimirse desde «... y que no se establecerán servicios, etcétera».

JUSTIFICACION

Es una condición injustificada que suponen el corte arbitrario de la libertad del usuario y sus familiares.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 232

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 2 se redactará como sigue:

«Los fondos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán ser aplicados a la financiación de las actividades ordinarias de funcionamiento del Centro o establecimiento al que se le hayan concedido en el caso de que así expresamente se determine.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 233

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 3 donde dice: «controles necesarios para comprobar», debe decir: «controles orientados específicamente a comprobar».

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 234

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo 1 se redactará como sigue:

«Podrán constituirse asociaciones de usuarios de la Sanidad.»

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto es excesivamente amplia e intervencionista.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 235

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De supresión del párrafo 2.

JUSTIFICACION

Carece de sentido la inclusión de tal regulación. Coherencia con nuestra enmienda al párrafo 1.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 236

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93**.

ENMIENDA

De supresión.

Debe suprimirse el artículo.

JUSTIFICACION

Carece de sentido, en buena técnica legislativa, la inclusión de este precepto en esta Ley.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 237

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 94**.

ENMIENDA

De modificación.

En el párrafo 1 donde dice: «Los Hospitales privados vinculados», debe decir: «Los Hospitales concertados integrados».

JUSTIFICACION

Vuelta en cuanto a «integrados» a la redacción original. En cuanto a «concertados» coherencia con el propio texto del Proyecto.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 238

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Corresponde al Gobierno comprobar la idoneidad sanitaria de los medicamentos, especialidades farmacéuticas, artículos de uso medicinal, productos farmacéuticos y otros productos sanitarios y parafarmacéuticos que se utilicen en la práctica médico-farmacéutica, tanto para autorizar su elaboración y venta como para controlar su calidad.»

JUSTIFICACION

La redacción original es incompleta e inconcreta.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 239

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. La autorización a que se refiere el apartado anterior habrá de ser previa y objeto de registro individualizado para las especialidades farmacéuticas y los preparados que reglamentariamente se determinen. Los demás podrán ser autorizados si cumplen los requisitos de homologación.

Las especialidades farmacéuticas y prepara-

dos que se elaboren o expendan sin cumplir estas condiciones serán reputados como clandestinos.»

JUSTIFICACION

La redacción original es incompleta e inconcreta.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 240

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«3. Para autorizar las especialidades farmacéuticas será imprescindible que sean elaboradas por personas físicas o jurídicas debidamente acreditadas y demostrada la seguridad y eficacia mediante la experimentación farmacológica y clínica y, en su caso, de los medicamentos que las integren.»

JUSTIFICACION

La seguridad y eficacia debe ser una exigencia del preparado dispuesto para su utilización inmediata (especialidades farmacéuticas).

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 241

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95.4**.

ENMIENDA

De supresión del apartado 4.

JUSTIFICACION

El apartado debe ser suprimido, ya que su contenido queda incluido en las enmiendas de modificación a los apartados anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 242

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95.5**.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De supresión del apartado 5.	Lo que se convalida son las especialidades farmacéuticas y no los medicamentos. Es lógico que no haya que convalidar, por ejemplo, las fórmulas magistrales que hagan las farmacias.
JUSTIFICACION	En el apartado 2, si se dice que las causas sean graves automáticamente remite al capítulo de sanciones y aquí se refiere a otras circunstancias y como método cautelar.
El apartado debe ser suprimido, ya que su contenido queda incluido en las enmiendas de modificación a los apartados anteriores.	Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe .
Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe .	
ENMIENDA NUM. 243	ENMIENDA NUM. 244
Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).	Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).
El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 96 .	El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98 .
ENMIENDA	ENMIENDA
De modificación.	De modificación.
Se propone el siguiente texto:	Se propone el siguiente texto:
«Artículo 98	«1. La Farmacopea Española será el código de normas obligatorias en España que deben cumplir los medicamentos.»
1. La autorización de las especialidades farmacéuticas será temporal y revisable. Cada cinco años deberá efectuarse la convalidación técnica y administrativa.	JUSTIFICACION
2. La autorización podrá ser suspendida o anulada cuando motivos de interés sanitario así lo aconsejen con las debidas garantías para el interesado.»	Esta redacción es más comprensible.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 245

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone incluir un apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Con independencia de lo dicho en los dos números anteriores, el Gobierno podrá acordar la adhesión de España a la Farmacopea Europea y, en su caso, a algún otro código de características internacionales.»

JUSTIFICACION

Resulta conveniente de acuerdo con la integración en la CEE.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 246

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo se redactará como sigue:

«Los importadores, fabricantes y profesionales sanitarios tienen obligación de comunicar los efectos adversos causados por los medicamentos, en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Se trata de mejorar la redacción remitiendo los mecanismos de información a un posterior desarrollo reglamentario.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 247

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 100**.

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación En el párrafo 2: a) donde dice: «exigirá», debe decir: «... otorgará a través de sus órganos competentes.» b) donde dice: «la licencia previa», debe decir: «de acuerdo con un procedimiento reglado».	Coherencia con la enmienda de modificación propuesta por el Grupo al mismo artículo y párrafo. Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.
JUSTIFICACION	
Se trata de hacer una formulación positiva —la licencia no sólo se exige, sino que se otorga a través de un procedimiento reglado—. Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.	ENMIENDA NUM. 249
ENMIENDA NUM. 248	Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).
Del Grupo Parlamentario Popular (GPP). El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 100.	El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 101.
ENMIENDA	ENMIENDA
De supresión En el párrafo 1 debe suprimirse desde «y a sus laboratorios y establecimientos...» hasta el final.	De supresión Debe suprimirse el artículo.
JUSTIFICACION	JUSTIFICACION
Introduce una peligrosa inseguridad jurídica y abre la puerta a la arbitrariedad.	Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 250

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102**.

ENMIENDA

De modificación

El párrafo 1 se redactará como sigue:

«La información y publicidad de especialidades farmacéuticas, dirigida a los profesionales, se ajustará a las condiciones de su licencia o autorización.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer reglas objetivas para un racional control de la información.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 251

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 102**.

ENMIENDA

De modificación

El párrafo 2 se redactará así:

«Los laboratorios fabricantes de especialidades farmacéuticas calificadas como publicitarias, podrán informar directamente al público, a través de los medios y soportes de comunicación, ateniéndose en su publicidad a la información técnico-científica autorizada específicamente en cada Registro y en la correspondiente Reglamentación.»

JUSTIFICACION

Se trata de establecer reglas objetivas para un racional control de la información.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 252

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.2**.

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «... de la medicina y enfermería y otras», debe decir: «... de la medicina, farmacia y veterinaria de salud pública, enfermería y otras...».

JUSTIFICACION

Completa la redacción correcta del texto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 253

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 104.3.

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

Por afectar a la autonomía universitaria y ser competencias de otra área de la Administración.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 254

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 104.4.

ENMIENDA

De modificación

Se propone el siguiente texto:

«4. Para poder cumplir mejor sus fines docentes, deberá preverse la adecuada participación de las universidades en los Organos de Gobierno de las Instituciones Sanitarias con funciones universitarias.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 255

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 104.

ENMIENDA

De adición

Se propone la adición de nuevo párrafo 6:

«6. Los recursos que el Estado y las Comunidades Autónomas destinen a la docencia, serán independientes de los ingresos del Sistema Sanitario.»

JUSTIFICACION

Cabe añadir una precaución esencial de carácter financiero.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 256

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.7 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición

«7. Se facilitará la formación especializada de los profesionales sanitarios sin más limitaciones que las posibilidades docentes de las instituciones acreditadas.

Se actualizarán periódicamente las relaciones de especialidades ya existentes y la posible creación de otras nuevas, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos que así lo requieran.

Existirán además «Relaciones de Competencias Profesionales», para aquellas áreas en que así se precisen por las necesidades asistenciales o tecnológicas, regulándose reglamentariamente la correspondiente formación y acreditación.

El número de especialistas en formación, incluidos en los programas del Ministerio de Sanidad, se establecerá según las necesidades del país, oídos los Consejos Nacionales de especialidades. Asimismo, para el ejercicio de la docencia y la investigación de la Veterinaria y

Farmacia de Salud Pública, se fomentarán los conciertos entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias y organizaciones empresariales de los sectores de la alimentación y de los medicamentos.»

JUSTIFICACION

Establece la libertad de especialización de los profesionales sanitarios.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 257

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109**.

ENMIENDA

De supresión

Debe suprimirse todo el artículo.

JUSTIFICACION

- 1.º Excesivo intervencionismo estatal.
- 2.º Indefinición del artículo.
- 3.º La licencia previa remite a la paralización de la actividad médica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 258

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 110.

ENMIENDA

De adición

Añadir al final del punto 1:

«... y entre cuyos miembros figurarán, cuando menos, representantes de las Universidades, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Reales Academias.»

JUSTIFICACION

Asegura la presencia de instituciones científicas de primer orden.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 259

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional 1.ª**, 2.

ENMIENDA

De modificación

El texto actual debe suprimirse y sustituirse por una Disposición transitoria con el siguiente texto:

«El régimen económico-financiero de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social gradualmente será financiado de modo prioritario por las aportaciones de los Poderes Públicos correspondientes, pasando a tener un carácter complementario y secundario la financiación a cargo de cotizaciones sociales y tasas por prestación de servicios específicos. El período de transición terminará en 1993, y sus etapas serán fijadas por el Gobierno.»

JUSTIFICACION

Razones de homologación con la CEE, coincidencia con el período transitorio previsto en el Tratado de Adhesión y coherencia con la vocación universalizadora del Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 260

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

ENMIENDA

De supresión

Debe suprimirse la palabra «medicamentos».

JUSTIFICACION

Razones técnicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 261

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional quinta**.

ENMIENDA

De modificación

Después de «... por los interesados» y antes de «... de una cartilla sanitaria», debe intercalarse «a su elección».

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de elección de los interesados.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 262

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Sexta**.

ENMIENDA

De adición.

Al final del punto 2 debe añadirse el siguiente texto:

«En dicha Comisión se integrarán, además, representantes de las Organizaciones Sindicales, Empresariales y profesionales.»

JUSTIFICACION

En la Comisión que se establece deben figurar representantes de quienes financian la Seguridad Social y de los profesionales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 263

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Al final de la disposición debe añadirse el siguiente texto:

«... y demás entidades e instituciones relacionadas con la Seguridad Social.»

JUSTIFICACION

Las Mutuas ostentan derechos sobre los bienes que, siendo constitutivos del Patrimonio de la Seguridad Social están adscritos a éstas (Mutuas Patronales).

Así la Disposición Transitoria Segunda guardaría coherencia con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 255/80.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 264

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Cuarta**.

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse al final del punto 1 esta frase:

«El Consejo General del Instituto Nacional de la Salud continuará subsistiendo como órgano de participación y control de la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en tanto subsista dicho Instituto.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el ordenamiento vigente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 265

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera Dos**.

ENMIENDA

De modificación.

La Disposición Final Tercera, dos, tendrá el siguiente texto:

«Las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, las Mutualidades y las Instituciones Públicas y Privadas sin ánimo de lucro podrán solicitar la integración de sus centros, servicios y establecimientos sanitarios en el Sistema Nacional de Salud, siempre que reúnan las condiciones mínimas exigibles y se sometan a

su régimen de funcionamiento, manteniendo su titularidad sobre los mismos.»

JUSTIFICACION

Se pretende que las Entidades mencionadas puedan integrarse en el Sistema Nacional de Salud sin que esto conlleve la pérdida de la titularidad de los centros y servicios de la Institución.

El Proyecto de Ley habla de «protección integral y especializada» y tal principio organizativo caracteriza la actuación de las Mutuas Patronales. Inspirando también el Sistema Nacional de Salud no debe ser difícil integrar unas y otro.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 266

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Quinta.**

ENMIENDA

De adición.

Debe añadirse el siguiente texto:

«... con exclusión de las especialidades farmacéuticas a que hace referencia el Título V, cuyos principios inspiradores se recogerán en la correspondiente Ley del Medicamento.»

JUSTIFICACION

Pese a que el Gobierno ha anunciado en repetidas ocasiones la existencia de un Anteproyecto de Ley del Medicamento, y su próxima remisión a las Cortes, es importante asegurar que tal Ley será una realidad.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 267

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Séptima.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Constituye una deslegalización inaceptable que pone en riesgo el contenido de los artículos 21 y 22 del Proyecto.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 268

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Décima**.

ENMIENDA

De adición.

Deberá añadirse el siguiente texto:

«La adaptación de estructuras relativas al Instituto Nacional de la Salud dejará a salvo el Consejo General a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda formulada por el Grupo a la Disposición Transitoria Cuarta.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 269

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Decimoquinta**.

ENMIENDA

De modificación.

El texto de la Disposición será el siguiente:

«Se autoriza al Gobierno para modificar los mecanismos de protección sanitaria de los diferentes regímenes públicos existentes, acomodándolos a los principios establecidos en la presente Ley, salvando siempre todos los derechos adquiridos y sin que ello suponga aumento del gasto público.»

JUSTIFICACION

Garantías jurídicas y necesaria racionalidad económica.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 270

De don Fernando Pardo Gómez (GPP).

El Senador Fernando Pardo Gómez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

De modificación:

«La hospitalización de pacientes por procesos que así lo requieran se realizará en las unidades psiquiátricas de los Hospitales Generales. Pasada la fase aguda serán dirigidos a los Hospitales Psiquiátricos, que habrán de ser reestructurados de acuerdo con la disposición final segunda, punto tres.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 27 de diciembre de 1985.—**Fernando Pardo Gómez.**

ENMIENDA NUM. 271

De don Eulogio Agudo Calleja (GPP).

El Senador Eulogio Agudo Calleja, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

De adición.

Añadir, en el artículo 6, un punto 6 (nuevo) con el siguiente texto:

«6. A prevenir, tratar y rehabilitar las toxicomanías.»

JUSTIFICACION

Crear centros y, sobre todo, personal idóneo en este sentido.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Eulogio Agudo Calleja.**

ENMIENDA NUM. 272

De don Eulogio Agudo Calleja (GPP).

El Senador Eulogio Agudo Calleja, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10, 13.

ENMIENDA

De adición.

Al final del punto 13, añadir la siguiente frase:

«... exceptuando aquellos Centros Básicos donde exista un solo médico.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Eulogio Agudo Calleja.**

ENMIENDA NUM. 273

De don Eulogio Agudo Calleja (GPP).

El Senador Eulogio Agudo Calleja, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final la siguiente frase:

«... siempre y cuando se dé mutuo acuerdo entre el paciente y el médico elegido.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—Eulogio Agudo Calleja.

ENMIENDA NUM. 274

De don Eulogio Agudo Calleja (GPP).

El Senador Eulogio Agudo Calleja, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Dicho punto 2 debe decir:

«2. La hospitalización de los pacientes que así lo requieran se hará en los hospitales psiquiátricos, y en su defecto se crearán unidades psiquiátricas en los hospitales generales del INSALUD.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—Eulogio Agudo Calleja.

ENMIENDA NUM. 275

De don Eulogio Agudo Calleja (GPP).

El Senador Eulogio Agudo Calleja, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87.**

ENMIENDA

De adición.

En el segundo párrafo del artículo 87, añadir al final la expresión:

«... y garantizando siempre los derechos adquiridos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 27 de diciembre de 1985.—Eulogio Agudo Calleja.

ENMIENDA NUM. 276

De don Eulogio Agudo Calleja (GPP).

El Senador Eulogio Agudo Calleja, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.**

ENMIENDA

De adición.

En el artículo 90, añadir en el punto 5, donde dice: «... deberán ser previamente homologados por aquéllas, de acuerdo con un protocolo...», debe decir: «... deberán ser previamente homologados por aquéllas, para los fines específicos que vayan a cumplir, de acuerdo con un protocolo...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Eulogio Agudo Calleja.**

ENMIENDA NUM. 277

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, 3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

La política de salud no puede estar orientada a superar desequilibrios territoriales y sociales. Sólo puede ser una; la salud se define hoy como un completo bienestar físico, mental y social.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 278

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Se considera como actividad fundamental del Sistema de Salud la realización y desarrollo de todos aquellos estudios y técnicas que sean necesarias para conseguir la mayor eficacia en la prevención de los riesgos para la salud. Comprendiendo en esta técnica los correspondientes a la informática, estudio alimentario, higiene, epidemiología y terapéutica, así como todas aquellas técnicas que se vayan desarrollando en este sentido de la conservación de la salud y prevención de las enfermedades.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción y mayor claridad de conceptos.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 279

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 2.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Si se aprueba la enmienda formulada al párrafo anterior, este es innecesario.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 280

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.º**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Los poderes públicos deberán informar a los usuarios de los Servicios del Sistema de Salud, de sus derechos y deberes.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción y mayor congruencia con el título del que se trata que es del Sistema de Salud.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 281

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Añadir «el que no pueda ser discriminado por razones de raza» (resto igual).

JUSTIFICACION

No se debe discriminar a nadie por motivos raciales.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 282

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«A la información sobre todos los servicios

encuadrados dentro del Sistema de Salud, tanto de prevención como médico-asistenciales, como rehabilitadores, a que se puede acceder, y sobre todo los requisitos para su uso.»

JUSTIFICACION

Texto más en consonancia con el espíritu de la Ley.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 283

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.6.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «o los intereses de la Comunidad» y «cuando exista imperativo legal».

JUSTIFICACION

No puede haber ningún otro interés de la Comunidad que pueda obligar a otra persona a seguir ningún tratamiento médico quirúrgico, salvo que exista riesgo para la salud pública.

Tampoco puede haber imperativos legales, salvo que exista riesgo para la salud pública.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 284

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.7.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«A que pueda elegir libremente un médico, siguiendo el correspondiente desarrollo normativo, del que se habla en el artículo 14 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

En el artículo 14 se habla de poder elegir médico, no de asignar médico.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 285

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.9.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un párrafo con este texto:

«... debiendo para ello firmar un documento, en el cual conste su negativa a seguir el tratamiento...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Los enfermos pueden negarse a seguir un tratamiento, no solamente en régimen hospitalario, sino también en régimen domiciliario, en régimen de ambulatorio, etcétera, en cuyos casos no tendría objeto que firmara altas voluntarias, pero sí algún tipo de documento que salvaguardara la responsabilidad del médico o sanitario.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 286

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.10.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un párrafo con este texto:

«... en las actividades promocionadas por el Sistema de Salud...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mayor congruencia con todo el articulado de este título.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 287

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.14.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«A obtener todos los procedimientos terapéuticos, físicos, farmacológicos y médico-quirúrgicos conducentes a prevenir, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

El usuario debe de tener acceso no solamente a los medicamentos, sino también a todos los otros procedimientos terapéuticos que por Ley tengan derecho.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 288

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Cumplir las prescripciones generales de naturaleza higiénico-sanitaria comunes a toda la población, así como las especificadas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad y mayores garantías.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 289

De don Vicente Mateos Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Afirmar el documento de negativa, en caso de no aceptar el tratamiento propuesto por el

médico. De negarse a ello el médico, en caso de tratamiento ambulatorio o domiciliario, dará cuenta a la dirección de la que dependa. En caso de tratamiento hospitalario dará cuenta a la Dirección del Centro.

En ambos casos el médico quedará exento de culpabilidad de lo que le pueda acontecer al usuario.»

JUSTIFICACION

En concordancia con lo expuesto en el artículo 10.9.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 290

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.**

ENMIENDA

De modificación.

Cambiar «Servicios Sanitarios Públicos» por «Servicios del Sistema de Salud».

JUSTIFICACION

En concordancia con el titular de este título.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 291

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

ENMIENDA

De supresión.

Terminar el párrafo donde dice: «Área de Salud», suprimiendo el resto.

JUSTIFICACION

Sería una incongruencia poder elegir médico, precisamente en las poblaciones más grandes, donde existen barrios muy alejados unos de otros; y supone también una discriminación clara con los habitantes de ciudades más pequeñas. Y es contradictorio con lo que se dice en el artículo 56.3.2.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 292

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento en la atención primaria los usuarios del Sistema de Salud tienen derecho a ser atendidos en los servicios hospitalarios especializados que estén integrados en el Sistema de Salud, pudiendo elegir libremente entre los especialistas que trabajen en ellos, dentro del marco del área de salud.

JUSTIFICACION

Dentro de un mismo área de salud pueden existir varios hospitales y parece lógico que al usuario se le deje elegir por lo menos entre los hospitales que se encuentren dentro del área de salud a que pertenezcan.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 293

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.1.

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Cuando el usuario no pueda ser atendido

en ninguno de los hospitales de su Area de Salud, las autoridades sanitarias del citado Area darán a elegir entre los distintos hospitales integrados en el Sistema de Salud, atendiendo a consideraciones de urgencia, socio-económicas, proximidad, economía y eficacia.»

JUSTIFICACION

No parece lógico que un paciente que no pueda ser atendido dentro de su Area de Salud, por imperativo de tener que ser atendido dentro de su Comunidad Autónoma tenga que desplazarse a cientos de kilómetros cuando puede tener un hospital a 20 kilómetros que le resuelva el problema con el siguiente ahorro económico que esto supondría, además de todo tipo de consideraciones sociales.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 294

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.2.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

En concordancia con lo expuesto anteriormente.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 295

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Misma argumentación artículo anterior.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 296

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.4.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Misma argumentación anterior.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 297

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.6.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Para la aplicación efectiva de los apartados anteriores...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Congruencia con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 298

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un párrafo con el siguiente texto:

«Salvo en aquellos casos en los que necesitando un usuario un determinado tratamiento éste no exista en ninguno de los hospitales integrados dentro del Sistema de Salud, en cuyo caso podrá elegir por cuenta del Estado entre todos los existentes dentro del territorio Nacional.»

JUSTIFICACION

Parece lógico que un enfermo no se pueda quedar sin tratamiento cuando las técnicas que precise se realicen en algún hospital del territorio nacional.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 299

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.3.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Como regla general el Área de Salud extenderá su acción a una población no superior a 300.000 habitantes.» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

El párrafo dice al final que como mínimo cada provincia tendrá un área de salud, por lo que es innecesario marcar un mínimo de habitantes.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 300

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87, párrafo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo se redactará como sigue:

«El personal podrá ser cambiado de puesto por necesidades imperativas de la organización sanitaria, con respeto de todas las condiciones laborales y económicas, dentro del área de salud, y atendiendo a criterios de edad, situación familiar y social y antigüedad en el puesto de trabajo.

Cuando estas necesidades imperativas desaparezcan, podrá volver a su antiguo puesto de trabajo.»

JUSTIFICACION

Ampliar las garantías del personal sanitario.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 301

De don Vicente Mateo Otero (GPP).

El Senador Vicente Mateos Otero, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Duodécima.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Contraria al artículo 85 de esta misma Ley.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Vicente Mateos Otero.**

ENMIENDA NUM. 302

De don Miguel Marqués López (GPP).

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
De modificación. Texto que se propone: «Los Servicios sanitarios adecuarán su organización y funcionamiento al principio de la calidad. Los servicios administrativo y económicos a los principios de eficacia, celeridad y flexibilidad.	Sin esta libertad de elección se crea un agravio comparativo entre los pacientes de unas y otras regiones, a la vez que se distorsiona la relación médico-enfermo. Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—Miguel Marqués López.
JUSTIFICACION	
Igualar el acto administrativo o económico con el médico, es algo que no puede justificarse. Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—Miguel Marqués López.	ENMIENDA NUM. 304
	De don Miguel Marqués López (GPP)
	El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.6.
ENMIENDA NUM. 303	ENMIENDA
De don Miguel Marqués López (GPP)	De supresión. Suprimir las frases «o los intereses de la Comunidad», y el apartado «cuando exista imperativo legal».
El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.13.	JUSTIFICACION
ENMIENDA	
De modificación. Texto que se propone: «A elegir su médico y su centro de tratamiento.»	Ni una ni otra son compatibles con la libertad y la dignidad humana. Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—Miguel Marqués López.

ENMIENDA NUM. 305

De don Miguel Marqués López (GPP)

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.**"

ENMIENDA

De adición:

«15. A la financiación completa de la asistencia médica.

16. A no poder ser dado de alta en un Hospital si no se encuentra en condiciones de vivir en su casa, o si la administración no le proporciona una solución alternativa.

JUSTIFICACION

Son dos derechos que la Administración suele ignorar cuando no puede dar la asistencia médica o se prolongan las estancias hospitalarias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**Miguel Marqués López.**

ENMIENDA NUM. 306

De don Miguel Marqués López (GPP).

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56, 3.**

ENMIENDA

De modificación

Texto que se propone:

«3. Las Comunidades Autónomas, en virtud de la potestad de desarrollo normativo que les concede la Constitución, fijarán los principios en materia de organización, establecimiento geográfico y sistemas de evacuación.»

JUSTIFICACION

No puede vaciarse tanto a las Comunidades Autónomas de sus competencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**Miguel Marqués López.**

ENMIENDA NUM. 307

De don Miguel Marqués López (GPP).

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.**"

ENMIENDA

De modificación

Texto que se propone:

«Los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a:

1. Una asistencia médica de calidad.
2. Educación sanitaria, promoción de la salud y prevención de las enfermedades.
3. Superación de los graves problemas de

desequilibrios territoriales y sociales para garantizar los apartados 1 y 2.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad expositiva y resaltar la asistencia médica.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Miguel Marqués López.**

ENMIENDA NUM. 308

De don Miguel Marqués López (GPP).

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º, 1.

ENMIENDA

De supresión

Suprimir el término «único».

JUSTIFICACION

No es posible mantenerlo en la situación actual de la estructura sanitaria.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Miguel Marqués López.**

ENMIENDA NUM. 309

De don Miguel Marqués López (GPP).

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º, 2.

ENMIENDA

De modificación

Texto que se propone:

«2. A los efectos de una participación eficaz se entenderán comprendidos:

- a) Los Colegios Profesionales Sanitarios.
- b) Las asociaciones de consumo.
- c) Las organizaciones empresariales y sindicales atendiendo a criterios de proporcionalidad, dentro de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Solo habrá eficacia si hay asesoramiento técnico y participación de los usuarios. ¿Cómo puede una ley de Salud Pública ignorar a los consumidores?

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Miguel Marqués López.**

ENMIENDA NUM. 310

De don Miguel Marqués López (GPP).

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

Es una repetición del artículo 3.º, y las reiteraciones en una ley no son necesarias.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1985.—**Miguel Marqués López.**

ENMIENDA NUM. 311

De don Miguel Marqués López (GPP).

El Senador Miguel Marqués López, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56,3.1 y 3.2.**

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de ambos apartados.

JUSTIFICACION

La aludida en la enmienda al artículo 56, 3.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**Miguel Marqués López.**

ENMIENDA NUM. 312

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, inciso 4.º**

ENMIENDA

De adición

Añadir al final del párrafo:

«... y las reconocidas en el artículo 9.2 de la Constitución Española.»

JUSTIFICACION

Por exigencias del texto Constitucional.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 313

De don José Luis Aguilera Bermúdez (GPP).

El Senador José Luis Aguilera Bermúdez, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los **artículos 35 y 36.**

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

No se definen los tipos de infracción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—**José Luis Aguilera Bermúdez.**

ENMIENDA NUM. 314

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de veto a la **totalidad del Proyecto.**

PROPUESTA DE VETO

A la totalidad de la Ley General de Sanidad

La Ley General de Sanidad adolece de una estructura adecuada para la reforma de la asistencia primaria especialmente en lo que se refiere a una verdadera Medicina Preventiva cuya realización descansa, especialmente, en los Centros de Salud que actualmente se encuentran infradotados tanto de material como de personal, no siendo operativos en una labor tan trascendental como es el evitar la enfermedad en nuestra comunidad. Los planes concretos al respecto ni siquiera son esbozados a excepción de los llevados a cabo por los Centros de Orientación Familiar.

No se plantea la Ley una verdadera organización de la medicina geriátrica y ni siquiera tiene en cuenta la Hospitalización a domicilio, cuya Proposición no de Ley fue aprobada en su día por el Senado.

El presente Proyecto de Ley conculca la libre elección por parte del paciente de Especialista y Centro Hospitalario.

Por todo lo anterior el Proyecto debe ser devuelto al Gobierno para su nueva elaboración.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 315

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.5.**

ENMIENDA

Al artículo 10

Su apartado 5 debe quedar redactado de la siguiente forma:

«A que se le dé en términos comprensibles, a él o a sus familiares o allegados, previa autorización del interesado, siempre que su estado lo permita, información completa y continuada, verbal y escrita sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.»

JUSTIFICACION

El que los familiares, y especialmente los allegados, puedan tener información precisa sobre el estado de una determinada persona, sin su autorización, atenta contra su propia intimidad y podría desvelar el secreto profesional.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 316

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.6, inciso 3.º**

ENMIENDA

Después de «en cuyo caso el derecho corresponderá» debe añadirse:

«En primer lugar a sus familiares más próximos, o cuando ello no sea posible por causa justificada, a las personas más allegadas al paciente.»

JUSTIFICACION

Los familiares tendrán derecho preferente a la información sobre un paciente incapacitado, frente a sus allegados.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 317

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.11.**

ENMIENDA

El artículo 10 en su apartado 11, debe quedar redactado como sigue:

«A que quede constancia por escrito de todo su proceso. Al finalizar la estancia del usuario en una institución hospitalaria, el paciente recibirá su Informe de Alta, salvo en caso de incapacidad mental para discernir, en cuyo caso será facilitado a sus familiares o personas más allegadas si estos no existieran o se desentendiesen voluntariamente del paciente.»

JUSTIFICACION

El paciente es el que debe de recibir su informe de alta, pues de lo contrario se atentaría contra su intimidad personal y en su caso contra el propio secreto profesional.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 318

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.14.**

ENMIENDA

El artículo 10 en su apartado 14, debe quedar redactado como sigue:

«A obtener los medicamentos conducentes a promover, conservar o restablecer su salud.»

JUSTIFICACION

Sobra que sea en los «términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado» ya que el paciente debe de obtener los medicamentos que restablezcan su salud más adecuados, sean cuales fueren y es totalmente innecesario que la Administración establezca normas al respecto.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 319

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.4.**

ENMIENDA

A continuación de «no aceptación del tratamiento» se debe añadir:

«Salvo en los casos de incapacidad mental para discernir.»

JUSTIFICACION

Es de lógica que un incapacitado mentalmente para discernir no puede solicitar el alta voluntaria.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 320

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.**

ENMIENDA

El artículo 15, párrafo inicial, debe quedar redactado como sigue:

«Una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la atención primaria, los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen derecho a ser atendidos en los Servicios especializados de la Comunidad Autónoma correspondiente, pudiendo elegir su médico entre los profesionales que trabajan en el mismo.»

JUSTIFICACION

En aras de la libertad de elección, el paciente debe poder elegir el centro hospitalario que crea más adecuado para su tratamiento y dentro de éste al médico que desee.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 321

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.1.**

ENMIENDA

El artículo 15 en su apartado 1, debe quedar redactado como sigue:

«Cuando el usuario no pueda ser atendido en el hospital al que se refiere el apartado anterior, podrá elegir otro cualquiera de los existentes en su Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Siempre el paciente debe de tener opción a elegir el centro hospitalario que desee al objeto de recuperar su salud.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 322

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15.6.**

ENMIENDA

El artículo 15 en su apartado 6, debe quedar redactado como sigue:

«Para la aplicación efectiva de la facultad de elección en cada uno de los supuestos explicitados en los apartados anteriores, el paciente debe, siempre, de ser remitido al centro por él elegido, específicamente por un especialista o equipo médico, previo informe clínico, en orden a solucionar un problema concreto

propio de la especialidad del servicio que debe atender al enfermo.»

JUSTIFICACION

Para evitar la elección inadecuada siempre se hará constar la necesidad de atención por parte de un especialista o equipo médico sin que ello sea obstáculo para que el paciente pueda y deba elegir lo mejor para su salud.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 323

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16.2.**

ENMIENDA

Al artículo 16, al final de su apartado 2, se debe añadir:

«Salvo en casos de urgencia comprobada.»

JUSTIFICACION

Un paciente urgente, aunque no pertenezca a la Seguridad Social, no puede ni debe ser incluido en ninguna lista de espera, precisamente, en aras a la urgencia de su proceso, que incluso podría ser vital.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 324

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.

ENMIENDA

A continuación de donde dice: «lo dispuesto en esta Ley», debe añadirse: «salvo en caso de error diagnóstico comprobado.

JUSTIFICACION

Si en un centro público se hace un diagnóstico erróneo que es subsanado por asistencia privada y se comprueba que realmente ha ocurrido así y que el paciente, gracias a esta intervención ha recuperado su salud, o bien que de no tomar esta decisión derivase un problema grave e incluso vital para el paciente, la Administración debe de reembolsar los gastos que dicho error causare al enfermo.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 325

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.3.

ENMIENDA

El artículo 18 en su apartado 3 debe de quedar redactado como sigue:

«La asistencia sanitaria especializada de los problemas de salud, que incluye la asistencia domiciliaria, la hospitalización en un centro o a domicilio, y la rehabilitación.»

JUSTIFICACION

La hospitalización a domicilio fue propuesta y aprobada por el Pleno de la Cámara a instancias del Grupo Popular. Por ello debe de incluirse en los programas de hospitalización y la Ley General de Sanidad debe de hacer referencia a la misma ya que su puesta en marcha resuelve una importante serie de problemas de tipo tanto humanitario como económico.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 326

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.3.

ENMIENDA

Se debe añadir al final de artículo 20.3: «y las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas deben estar

coordinadas con los distintos servicios sociales.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso**.

ENMIENDA NUM. 327

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34.4.

ENMIENDA

Se debe añadir al final del mismo «con la salvedad del secreto profesional».

JUSTIFICACION

Nunca se podrán facilitar datos a terceros sin la autorización del interesado al objeto de salvaguardar el secreto profesional.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso**.

ENMIENDA NUM. 328

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.

ENMIENDA

A este artículo se debe añadir un apartado 4 que diga lo siguiente:

«4. El Gerente del Area de Salud estará en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina.»

JUSTIFICACION

Es importante para el buen funcionamiento del Area de Salud que sea un Licenciado o Doctor en Medicina el que se ocupe de las labores gerenciales, ya que por su profesión es el único capaz de llevar a cabo las funciones que en materia sanitaria le sean encomendadas.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso**.

ENMIENDA NUM. 329

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 67.

ENMIENDA

Al final del punto 1 se añadirá: «Siendo prioritario su aprovechamiento al objeto de evitar la construcción de nuevos centros en su proximidad».

JUSTIFICACION

Mejor aprovechamiento de los recursos existentes.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 330

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 104.3

ENMIENDA

En su punto 3 debe sustituirse la palabra Universidades por «Facultades de Medicina».

JUSTIFICACION

Son las Facultades las que deben de contar con hospitales y Centros de Atención primaria.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 331

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 104.

ENMIENDA

Se incluirán dos nuevos puntos que dirán:

«6. Se elaborarán programas de docencia para postgraduados que serán homologados por el Ministerio de Sanidad siendo obligatorio su estricto cumplimiento.»

«7. El Gobierno elaborará la normativa oportuna al objeto de facilitar la especialización con sistemas alternativos al M.I.R.»

JUSTIFICACION

Es importante disponer de programas de docencia homologados, como existen en el resto del mundo y contar con sistemas alternativos al M.I.R que permitan un mayor número de especialistas y su ulterior aprovechamiento.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso.**

ENMIENDA NUM. 332

De don Félix López Hueso (GPP).

El Senador Félix López Hueso, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 105.

ENMIENDA

Se le añadirá un nuevo punto 3 que debe decir:

«3. Los fondos destinados a la investigación serán contemplados en los Presupuestos Centrales del Estado con especificación de las cantidades asignadas a cada centro docente.»

JUSTIFICACION

Es importante que se especifique la cuantía para cada centro docente al objeto de evitar dispersión en los fondos asignados.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1985.—**Félix López Hueso**.

ENMIENDA NUM. 333

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**, solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley presentado por el Gobierno no da cumplida respuesta a las necesidades de reforma de la Sanidad, por cuanto:

1. Consolida el modelo sanitario actual perpetuando un sistema fragmentario e insatisfactorio, que convierte a esta Ley en un instrumento inútil e innecesario para llevar a término la tan deseada reforma, y sin que se hagan realidad principios tan esenciales para el ciudadano como son: el de la universalidad, libre elección de facultativo, centro y sistema, como garantía de un mayor nivel de eficacia y calidad en la atención sanitaria.

2. Desarrolla una filosofía basada en la infrautilización de los medios y recursos sanitarios existentes en la sociedad, y se limita en la mayoría de los casos a potenciar el intervencionismo público y a primar la burocratización por encima de los aspectos técnicos-sanitarios, que quedan subordinados a las conve-

nencias de la Administración pública. Se desprecia el estímulo personal y la competitividad como factores esenciales para la mejora del sistema sanitario.

3. Perpetúa el sistema financiero actual que no sufre la más ligera variación en sus aspectos básicos. Se descarta la financiación a través de los ingresos fiscales del Estado y se continúa manteniendo el sistema que sustancialmente descansa en las cotizaciones sociales, consolidando de esta forma un modelo regresivo que repercute negativamente en los agentes económicos creadores de riqueza y de trabajo.

Asimismo, introduce unos mecanismos en orden a la financiación de las Comunidades Autónomas y a su capacidad presupuestaria que limitan sus competencias y plena autonomía en el gasto.

4. No responde al contenido propio de una Ley Básica de la Sanidad, en los términos que prevé el artículo 149.1.16 de la Constitución, ya que se procede a una regulación detallista y reglamentaria de esta materia, provocando por ello una invasión en las potestades de desarrollo legislativo que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Asimismo, a través de una regulación extensiva de las competencias que le corresponden al Estado y de sus facultades en orden a la coordinación y alta inspección, convierte la autonomía política de que gozan las Comunidades Autónomas, en una mera descentralización administrativa.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 334

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Exposición de Motivos**.

JUSTIFICACION

En una Ley que establece principios y criterios, es innecesaria su repetición, síntesis o presentación previa en una Exposición de Motivos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 335

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el último párrafo del **apartado I de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos I (último párrafo)

Aunque con la creación,... con firmeza el establecimiento de un sistema coordinado, coherente y solidario, adaptado a las nuevas necesidades.»

JUSTIFICACION

Mejor definición de las características del nuevo sistema.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 336

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del tercer párrafo del **apartado III de la Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos III (tercer párrafo)

Es básico el esquema sustantivo del nuevo sistema sanitario y el Estado goza para su plasmación de las facultades..., sino también para producir unas condiciones de equidad de la población en relación a la sanidad, establecer la coordinación de las actuaciones públicas, disponer las características generales y comunes de las prestaciones sanitarias y, en fin, lograr una efectiva planificación sanitaria, a todos los niveles del sistema.»

JUSTIFICACION

Redacción más acorde con las atribuciones del Estado y del propio contenido de la Ley. De nuevo, se considera inadecuada la expresión «imponer» que aparece en el texto original.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 337

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del párrafo séptimo del apartado III de la Exposición de Motivos.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos III (párrafo séptimo)

En segundo lugar,... a participar en el control de la gestión de las Areas de Salud, que se concreta en la incorporación de las mismas en los principales órganos colegiados de participación del Area.»

JUSTIFICACION

La participación de la población a través de las Corporaciones Locales, se ha de centrar en el control de la gestión, pues la propia gestión es competencia ejecutiva de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 338

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del párrafo octavo del apartado IV de la Exposición de Motivos.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos III (párrafo octavo)

Debe añadirse,... para superar las anteriores deficiencias organizativas, integrando todos los servicios sanitarios públicos en un dispositivo único a nivel autonómico. El proyecto toma buena nota de esta oportunidad y establece los principios básicos de que se ha hecho mención..., en el sistema recibido.»

JUSTIFICACION

Adecuación del texto a las competencias autonómicas. Se suprime una referencia a los poderes para «imponer» que posee el Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 339

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado primero del artículo uno.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 1

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación básica de las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución.

JUSTIFICACION

Al Estado le compete la legislación básica en materia de Sanidad y no la regulación general de todas las acciones. Muchos aspectos generales no son básicos y, por tanto, no compete al Estado su regulación. El término «todas», como expresión de exhaustividad o totalidad no es adecuado, pues vacía de competencias a las Comunidades Autónomas capacitadas para legislar en la materia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 340

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo dos**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 2

1. La presente Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, posee el carácter de norma básica con excepción de los artículos 31, 34, 35, 36, 50.2, 53.2 y 3, 57 a 69 y 92.2 y lo preceptuado en la Disposición final decimoctava.

2. Los preceptos enumerados en el apartado anterior serán de aplicación supletoria en aquellas Comunidades Autónomas que dicten normas aplicables en la materia que los mismos regulan.

3. Las Comunidades Autónomas podrán dictar normas de desarrollo y complementarias de la presente Ley, en el ejercicio de las competencias que les atribuyen los correspondientes Estatutos de Autonomías.

JUSTIFICACION

Incluso de contenidos no básicos y mejor disposición del texto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 341

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 1 del artículo tres**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. Los medios y actuaciones del sistema sa-

nitario están orientados a la promoción de la salud, a la prevención de las enfermedades y a la prestación de asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

No puede omitirse, como hace el Proyecto de Ley al regular la Sanidad, que una de las finalidades a la que deben estar destinados los medios y actuaciones del sistema sanitario, es la de prestar asistencia sanitaria a la población, y por ello, se propone la inclusión en este punto del artículo 3.º

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 342

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 3.º**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3.º

2. La asistencia sanitaria se extenderá a toda la población española. El acceso a las prestaciones sanitarias se realizará en condiciones de igualdad.

JUSTIFICACION

Se propone suprimir la expresión «efectiva», por entender que no es correcto calificar

el principio de igualdad reconocido por la propia norma, asimismo la expresión «públicas», por entender que deba referirse a la asistencia Sanitaria exclusivamente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 343

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado tres del artículo tres**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3

3. Las actividades sanitarias estarán orientadas a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales existentes en materia sanitaria.»

JUSTIFICACION

Todas las actividades, acciones y realizaciones sanitarias, han de ser orientadas hacia la superación de los desequilibrios, y no sólo la política sanitaria de tipo general.

La política sanitaria general sería un título que habilitaría al Estado para intervenir unilateralmente en materia de desequilibrios, aspecto en el que han de intervenir todas las Administraciones según su nivel competencial. Dentro del área geográfica de una Comunidad

Autónoma, pueden existir desequilibrios. El texto básico ha de ser más general y no sólo referirse al ámbito estatal.

La legislación básica sanitaria ha de circunscribirse a la materia sanitaria. Conviene aclarar que se trata de desequilibrios en esta materia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 344

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo punto 4 al artículo tres.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 3

4. Las actividades sanitarias y la gestión de todas las Administraciones públicas, tenderán a la utilización óptima de todos los recursos sanitarios, propios o ajenos, evitando la duplicación de medios y servicios.»

JUSTIFICACION

Conseguir la utilización general de todos los recursos sanitarios del país y evitar el despilfarro. Lo que interesa no es que los medios sean públicos o privados, sino que funcionen eficazmente al servicio de la salud y originen

el mínimo costo para el conjunto de la economía nacional.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 345

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto 1 del artículo cuatro.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. Tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las demás Administraciones públicas competentes, organizarán y desarrollarán todas las acciones sanitarias a que se refiere este Título, dentro de una concepción globalizada e integrada del sistema sanitario. Entendiendo por ello, el conjunto de todas las iniciativas sanitarias de utilización pública en un esquema organizativo de la sanidad.»

JUSTIFICACION

El término integral, que es plenamente correcto cuando hace referencia a la salud, no debe utilizarse cuando se refiere al sistema sanitario, debiendo, por tanto, definirse como «integrada» en el sentido de aglutinar y coordinar todos los medios sanitarios existentes y

disponibles. El concepto globalizado sustituye a único en idéntico sentido.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 346

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno del artículo cuatro**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. Tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las demás Administraciones públicas competentes, organizarán y desarrollarán las acciones sanitarias a que se refiere este Título, dentro de una concepción integral y de coordinación del sistema sanitario.

JUSTIFICACION

El Estado tiene atribuciones para dictar las bases en materia sanitaria, las cuales han de precisar los aspectos sustantivos del propio concepto del sistema sanitario, el cual podrá ser integral, coordinado, coherente, armónico y solidario, pero decir que ser único supone una homogeneización forzada y un paralelismo estricto, cosa que impediría la existencia de la diversidad que constitucionalmente

puede producirse en el Estado de las Autonomías.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 347

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto dos del artículo cuatro**.

JUSTIFICACION

Por cuanto en la sistemática de este título, únicamente se contienen los principios generales de la sanidad y, en consecuencia, no proceden descender a determinar la organización específica de las Comunidades Autónomas a través de los servicios de salud.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 348

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de

modificar la redacción del **punto 2 del artículo cuatro.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4

2. Las Comunidades Autónomas crearán sus servicios de salud, dotados de personalidad jurídica, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía y con los principios básicos contenidos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

A los efectos de concretar la redacción que propone el Proyecto de Ley, en el sentido de dar prelación a los Estatutos de Autonomía antes que los principios básicos de esta Ley. Asimismo, se precisa cual debe ser el verdadero alcance de los preceptos de la Ley que afectan a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 349

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir en el **apartado uno del artículo cinco** la frase que se subraya.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5.1

Los Servicios Públicos de Salud se organizarán de manera que sea posible articular la participación comunitaria a través de las Corporaciones Territoriales correspondientes, así como se posibilitará la participación de los sectores interesados, a través de sus corporaciones e instituciones.»

JUSTIFICACION

En una legislación básica la participación de la sociedad ha de quedar abierta y no circunscribirse a las Corporaciones Territoriales. Existen entidades democráticas legitimadas para participar en los asuntos de sus intereses, como la sanidad, sin que dicha participación tenga que supeditarse a la representación territorial. El artículo 129.1 de la Constitución recoge dicha pluralidad al hablar de «Formas de participación de los interesados», y no limitarse a una sola forma, que es lo que se estipula en el Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 350

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir en el **apartado uno del artículo 5** la frase que se subraya.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. Los Servicios Públicos de Salud... territoriales correspondientes, u otros cauces democráticos, en la formulación... de su ejecución.

JUSTIFICACION

En una legislación la participación de la sociedad ha de quedar abierta y no circunscribirse a las Corporaciones Territoriales. Existen entidades democráticas legítimas para participar en los asuntos de su interés, como la sanidad, sin que dicha participación tenga que supeditarse a la representación territorial. El artículo 129.1 de la Constitución recoge dicha pluralidad al hablar de «formas de participación de los interesados» y no limitarse a una sola forma, que es lo que se estipula en el Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 351

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto dos del artículo cinco**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5

2. Asimismo, participarán las organizaciones empresariales, sindicales y Corporaciones profesionales sanitarias. La representación de cada una de estas organizaciones se fijará atendiendo a criterios de proporcionalidad.»

JUSTIFICACION

Entendemos que no es posible articular una formulación satisfactoria de la política sanitaria sin que además de los representantes sociales, participen los representantes de las Corporaciones sanitarias que son los que en último término conocen específicamente la problemática que envuelve a la sanidad y que además son los sujetos que deben aplicar la reforma.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 352

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **artículo seis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6

Las actuaciones de las Administraciones Públicas respecto al sistema sanitario estarán orientadas entre otros fines:»

JUSTIFICACION

Todas las actuaciones que se prevén en este artículo no deben corresponder con carácter exclusivo a las administraciones sanitarias, ya que otros departamentos pueden a través de su política, incidir en el sistema sanitario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 353

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo seis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6

2. La educación sanitaria de la población.»

JUSTIFICACION

A los efectos de concreción y simplificación jurídica del principio de actuación en materia sanitaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 354

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto tres del artículo seis**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6

3. A la prevención de las enfermedades.»

JUSTIFICACION

El sistema previsto en este punto es desintegrador ya que opone la prevención a la curación. Entendemos que dichas actuaciones deben ir necesariamente unidas, y, en consecuencia, se formula una redacción mucho más concreta y clarificadora.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 355

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto cuatro del artículo seis.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 6

4. A garantizar la asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

La supresión de la expresión en todos los casos de pérdida de la salud, pretende corregir el equívoco que puede producirse a determinar cuándo se considera necesaria la asistencia sanitaria y de esta forma eliminar una condición que puede ser limitativa y discutible desde la óptica sanitaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 356

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo siete.**

JUSTIFICACION

Por considerar que el precepto que se suprime ya está garantizado en el artículo 103 de la Constitución.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 357

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto uno del artículo ocho.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8

1. Para llevar a cabo las actuaciones definidas en el artículo 6 se considera necesaria la realización de los estudios epidemiológicos, así como las actividades tendentes a la información, planificación y evaluación sanitarias.»

JUSTIFICACION

A los efectos de precisar el alcance instrumental que tienen estas actividades en el ámbito sanitario. Asimismo, se propone la supresión de determinadas expresiones que resultan ser repetitivas tales como: información sanitaria que debe comprender la vigilancia epide-

miológica, o bien el término acción epidemiológica que no tiene otro alcance que el contemplado en las actividades anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 358

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno del artículo ocho**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8

1. Se considera como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de los estudios epidemiológicos necesarios para orientar con mayor eficacia la prevención de los riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, debiendo tener como base un sistema coordinado de información sanitaria y vigilancia epidemiológica.

JUSTIFICACION

Los estudios epidemiológicos pueden ser considerados una actividad básica.

El término «básica» no debería usarse de forma confusionaria en una norma de esta naturaleza.

Por otro lado, los medios de información sanitaria y vigilancia epidemiológica han de desarrollar sus funciones de forma coordinada. La ejecución de los servicios de salud pública

compete a las Comunidades Autónomas y también su organización, incluyendo la información sanitaria y vigilancia y actuación epidemiológica. Del texto del Proyecto al definir como básica la actividad epidemiológica, se entiende que el Estado ha de organizar un sistema epidemiológico único, cosa que vulneraría las competencias autonómicas. En cambio, la coordinación de los sistemas o medios de las Comunidades Autónomas es la acción que debe ejercer al Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 359

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir un párrafo final en el **punto 2 del artículo ocho**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 8

2. ... que debe comprender, entre otras, el área de la higiene, la tecnología e investigación alimentaria y la lucha contra la zoonosis, así como las técnicas necesarias para la prevención de riesgos en el hombre debido a la vida animal y a sus enfermedades.»

JUSTIFICACION

Por cuanto la determinación indicativa sobre la actividad del sistema sanitario que en

parte de este punto se establece, no tiene la consideración de normativa básica con el alcance y contenido que prevé la Constitución.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 360

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 del artículo 8**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8

Asimismo, se consideran actividad fundamental del sistema sanitario los estudios de epidemiología comparada, las investigaciones y experimentaciones en medicina veterinaria aplicadas a la salud pública, el área de la higiene, la tecnología e investigación alimentaria, la lucha contra la zoonosis y las técnicas necesarias para la prevención de riesgos en el hombre debido a la vida animal y a sus enfermedades.»

JUSTIFICACION

La higiene, la tecnología y la investigación alimentaria es un ámbito de actuación interprofesional e interdisciplinar sobre el que no cabe recabar exclusividades que vayan más

allá de la propia competencia entre los realmente preparados.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 361

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto dos del artículo ocho**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 8

2. En este sentido se consideran imprescindibles los estudios de epidemiología comparada y las investigaciones y experimentaciones en medicina veterinaria en relación con la salud pública... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Asimismo, el redactado que ofrece el Proyecto de Ley en este punto se considera ciertamente desmesurado, ya que si bien la prevención de las enfermedades es una actividad fundamental, la epidemiológica no deja de tener un carácter puramente instrumental.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 362

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **primer párrafo del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

Todos los ciudadanos tienen los siguientes derechos respecto a la sanidad...»

JUSTIFICACION

A los efectos de mejorar técnicamente el redactado del Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 363

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto tres del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

3. A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias, a excepción de los supuestos previstos en las Leyes.»

JUSTIFICACION

El derecho a la confidencialidad no puede ser limitado a aquellas instituciones, ya sean públicas o privadas, que colaboren con el sistema público, ya que ha de tener carácter universal frente a cualquier actividad sanitaria. Asimismo, debe preverse su limitación con arreglo a los supuestos que las Leyes establezcan.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 364

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 4 del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

4. A estar advertido de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos

que se les apliquen, pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, y a estar informado de los riesgos adicionales que puedan comportar, que en ningún caso podrán implicar peligro grave para su salud.»

JUSTIFICACION

A los efectos de mejorar el redactado de este punto, contemplando claramente que cualquier de esos procedimientos comporta un riesgo para la salud y, en consecuencia, debe hacerse referencia exclusivamente a los riesgos adicionales que de estos procedimientos puedan derivarse. Asimismo, el procedimiento de autorización previsto en este punto no se considera un criterio básico a contemplar en esta Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 365

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de suprimir el **último párrafo del punto 4 del artículo 10**.

ENMIENDA

Supresión que se propone

«Artículo 10

4. En todo caso será imprescindible la previa autorización y por escrito del paciente y la

aceptación por parte del médico y de la Dirección del correspondiente Centro Sanitario.»

JUSTIFICACION

El procedimiento específico que se establece en este punto no tiene la consideración de principios básicos con el alcance y contenido previsto constitucionalmente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 366

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 5 del artículo 10**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

5. A que se le dé en términos comprensibles a él y en el caso de que ello no sea posible a uno de sus familiares directos, si lo solicitan, información completa sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico, incidencias y alternativas de tratamiento.»

JUSTIFICACION

La obligación de que la información se realice por escrito puede implicar una excesiva

burocratización y comporta la ineficacia absoluta de la actuación médica, máxime si ésta debe tener el carácter de completa y continuada. En consecuencia, sin menoscabo del derecho del paciente a tener información, se pretende con esta enmienda mantener un punto de equilibrio entre el buen funcionamiento de los centros y el respeto y garantía a este derecho.

No ha de ser imperativo. Es un derecho a utilizar si se desea por parte del enfermo, familiares o allegados. Sería necesario un estudio previo de la personalidad del solicitante a tal derecho por parte del responsable médico para determinar la conveniencia o no de la información.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 367

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo punto 5 bis al artículo 10.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

5 bis. A que en todas las etapas de su atención y tratamiento se respeten las normas deontológicas vigentes en el ejercicio sanitario correspondiente.»

JUSTIFICACION

Se propone introducir un número nuevo que haga referencia a las normas deontológicas del ejercicio de la medicina y en el desarrollo de la Sanidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 368

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir una frase en el punto 5 del artículo 10.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 10

5. ... verbal y escrita sobre un proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento.»

JUSTIFICACION

Idénticos motivos que los indicados en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 369

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la expresión «escrito» en el **punto 6 del artículo 10.**

JUSTIFICACION

La concreción del mecanismo a través del cual debe prestar su consentimiento no es un principio o criterio básico con el alcance y contenido previsto constitucionalmente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 370

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 6 del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

6. A la libre elección entre las alternativas y tratamientos, y a otorgar su consentimiento

previo para la realización de cualquier intervención...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción propuesta, concretando que las opciones que se prevén en el Proyecto de Ley deben hacer referencia exclusivamente a las alternativas de tratamiento.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 371

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase en el último párrafo del **punto 6 del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

6. Cuando la urgencia en la atención al usuario no admita demoras a criterio del médico responsable.»

JUSTIFICACION

Debe especificarse claramente que sólo puede corresponder al médico la determinación de la urgencia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 372

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 8 del artículo 10.

JUSTIFICACION

El derecho propuesto al diferirse a otras normas distintas de esta Ley no tiene carácter básico y resulta ser superfluo, por cuanto si se contempla específicamente en otra disposición, tendrá idéntica finalidad obligatoria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 373

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir una frase del punto 9 del artículo 10.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 10

9. ... debiendo para ello solicitar el alta voluntaria, en los términos que señala el punto 4 del artículo siguiente.»

JUSTIFICACION

El mero hecho de negarse a una alternativa de tratamiento que, por otra parte, en el propio proyecto de Ley reconoce en el punto 6 de este artículo, no puede comportar automáticamente la obligación de solicitar el alta voluntaria. Entendemos que dicha regulación no corresponde establecerse en esta Ley, por cuanto no tiene carácter de norma básica y si corresponde a un ulterior desarrollo reglamentario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 374

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 10 del artículo 10.

JUSTIFICACION

Por cuanto el derecho a participar en las actividades sanitarias se encuentra contemplado con carácter genérico en el artículo 5 de este proyecto de Ley. Por otra parte, el conjunto de derechos que se reconocen en este artículo hacen referencia al ciudadano como paciente, mientras que éste se refiere únicamente a un

derecho general que no debe ser contemplado en este precepto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 375

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir una frase en el **punto 10 del artículo 10**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 10

10. ..., en los términos establecidos en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.»

JUSTIFICACION

Por cuanto la presente Ley no establece una fórmula concreta de participación de los usuarios y la remisión a otras disposiciones que la desarrollen, carece del contenido propio de una norma básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 376

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 11 del artículo 10**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

11. A que quede constancia documental de todo su proceso sanitario y a poder acceder y disponer libremente de esta información.»

JUSTIFICACION

Se pretende flexibilizar el procedimiento archivo de los procesos sanitarios, sustituyendo el mecanismo que prevé el Proyecto —escrito— por el documental, garantizando idénticamente el derecho que se pretende amparar. Asimismo, se pretende reconocer específicamente el derecho que le corresponde al paciente a disponer de la información médica de todo su proceso.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 377

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo del **punto 12 del artículo 10.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 10

12. ... En uno u otro caso, deberá recibir respuesta por escrito en los plazos que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

La remisión de la forma y procedimiento que reglamentariamente se establezca carece del contenido propio de una norma básica y por ello no debe regularse en una Ley de esta naturaleza.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 378

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 13 del artículo 10.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

13. A elegir el médico a los demás sanita-

rios titulares y el centro sanitario en que haya de ser internado o asistido, de acuerdo con las condiciones contempladas en esta Ley y en las disposiciones que la Administración sanitaria competente establezca.»

JUSTIFICACION

A los efectos de ampliar el derecho a la libre elección del centro que debe corresponder a los usuarios del sistema sanitario de salud.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 379

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir una frase del **punto 13 del artículo 10.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 10

13. ..., en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las que regule el trabajo sanitario en los Centros de Salud.»

JUSTIFICACION

La concreción que se contempla en este punto a otras disposiciones que debe desarrollar

esta Ley carece del contenido propio de una norma básica en los términos y alcance previstos constitucionalmente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 380

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la última frase del **punto 14 del artículo 10**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 10

14. ..., en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que los mencionados en enmiendas anteriores en relación con la remisión a otras disposiciones y al alcance de la normativa básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 381

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo punto **15 del artículo 10**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 10

15. A elegir el Centro Sanitario en que haya de ser internado o asistido, de acuerdo con las condiciones legalmente establecidas.»

JUSTIFICACION

Respecto al derecho básico de libre elección de Centro Sanitario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 382

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 2 del artículo 11**.

JUSTIFICACION

Por entender que tal regulación no debe tener carácter básico ni contemplarse en la normativa de esta Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 383

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir unas frases en el **punto 3 del artículo 11**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 11

3. ..., fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones terapéuticas y sociales.»

JUSTIFICACION

Por no tener carácter de norma básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 384

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 4 del artículo 11**.

JUSTIFICACION

Por cuanto no tiene carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 385

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la frase «del centro» en el **punto 4 del artículo 11**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 11

4. Firmar el documento de alta voluntaria del Centro en los casos... a propuesta del facultativo encargado del caso, podrá dar el alta del centro. En ningún caso la no aceptación de un tratamiento propuesto podrá limitar los derechos asistenciales del usuario.»

JUSTIFICACION

Es del todo punto lógica la obligación de documentar el rechazo de un tratamiento por parte del paciente con la finalización de la actuación sanitaria del centro. Sin embargo, el empleo escueto de la palabra alta puede llevar a equívoco con la posible consideración de alta médica, que no tiene ningún tipo de relación con el alta administrativa que se trata de regular.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 386

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase al final del **artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12

Los poderes públicos... de la Constitución. Sin perjuicio de la utilización más optimista posible de los recursos sanitarios ya existentes.»

JUSTIFICACION

Razones lógicas de orden económico. Hay ya en el país servicios médicos muy costosos en instalación y personal, que por su complejidad

y especialización sólo se justifican con amplios ámbitos de población, que deberían alcanzar sus óptimos de utilización antes de crear otros nuevos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 387

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 12**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 12

Los poderes públicos orientarán sus políticas de inversiones en orden a eliminar las desigualdades sanitarias con el fin de garantizar la igualdad de acceso a los servicios sanitarios que forman el dispositivo de utilización pública en todo el territorio español.»

JUSTIFICACION

Se pretende eliminar el carácter restrictivo de este precepto que únicamente contempla los servicios sanitarios públicos y ampliarlo en el sentido de incluir todos aquellos recursos sanitarios que deben formar parte del dispositivo de utilización pública, con el objeto de conseguir una mayor racionalización y eficacia en la política sanitaria del país.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 388

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el párrafo que se señala del **artículo 12**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

Artículo 12

«..., según lo dispuesto en los artículos 149.1.1.ª, y 158.1 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

El artículo se refiere a los poderes públicos en general, en cambio las dos referencias de la Constitución se refieren a competencias exclusivas del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 389

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 13**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13

1. Los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas que tengan competencias en esta materia, y en su defecto el Gobierno Central, aprobarán las normas precisas para evitar y reprimir el intrusismo profesional.»

JUSTIFICACION

A los efectos de determinar con claridad la competencia que en materia de intrusismo profesional corresponde a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 390

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **punto 2 al artículo 13**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 13

2. Los respectivos Colegios Profesionales elaborarán y actualizarán sus Códigos Deontológicos y les corresponderá con carácter exclusivo su aplicación independientemente de cual sea la actividad profesional y el ámbito de ejercicio de sus colegiados, sin perjuicio de las funciones que en materia disciplinaria le correspondan a las diferentes Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende, por una parte, determinar que el control sobre la deontología profesional y su aplicación, corresponde a los respectivos colectivos profesionales, y por otra, especificar que ello es independiente de las funciones que sobre régimen disciplinario corresponde ejercer a las Administraciones Públicas respecto a su personal.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 391

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 14**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14

1. Los poderes públicos procederán a través del correspondiente desarrollo normativo,

a la aplicación de la facultad de libre elección de médico o del equipo asistencial.

2. La libre elección en la atención primaria se realizará dentro del Area de Salud. En los núcleos de población de más de 250.000 habitantes, se podrá elegir en el conjunto de la ciudad.

3. La elección por los ciudadanos de los diversos sistemas sanitarios alternativos vinculados al Sistema Nacional de Salud, deberá ser regulada por las Comunidades Autónomas, atendiendo a sus específicas peculiaridades asistenciales.»

JUSTIFICACION

En primer término, la enmienda pretende clarificar y concretar el derecho a la libre elección de médico, desligándolo del ámbito asistencial propio de la atención primaria, por cuanto ésta únicamente es una parte de la atención sanitaria.

En segundo término se considera que no es suficiente la regulación que el Proyecto contempla del principio de la libre elección; debe ésta, para que sea efectiva, además de posibilitar la elección de facultativo, contemplar la del sistema sanitario dentro del Sistema Nacional de Salud; y ello teniendo en cuenta necesariamente las peculiaridades de la Organización Sanitaria en cada Comunidad Autónoma, ya que de lo contrario este derecho no podría ejercitarse de manera efectiva.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 392

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo del artículo 14.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

Artículo 14

«...En los núcleos de población de más de 250.000 habitantes se podrá elegir en el conjunto de la ciudad.»

JUSTIFICACION

Por entender que la concreción en el número de población no debe tener carácter de norma básica y corresponderá en su caso a las diferentes administraciones públicas competentes de su determinación.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 393

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

1. Una vez superadas las posibilidades de

diagnóstico y tratamiento de la atención primaria, los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen derecho a ser atendidos en Servicios especializados hospitalarios, pudiendo elegir el hospital y el médico de entre los que trabajan en él, con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.1. El usuario elegirá el hospital público o concertado en que haya de ser asistido, de entre los que tengan su sede en el territorio de su Area de Salud.

1.2. Si en su Area de Salud no existe ningún hospital público o concertado que posea las dotaciones precisas para la atención del paciente o ésta hubiese de sufrir una demora excesiva, el usuario podrá elegir cualquier otro hospital público o concertado que tengan en su sede en el territorio de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, de otra Comunidad próxima a ella.

1.3. En cualquier de los dos supuestos contemplados en los números anteriores, el usuario debe tener garantizado el derecho a elegir, como mínimo, entre dos hospitales capacitados para atender sin demora excesiva.

1.4. Las Comunidades Autónomas establecerán entre sí, y en su caso, con la Administración del Estado los convenios de cooperación precisos para la aplicación de las previsiones de los párrafos anteriores. Asimismo, podrán establecer directamente conciertos con hospitales privados, aunque radiquen en el territorio de otras Comunidades Autónomas.

1.5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el usuario podrá también elegir ser atendido en cualquier otro hospital público o concertado del territorio nacional, siempre que asuma a su cargo la totalidad de los gastos de desplazamiento.

1.6. Para la aplicación efectiva de la facultad de elección en cada uno de los supuestos explicitados en los apartados anteriores, es condición indispensable que el servicio hospitalario elegido acepte al paciente.

1.7. Para que el usuario pueda ejecutar efectivamente estos derechos, las administraciones sanitarias deberán suministrar la información necesaria sobre las condiciones de los diversos servicios hospitalarios por los que pudieran optar.»

JUSTIFICACION

Respeto al derecho básico de libre elección.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 394

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir una frase final en el **punto 4 del artículo 15**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 15

4... y haya sido acreditado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, oída la Comisión Nacional de Evaluación de Calidad.»

JUSTIFICACION

Por no tener el carácter de norma básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 395

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 4 del artículo 15**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

4. Cuando las necesidades... por el Ministerio de Sanidad y Consumo, oído el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACION

En un sistema Nacional de la Salud sería lógico que todas las cuestiones referentes al funcionamiento del propio Sistema pasasen, fueran conocidas o informadas por el Consejo Interterritorial del Sistema. La creación de Comisiones paralelas o ajenas al órgano de intercomunicación e interrelación del Sistema constituiría una vejación para dicho órgano, cuyas funciones han de ser destacadas.

Dicho Consejo podrá crear Comisiones para evaluar calidad u otros aspectos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 396

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 6 del artículo 15.

JUSTIFICACION

Por cuanto las condiciones específicas para el ejercicio de la libre elección no debe tener la condición de normativa básica con el alcance y contenido que la Constitución establece.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 397

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto 6 del artículo 15.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15

6. Los distintos sistemas y sus facultativos tendrán libertad para aceptar la asistencia de un usuario que los hubiera elegido o para rechazarla, salvo supuestos de urgencia.»

JUSTIFICACION

Como contrapartida al derecho de elección del usuario y como salvaguarda del principio de igualdad en la funcionalidad del conjunto del sistema.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 398

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la última frase del punto 2.1 del artículo 16.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 16

2. ...por lo que existirá un sistema de acceso y hospitalización diferenciado según la condición del paciente.»

JUSTIFICACION

El precepto ya contiene claramente el derecho y la forma de ingreso del paciente en los hospitales, en consecuencia, es superflua dicha precisión y carece del contenido propio de una Ley Básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 399

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir varias frases del **punto 3, del artículo 16.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 16

3. ...Estos ingresos tendrán la condición de propios de los servicios de salud. En ningún caso, estos ingresos podrán revertir en aquellos que intervienen en la atención de estos pacientes.»

JUSTIFICACION

Por no tener carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 400

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 3, del artículo 16.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 16

3. La facturación por la atención de estos pacientes será efectuada por la administración del hospital en base a los costes efectivos. Estos ingresos tendrán la condición de propios de los Servicios de Salud, a excepción de los que correspondan a los facultativos por la prestación sanitaria.»

JUSTIFICACION

De manera que se reconoce la posibilidad de facturar a los pacientes que no tengan derecho a la asistencia del Sistema Nacional de Salud por parte de la administración hospitalaria, debe reconocerse este derecho a los facultativos que no vienen obligados a prestarla, ya que en caso contrario se instaura un tratamiento desigual y perjudicial para éstos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 401

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir las frases que a continuación se indican del **artículo 17.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 17

... Ley, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las normas que aprueben las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias.»

JUSTIFICACION

Por dar a entender erróneamente que las facultades de desarrollo de la Ley corresponden exclusivamente al Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 402

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 17

Las Administraciones Públicas obligadas a atender sanitariamente a los ciudadanos no abonarán a éstos los gastos que pudieran ocasionarse por la utilización voluntaria de servicios sanitarios distintos de aquellos que les correspondan... (resto igual).

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del reembolso de los gastos ocasionados en la atención sanitaria prestada por razones de urgencia por otros Centros, servicios o profesionales de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende introducir, por una parte, el criterio de voluntariedad como condición necesaria para eliminar la obligación de la Administración Pública de abonar los gastos sanitarios. Asimismo, se introduce el criterio de que en supuesto de urgencia no puede operar esta limitación, por cuanto en este caso nos encontramos ante la necesidad de proteger la salud o la vida del usuario, y éste ha de estar perfectamente amparado para poder recurrir a los medios sanitarios que tenga a su alcance y sean más próximos, con la seguridad de que le serán reembolsados los gastos sanitarios que se ocasionan.

De no ser así estaríamos instaurando un principio de discriminación y contrario al derecho a la salud que le corresponde al usuario y a su gratuidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 403

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo al final del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 17

Las Administraciones Públicas... de sus competencias. Lo dispuesto en este artículo se

entiende sin perjuicio del reembolso de los gastos ocasionados en la atención sanitaria prestada por razones de urgencia por otros Centros, Servicios o profesionales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

En supuestos de urgencias, no pueden plantearse cuestiones de competencias: lo que está en juego es la salud o aun la vida del usuario, y éste ha de poder recurrir a los medios que tenga a su alcance más próximo, con la seguridad de que se le reembolsarán los gastos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 404

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de las dos frases finales del **artículo 17**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 17

... dispuesto en esta Ley, y en las disposiciones que para su desarrollo dicten las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus competencias o, en su defecto, el Estado.»

JUSTIFICACION

El texto del artículo presupone que el desarrollo de la Ley va a ser realizado por el Estado, extremo que vulneraría las competencias autonómicas de desarrollo de la legislación básica del Estado. El Estado desarrollará dicha legislación para las Comunidades Autónomas que no posean tal capacidad y de forma supletoria para todas las Comunidades. En el artículo se deben respetar, de forma clara, las facultades autonómicas de desarrollo legislativo, y no asignar nuevas competencias al Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 405

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la expresión «del individuo y de la Comunidad» en el **punto 2 del artículo 18**.

JUSTIFICACION

Si bien es correcta la redacción del punto anterior cuando se refiere a la educación sanitaria para la mejora de la salud individual y comunitaria, no lo es el concepto de la prevención de la enfermedad comunitaria, ya que ello viene englobado en el término promoción de la salud.

A título meramente demostrativo esta regulación podría significar definir específicamente comunitarias como enfermedades de éstas, susceptibles de ser prevenidas y tratadas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 406

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar al **punto 4 del artículo 18**, la palabra «ordenar».

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 18

4. Ordenar la prestación de los productos terapéuticos precisos.»

JUSTIFICACION

Es un redactado semántico. De ninguna forma la Administración puede proceder a la prestación de los productos terapéuticos, sino ordenar su prestación.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 407

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo punto 17 al artículo 18**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 18

17. Control y vigilancia de la zoonosis con personal sanitario especializado.»

JUSTIFICACION

Debe contemplarse como una actividad del sistema sanitario de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles de los animales al hombre.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 408

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir, el **artículo 19**.

JUSTIFICACION

Por cuanto supone el intento de tutelar y dirigir políticamente la acción de los poderes públicos competentes en la materia, lo que es contrario al principio de autonomía.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 409

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la última frase del **punto 1 del artículo 19**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 19

1. ... , que deberá tener la correspondiente consideración en los programas de salud.»

JUSTIFICACION

Por no tener carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 410

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 del artículo 20**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 20

2. La hospitalización de los pacientes por procesos que así la requieran, se realizará en unidades psiquiátricas que, en lo posible, constituirán unidades autónomas de los Centros Sanitarios.»

JUSTIFICACION

El principio que se enuncia no es tan claro, como se observa al estudiar la legislación comparada, y mucho menos si se tiene en cuenta que esta Ley debe durar, como mínimo, veinticinco años y que la evolución de la Medicina en este campo y en este tiempo puede ser extraordinaria, sería más prudente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 411

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 20**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 20

2. La hospitalización de los procesos agudos que requieren tratamiento en régimen de internamiento se podrá realizar en las unidades psiquiátricas de los hospitales generales.»

JUSTIFICACION

Debe introducirse esta matización a los efectos de aprovechar un gran número de establecimientos y centros psiquiátricos que prestan atención a los procesos agudos y que no se encuentran incardinados en un hospital general.

Lo contrario es desconocer la realidad asistencial existente, ya que en todo el territorio del Estado son escasos los hospitales generales que tienen un dispositivo para la atención de los enfermos psiquiátricos agudos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 412

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 2 del artículo 20**.

JUSTIFICACION

No corresponde a esta Ley básica la determinación específica de los lugares de interna-

miento de los enfermos mentales. Dicha competencia corresponde a la Administración Pública que gestiona y organiza el sistema sanitario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 413

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo punto 5 en el artículo 20**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 20

5. Los servicios de asistencia psiquiátrica existentes estarán contemplados para su utilización conjunta y coordinada en el esquema asistencial.»

JUSTIFICACION

No se contempla en este artículo la autorización conjunta de los diferentes servicios psiquiátricos existentes en la actualidad, y es imprescindible para una buena y correcta asistencia incluidos en el esquema asistencial la sanidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 414

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el primer párrafo de la **letra e)**, del **punto 1**, del **artículo 21**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 21, punto 1

e) Elaborar junto con las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un mapa de riesgos laborales para la salud de los trabajadores.»

JUSTIFICACION

No tiene el carácter básico y además actualmente está en discusión la idoneidad científico-técnica de los mapas de riesgo laboral.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 415

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 2 del artículo 21**.

JUSTIFICACION

No procede la determinación en esta Ley de cómo deben realizarse las acciones contempladas en este artículo, puesto que ello corresponde a la Administración sanitaria competente en materia de gestión y organización de los servicios sanitarios, y en consecuencia, no puede tener carácter de norma básica tal precisión, máxime cuando hace referencia a los capítulos que en su mayor parte no tienen este carácter.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 416

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 21**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

2. Las acciones enumeradas en el punto anterior se desarrollarán desde las Áreas de Salud a que alude el Capítulo tercero, del Título III, de la presente Ley, sin perjuicio de que puedan establecerse servicios de salud coordinados y específicos en los centros de trabajo.»

JUSTIFICACION

El redactado que propone el proyecto es regresivo; si tenemos en cuenta la situación actual, es mucho más efectivo el mantenimiento de puestos de atención médica a los trabajadores en los propios centros de trabajo, que el sistema que pretende instaurar este Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 417

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 21**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

2. Las acciones enumeradas en el punto anterior se desarrollarán en la forma que determine cada Comunidad Autónoma, siguiendo los principios básicos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Al objeto de salvar la necesaria normativa de gestión de cada Comunidad Autónoma en materia de Sanidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 418

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 3 del apartado 3 del artículo 21**.

JUSTIFICACION

Por tratarse de aspectos superfluos que no tienen carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 419

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 3 del artículo 21**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

3. El ejercicio de las competencias enumeradas en este artículo se llevarán a cabo bajo la dirección de las autoridades sanitarias y con la ayuda de los servicios médicos de Empresas, que actuarán en estrecha coordinación con las autoridades laborales... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Prescindir del apoyo técnico que prestan los servicios médicos de empresas en el análisis de estudios y medidas sobre la salud ocupacional es perder las máximas posibilidades de eficacia en el campo sanitario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 420

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 22**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 22

...Los empresarios, trabajadores y profesionales sanitarios a través de sus corporaciones representativas, participarán en la elaboración de los objetivos y control de la gestión en relación con la salud ocupacional.»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos a los indicados en la enmienda al artículo 5, no puede prescindirse de los técnicos sanitarios a la hora de planificar, programar la salud ocupacional.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 421

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 23**.

JUSTIFICACION

Por cuanto no se trata de una norma básica, sino de un precepto de carácter organizativo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 422

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del artículo 23.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 23

Para la consecución... el presente Capítulo, las Administraciones Sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los registros y efectuarán los necesarios análisis de la información para el conocimiento... de las autoridades sanitarias.»

JUSTIFICACION

En el artículo es necesario aclarar que son diversas las Autoridades sanitarias que podrán crear registros, efectuar análisis de información e intervenir, dentro del ámbito de sus competencias, porque si no podría interpretarse que la Administración Sanitaria del Estado es la única componente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 423

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase al final del artículo 24.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 24

... administración que guarden estricta congruencia con la finalidad perseguida al adoptarla.»

JUSTIFICACION

Evitar una excesiva discrecionalidad en el ejercicio de funciones que pueden limitar los derechos de los ciudadanos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 424

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase al final del apartado uno del artículo 25.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 25

1. ... y normas que la desarrollen.»

JUSTIFICACION

Las normas de desarrollo de la presente Ley han de poder exigir o realizar lo que se dispo-

ne en el artículo, en el cual se circunscribe inadecuadamente dicha facultad a la reglamentación tipificada en la Ley. La legislación autonómica de desarrollo de la legislación básica, que no es equivalente al desarrollo reglamentario previsto en la Ley, ha de poder establecer, dentro de su ámbito competencial, lo que se contempla en el artículo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 425

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar en el **punto 2 del artículo 25**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 25

2. Todo ello con el mayor respeto para la libertad del individuo y de la Empresa, en la medida absolutamente necesaria y por el tiempo preciso.

JUSTIFICACION

Al objeto de conseguir las garantías del administrado frente a los poderes Públicos que se desprenden de la Constitución.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 426

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 25**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Cambio de «Podrán» por «Deberán.»

JUSTIFICACION

El riesgo y daño para la salud son factores de tal importancia, que el Estado no puede solamente intervenir en los que los determinen, sino que debe hacerlo (artículo 43, Constitución).

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 427

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar al final del **punto 3.º del artículo 25**, la frase siguiente:

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«... Salvando siempre los principios de libertad de empresa y establecimiento únicamente de las medidas estrictamente necesarias.»

JUSTIFICACION

Debe establecerse mayor garantía.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 428

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 2 del artículo 26**.

JUSTIFICACION

Dicha regulación no tiene carácter de norma básica de acuerdo con la Constitución y, en consecuencia, debe corresponder a la Administración Pública competente la determinación de estos extremos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 429

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 27**.

JUSTIFICACION

Se trata de un precepto que trata de orientar la acción de los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 430

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo del **punto 2 del artículo 29**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 29

2. ... Las bases generales sobre clasificaciones, registro y autorización serán establecidas por Real Decreto.»

JUSTIFICACION

Después de la Constitución, la facultad de ordenar las bases corresponde a la Ley, y el Gobierno, solo en casos muy excepcionales, puede desarrollar algunos de sus aspectos complementarios.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 431

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la última frase del **punto 2 del artículo 29**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 29

La regulación sobre clasificación, registro y autorización, será establecida reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

No procede establecer bases generales en una materia puramente de desarrollo reglamentario y que debe corresponder a la Administración competente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 432

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de de suprimir el **punto 3 del artículo 29**.

JUSTIFICACION

Por no tener carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 433

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 2 del artículo 30**.

JUSTIFICACION

No procede la regulación con carácter básico de este precepto, por cuanto está directamente relacionado con el artículo 67 que carece de tal carácter.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 434

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 31.

JUSTIFICACION

Por cuanto este precepto es reiterativo en relación al artículo 26.1. Asimismo, no procede su contenido en unos términos tan amplios y discrecionales que pugnan con los derechos constitucionales que ampara a los ciudadanos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 435

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto 1 del artículo 31.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

1. De acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo de ins-

pección y control, el personal al servicio de las Administraciones Públicas Sanitarias que esté reglamentariamente habilitado para el desarrollo de las funciones de inspección, cuando las lleven a cabo y previa acreditación de su identidad.»

JUSTIFICACION

Acomodar y concretar el verdadero alcance y significado de las inspecciones que pueden llevarse a cabo por las Administraciones Públicas Sanitarias, suprimiendo expresiones tan poco afortunadas como la no necesidad de acreditar su identidad y la discrecionalidad con que se contemplan las funciones de inspección.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 436

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 31.2.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 31

2. ... provisional, previo el trámite de audiencia a los interesados, prohibición... (resto igual).

JUSTIFICACION

Debe concretar en el precepto el trámite preceptivo y previo de la audiencia, como garantía de justicia a favor de los interesados.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 437

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 35.

JUSTIFICACION

Es jurídicamente incorrecta e incoherente la fijación de la clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves, sin determinar en cada caso las conductas que las tipifican y, en consecuencia, proceder a su supresión.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 438

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al artículo 35, la siguiente frase:

ENMIENDA

Redacción que se propone

«Artículo 35

Las infracciones graves o muy graves se tipificarán por disposición con rango de Ley.

JUSTIFICACION

Por un elemental criterio de seguridad jurídica, las infracciones graves y muy graves deben tipificarse por Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 439

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el artículo 36.

JUSTIFICACION

Por los mismos criterios de lo expuesto en la enmienda anterior presentada al artículo 36.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 440

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir la frase que se subraya en el **apartado dos del artículo 36**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 36

2. En los... el Consejo de Ministerio u órganos equivalente de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia...»

JUSTIFICACION

El cierre de establecimientos ha de poder ser acordado por los órganos ejecutivos autonómicos de nivel equivalente al Consejo de Ministros, si no se crearía una centralización de cometidos o recuperación de funciones ya realizadas periféricamente. Por otra parte, en la presente materia de Infracciones y Sanciones las Comunidades Autónomas tienen competencias legislativas y ejecutivas plenas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 441

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase que se indica del **apartado tres del artículo 36**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 36

3. ... por el Gobierno y por Real Decreto.»

JUSTIFICACION

En el artículo ya se fija al principio de que las cuantías han de actualizarse periódicamente teniendo en cuenta la variación de los índices de precios para el consumo, por lo que los órganos responsables habrán de actuar de acuerdo con este principio. La ley ya fija la base suficiente para que actúen los órganos competentes, no es necesario determinar un órgano único para su ejecución. La centralización ejecutiva en el Gobierno es innecesaria y nada acorde con las competencias legislativas y ejecutivas autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 442

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 4 del artículo 40**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 40

4. La autorización mediante reglamentaciones y listas positivas de aditivos... y embalajes, componentes alimentarios para regímenes especiales, detergentes y desinfectantes empleados en la industria alimentaria.»

JUSTIFICACION

La autorización es una tarea puramente ejecutiva que se realiza de acuerdo con la reglamentación del Estado. Es absurdo que la Administración del Estado pretenda realizar una función ejecutiva o de ventanilla, en detrimento de la estructura sanitaria periférica y con el consiguiente perjuicio para el interesado.

La Administración del Estado, mediante la elaboración de los reglamentos y listas positivas y la Alta Inspección, tiene atribuidos más que suficientes para encauzar debidamente el área de referencia; pretender una ejecución ministerial directa es contrario a los principios de descentralización administrativa, y de autonomía, y a las competencias autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 443**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 5 del artículo 40**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 40

5. La reglamentación, autorización y registro de los productos farmacéuticos.»

JUSTIFICACION

La definición de las competencias de la Administración del Estado debe hacerse de forma acorde con los preceptos constitucionales. En el artículo 141.1.16 de la Constitución se habla de «productos farmacéuticos», término usado también en los Estatutos de Autonomía, por lo que debe usarse esta expresión y no utilizar conceptos que significan una expansión del ámbito a costa de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 444**Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 6 del artículo 40**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 40

6. La reglamentación de las personas fisi-

cas o jurídicas dedicadas a la preparación, elaboración y fabricación de los productos farmacéuticos.»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que los expuestos en la justificación de la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 445

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al final del apartado ocho del artículo 40.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 40

8. ... , de acuerdo con las competencias de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

La homologación y registros de centros o servicios.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 446

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 11, del artículo 40.

JUSTIFICACION

Las bases sobre el régimen estatutario de quienes presten servicio en las administraciones públicas no se extienden a la homologación general de los puestos de trabajo, toda vez que ello sería contrario a la especificidad que puede resentir la organización del trabajo en las distintas instituciones dotadas de autonomía.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 447

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el punto 14, del artículo 40.

JUSTIFICACION

Por no tener contenido de carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 448

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 42**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 42

1. Las normas de las Comunidades Autónomas, al disponer sobre la organización de sus respectivos Servicios de Salud, determinarán las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios, y demás Administraciones Territoriales infrarregionales, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la Ley de Régimen Local y la presente Ley.

2. Las Corporaciones Locales participarán de forma efectiva en los Consejos del Area de Salud.

3. Los Ayuntamientos podrán desarrollar las siguientes responsabilidades sanitarias:

a) Control sanitario del medio ambiente: contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales.

b) Control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones.

c) Control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, pelu-

querías, saunas, centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas y campamentos turísticos.

d) Control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como con los medios de su transporte.

4. Las Comunidades Autónomas coordinarán, dentro de cada Area de Salud, el ejercicio de las actividades sanitarias realizadas por los Municipios, que trasciendan a un interés propio.»

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 449

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de adicionar un segundo párrafo al **punto 4 del artículo 42**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 42.4

Para el desarrollo de las funciones relacionadas en el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán recabar el apoyo técnico del personal y medios de las áreas de salud en cuya demarcación estén comprendidos.

Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, seguirán desempeñando las

funciones que les atribuya la legislación general.»

JUSTIFICACION

Tal y como está redactado en el proyecto de Ley el artículo da la impresión de que los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Titulares, etcétera) realizarán o no sus funciones sanitarias dependiendo de los que en cada caso decida el Ayuntamiento correspondiente, que podría recabar el apoyo técnico del personal y medios del área de salud y que, por tanto, podría igualmente no recabarlos.

Entendemos que el respeto debido a la Autonomía Municipal, y a las potestades de autoorganización sanitaria, deben cohonestarse con una utilización racional de los recursos financieros y personales, de modo que no queden sin utilizarse los ya existentes, generando una duplicación del gasto público. El autogobierno municipal se satisface colocando los medios personales y materiales bajo la dependencia de cada Ayuntamiento, como así lo hace el número 5 del artículo que enmendamos. Pero no se debe llegar al absurdo de una duplicación incontrolada de efectivos. Sólo en el caso de que sean insuficientes los ya existentes podrán incorporar los Ayuntamientos nuevos efectivos de personal sanitario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 450

Del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo 2.º, apartado 4 al artículo 42.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 42

4. No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de asumir las responsabilidades mínimas, o bien de alguna de ellas, según se dispone en el número anterior cuando, por sus características peculiares resulte de imposible o muy difícil cumplimiento la realización de dichas funciones por el propio Ayuntamiento.

JUSTIFICACION

En el apartado tres del presente Capítulo se establece un listado de responsabilidades mínimas que los Ayuntamientos de reducida base poblacional, por lo general no podrán asumir. Por ello, se propone la fórmula, ya usada en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para los Ayuntamientos que no se vean capacitados para asumir dichas responsabilidades mínimas, se aconseja a la dispensa correspondiente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 451

Del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 5.º del artículo 42.**

JUSTIFICACION

No tiene carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 452

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir los párrafos c), d), e) y f) del **apartado dos del artículo 43.**

JUSTIFICACION

En el párrafo c) se dispone exactamente un conjunto de funciones que realiza la Inspección Ordinaria, que entrará en colisión con la Alta Inspección. Las posibles funciones de la Alta Inspección en estas materias se hallan incluidas en el párrafo h), que es suficientemente explícito.

Los apartados d) y e) se refieren a materias de competencia del Tribunal de Cuentas que, en todo caso, han de realizar los Auditores de dicho Tribunal y no la Alta Inspección sanitaria. Ambos apartados suponen una intromisión en la autonomía financiera del gasto que poseen las Comunidades Autónomas.

En el apartado f), de forma indirecta, se alcanza a vetar los cambios de finalidad de los servicios sanitarios transferidos y se conceden

funciones de reordenación a las Comunidades Autónomas y otras Administraciones. Es chocante que esta materia sea tratada dentro de la Alta Inspección y no de forma directa en otro Capítulo. El presente párrafo es una expansión de lo previsto en el Real Decreto 2824/1981, de 27 de noviembre, sobre Coordinación y Planificación Sanitaria, el cual, en su artículo 4.2, e), únicamente se refiere a la adscripción benéfica a fines sanitarios. Por tanto, si bien antes se deseaba controlar la adscripción de los centros benéficos, ahora se desea controlar la adscripción de todos. Además, antes se hablaba de reorganizaciones a realizar por las Comunidades Autónomas, y ahora se habla únicamente de reordenaciones. En síntesis, el presente párrafo denota un creciente afán de intervencionismo estatal, que se halla fuera de lugar y tiempo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 453

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de los **apartados 4, 5 y 6 del artículo 43.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«4. Cuando, como consecuencia del ejercicio de las funciones de Alta Inspección, se comprueben incumplimientos por parte de la Comunidad Autónoma de las obligaciones que la Constitución y esta Ley le impongan o actuare

de forma que atente gravemente al interés general de España, las autoridades sanitarias del Estado pondrán en conocimiento esta circunstancia a la misma, a través del Delegado del Gobierno.

5. Si una vez efectuada dicha advertencia, se comprobase que persiste la situación de incumplimiento, el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, requerirá formalmente al Presidente de la Comunidad Autónoma para que adopte las medidas precisas.

6. Las decisiones que adopte la Administración del Estado en ejercicio de su competencias de Alta Inspección se comunicarán a la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Los textos que se proponen suponen unos mecanismos de actuación de la Alta Inspección más acordes con las competencias autonómicas y configuran la Alta Inspección como una relación interadministrativa que no significa un control genérico o indeterminado que implique dependencia jerárquica de las Comunidades Autónomas respecto a la Administración del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 454

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del alineado tercero del artículo 46.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La coordinación, y en su caso la integración, de todos los recursos sanitarios públicos en una estructura sanitaria común.»

JUSTIFICACION

En la presente Ley se pone énfasis en definir un dispositivo único, aspiración que no se recoge ni en la Constitución ni en los Estatutos de Autonomía. Dentro de la diversidad y de la Autonomía, la presente Ley establece un sistema común y coordinado que parte de unos principios básicos determinados, pero en la propia Ley no se establece un dispositivo único, sino múltiples dispositivos (art. 44.2), por lo que creemos que es mucho más adecuado a la realidad constitucional y a la realidad del propio sistema que la Ley establece hablar de una estructura sanitaria común.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 455

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo 3 del artículo 46.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La coordinación y, en su caso de la integra-

ción de todos los recursos sanitarios en un dispositivo de atención pública y sin que pueda establecerse el principio de subsidiariedad en su utilización.»

JUSTIFICACION

No puede prescindirse en ninguno de los recursos asistenciales existentes para conseguir un ordenamiento sanitario eficaz y económico. Ha de poder integrarse en el sistema público cualquier estructura sanitaria surgida de la propia colectividad, sobre todo por el respeto de las específicas diferencias existentes en el Estado español entre las diferentes nacionalidades y regiones.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 456

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 4 del artículo 46**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La financiación de las obligaciones derivadas de esta Ley se realizará a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACION

Evitar la consolidación del sistema de finan-

ciación actual, que impide la universalización y una mayor racionalización en el gasto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 457

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir varias frases del **punto 2 del artículo 47**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«2. ... y coordinará, entre otros, las líneas básicas de la política de adquisiciones, contrataciones de productos farmacéuticos, sanitarios y de otros bienes y servicios, así como los principios básicos de la política personal.»

JUSTIFICACION

Invade facultades de autogobierno de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 458

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 del artículo 47.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. El Consejo Interterritorial..., adquisiciones, contrataciones de conciertos para el suministro de productos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Se trata de convenios o conciertos para el suministro de productos. La Administración Pública no compra productos a los establecimientos sanitarios de producción, distribución y dispensación de productos farmacéuticos. Lo que hace es convenios para el suministro de los mismos beneficiarios de la Sanidad Pública.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 459

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de suprimir la última frase del **punto 3.º del artículo 47.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«3. ... y cualesquiera otras que le puedan ser confiadas para la debida coordinación de los servicios sanitarios.»

JUSTIFICACION

No procede una atribución genérica de competencias ejecutivas a este Consejo Interterritorial.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 460

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado tres del artículo 47.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«3. El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud podrá ejercer funciones en materia de Coordinación Sanitaria.»

JUSTIFICACION

El Consejo es un órgano de interrelación que no puede ejercer competencias ejecutivas. Podrá intervenir en aspectos de la planificación siempre que ésta forme parte de la coordinación y en cuanto se le atribuyan funciones en dicha área.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 461

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el «in fine» del apartado 5.º del artículo 47.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«5. ... integrado paritariamente por representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representantes del ámbito estatal y por las corporaciones profesionales sanitarias.»

JUSTIFICACION

Idénticos motivos que los expuestos en la enmienda del artículo quinto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 462

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el apartado dos del artículo 50.

JUSTIFICACION

Carácter no básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 463

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto 1 del artículo 50.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. En Cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud dotado de personalidad jurídica integrado por todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos, funciones Benéfico-Públicas, vinculadas a la Administración Local y cualesquiera otras Administraciones Territoriales infracomunitarias...» (resto igual).

JUSTIFICACION

A los efectos de incluir las funciones de carácter benéfico-públicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 464

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 2 del artículo 50**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. No obstante el carácter integrado del Servicio en la normativa de desarrollo de la presente Ley, podrá disponerse que cada Administración Territorial pueda mantener, de conformidad con la respectiva Comunidad Autónoma, la titularidad de los Centros y...» (resto igual).

JUSTIFICACION

En el apartado se regula una materia de organización sanitaria propia de las Comunidades Autónomas, por lo que éstas, de acuerdo con sus respectivas competencias, habrán de disponer sobre los mecanismos legales y carac-

terísticos de la integración de los centros sanitarios en el Servicio de Salud.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 465

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 52**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Las Comunidades Autónomas... Servicios de Salud, sin perjuicio de los principios básicos que en esta Ley se establecen.»

JUSTIFICACION

Como ya se ha dicho en la enmienda al artículo 49, es necesario precisar que la legislación básica es la que determinará los principios sobre organización de los Servicios de Salud autonómicos, quedando como legislación supletoria la restante.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 466

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al final del apartado uno del artículo 53, la frase «y profesionales».

JUSTIFICACION

A los efectos de asegurar la efectiva participación de los profesionales dentro del Consejo de Salud de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 467

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir varias frases del punto 2 del artículo 55.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«2. ... elevando propuesta de definición de objetivos y fines, así como de presupuestos anuales. Asimismo elevará a la Comunidad Autónoma propuesta en terna para el nombramiento del Director del Centro Hospitalario.»

JUSTIFICACION

Carácter no básico. Vulneración de competencias reglamentarias autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 468

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase que se señala del apartado 3 del artículo 56.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«... con una representación no inferior al 40 por ciento...»

JUSTIFICACION

En el presente apartado ya se determina la base o principio básico de la participación de las corporaciones locales en el órgano propio de gestión de las Areas de Salud. La fijación de un porcentaje determinado de ninguna manera puede considerarse materia básica.

Las Areas de Salud gestionarán los servicios sanitarios propios de las Comunidades Autónomas, sometidos a las determinaciones de las Asambleas Autónomas y de sus Organos de Gobierno. En el presente artículo se produce una injustificada restricción de las facultades au-

tonómicas. En todo caso, los órganos locales habrán de participar en función del volumen de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma; pero no entrar a gestionar en una materia en la que la Asamblea y el Gobierno Autónomo tiene plena competencia, sin detrimento de que la legislación propia de la Comunidad Autónoma estime adecuado establecer una mayor o menor participación de las Corporaciones Locales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 469

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto tres del artículo 56**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«3. El control de la gestión en las Areas de Salud será realizado por un órgano propio, definido por la respectiva Comunidad Autónoma, en el que deberán participar las Corporaciones Locales en ellas situados.»

JUSTIFICACION

La participación local en el Area de Salud debe ser organizada por la Comunidad Autónoma respectiva.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 470

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 3, 2 del artículo 56**.

JUSTIFICACION

Por razones organizativas de mayor eficacia y menos discriminación en la elección de médico, las Areas de Salud deberían tener una mayor amplitud.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 471

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar al final del **artículo 61** la siguiente redacción.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 61

En cada Área de Salud... para garantizar dichos derechos y deberes sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Organización Médica Colegial y demás Corporaciones Profesionales con respecto al ejercicio profesional de sus colegiados.»

JUSTIFICACION

A los efectos de reconocer a las organizaciones colegiales de las demás profesiones sanitarias tituladas los mismos derechos de ordenamiento de las distintas profesiones.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 472

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 1 del artículo 66**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. Los hospitales del sector privado podrán ser vinculados al Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con las normas que determine cada Comunidad Autónoma, cuando las necesidades asistenciales lo justifiquen.»

JUSTIFICACION

Debe darse mayor amplitud a la colaboración de los servicios privados.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 473

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso final del segundo párrafo del **punto 1 del artículo 66**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«... y si las disponibilidades económicas del sector público lo permiten.»

JUSTIFICACION

Si las necesidades asistenciales lo justifican, su satisfacción no debe quedar subordinada a puros motivos económicos y menos aún a la existencia o no de meras «disponibilidades» que, además, pueden depender de circunstancias coyunturales de tesorería o de decisiones arbitrarias al elaborar las previsiones o ejecutarlas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 474

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 3 del artículo 66.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«3. El sector privado integrado mantendrá la titularidad de sus centros y establecimientos y conservará su autonomía económica y jurídica, especialmente en lo que se refiere al gobierno de los hospitales, al nombramiento y cese de sus órganos de dirección y gestión, a la selección y contratación y régimen del personal que preste sus servicios en ellos y, en general, a lo que afecte a la identidad peculiar fines específicos.

JUSTIFICACION

Clarificar el precepto de modo que la vinculación de los hospitales privados al Sistema Nacional de la Salud no les haga perder sus específicas características jurídicas y funcionales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 475

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **apartado 4 al artículo 66.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«4. También se podrán integrar voluntariamente en el Servicio de Salud las Fundaciones Benéfico-Privadas, de acuerdo con la normativa que se dicte al efecto, que deberá preservar, en todo caso, la naturaleza, fines y características propias que establece la legislación vigente que regula este instituto.»

JUSTIFICACION

Incluir una obligada referencia a los centros fundacionales de tipo privado por ser de especial interés su posible integración en el Sistema de Salud.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 476

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo del **punto dos del artículo 66.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«2. El régimen de jornada de los hospita-

les a que se refiere este apartado será el mismo que el de los hospitales públicos de análoga naturaleza en el correspondiente ámbito territorial.»

JUSTIFICACION

No se entiende que tenga que ser objeto del Convenio el imponer un horario local concreto a un centro del sector privado, ya que es un atentado a la autonomía de funcionamiento del mismo. Asimismo, de ninguna forma puede condicionarse el establecimiento de un convenio a un régimen de jornada determinado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 477

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una frase en el **punto dos del artículo 67**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Añadir la siguiente frase:

«El régimen económico será, en todo caso, equivalente entre los hospitales públicos y los privados.»

JUSTIFICACION

Debe establecerse, por razones de equidad, una equiparación entre el sistema económico aplicable en todo caso.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 478

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último inciso del primer párrafo del **punto tres del artículo 67**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«... por lo que las actividades sanitarias de dicho hospital no podrán tener carácter lucrativo.»

JUSTIFICACION

El texto es incoherente e innecesario. Lo que hay que garantizar es la gratuidad para los usuarios del Sistema Nacional de Salud con derecho a la asistencia gratuita. Pero ello no impide que el Hospital pueda llevar a cabo otras tareas no gratuitas respecto a otras personas.

Puede quizá limitarse —por otras razones— la posibilidad de estas vinculaciones a hospitales que no persigan un fin de lucro. Pero sería improcedente exigir la inexistencia de actividades sanitarias lucrativas si los resultados de esa actividad no se destinan a retribuir el capital, sino a la mejor del propio centro o al desarrollo de otras actividades científicas, docentes, benéficas, etc.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 479

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de supresión de una palabra en el segundo párrafo del **punto 3 del artículo 67**.

ENMIENDA

Suprimir la palabra «enfermos» por la frase:

«usuarios del sistema nacional de la salud con derecho a asistencia gratuita.»

JUSTIFICACION

Aclarar el alcance del precepto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 480

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la letra a) **del punto 4, del artículo 67**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

a) Prestar a usuarios del Sistema Nacional de la Salud con derecho a asistencia gratuita, asistencia sanitaria contraviniendo el principio de gratuidad.»

JUSTIFICACION

Aclarar el verdadero alcance del precepto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 481

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 4, b), del artículo 67**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«4.b) Prestar sin autorización servicios complementarios no sanitarios a los usuarios del Sistema Nacional de la Salud con derecho a asistencia gratuita, percibiendo por los que se

hayan autorizado para estos usuarios, cantidades superiores a las autorizadas.»

JUSTIFICACION

Aclarar el verdadero alcance del precepto. Lo que se debe prohibir no es la prestación de servicios complementarios, sino su facturación.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 482

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 4, apartado c), del artículo 67.**

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada en el apartado 2.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 483

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado d), del punto 4, del artículo 67.**

JUSTIFICACION

La infracción de la legislación laboral o fiscal tiene su sanción específica; no parece coherente establecer, además, otra sanción administrativa indiscriminada.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 484

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **letra e), del punto 4, del artículo 67.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«e) Lesionar gravemente los derechos que la Constitución reconoce cuando así se determine por Sentencia judicial firme.»

JUSTIFICACION

Todos los artículos de la Constitución merecen igual acatamiento: no hay razón para valorar a unos más que a otros (y si la finalidad específica del centro sanitario obligase a dar

mayor relevancia a algunas infracciones, éstas deberían ser las que afectasen al derecho a la vida y a la salud: artículos 17 y 42). En todo caso, es claro que sólo las infracciones graves pueden configurarse: incumplimiento contractual, sin perjuicio de otras sanciones para las leves.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 485

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **letra f), del punto 4, del artículo 67**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«f) Cualesquiera otras infracciones graves de las obligaciones establecidas en el correspondiente convenio.»

JUSTIFICACION

La infracción ha de ser grave para configurarse como causa de incumplimiento contractual. No puede acarrear consecuencias gravísimas para el Hospital, y en todo caso, debe estar perfectamente tasada en el correspondiente convenio las posibles causas de incumplimiento del mismo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 486

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 5, del artículo 67**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«5. Los Hospitales privados vinculados con el sistema nacional de la Salud, estarán sometidos a las mismas inspecciones y controles en su actividad sanitaria, que los hospitales públicos.»

JUSTIFICACION

Concretar el alcance y contenido de los controles e inspecciones de estos hospitales, que deben referirse exclusivamente a la actividad sanitaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 487

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo párrafo en el **artículo 68**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 68

Los médicos y demás profesionales titulados del centro, deberán participar en los órganos encargados de la evaluación de la Calidad asistencial del mismo.»

JUSTIFICACION

Se pretende introducir una regulación que ya establecía el proyecto de Ley inicial, en materia trascendente como es la evaluación de la calidad asistencial. No pueden obviarse en una Ley que regula la Sanidad estos extremos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 488

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 70**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. La Coordinación General Sanitaria es un método de actuación que será ejercido por el Estado, mediante el cual se fijan medios y sistemas de relación para facilitar la información recíproca, la homogeneidad técnica en de-

terminados aspectos y la acción conjunta de las Administraciones públicas sanitarias, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. La Coordinación General Sanitaria se instrumentará mediante:

a) La definición con carácter general, de índices o criterios mínimos para evaluar las necesidades de personal, centros o servicios sanitarios, y el inventario de recursos.

b) La determinación de fines u objetivos generales en materia de salud pública y asistencia sanitaria.

c) Las medidas o prioridades aconsejables para alcanzar un sistema sanitario coherente, armónico y solidario.

d) La definición de los criterios mínimos aconsejables sobre evaluación de los servicios sanitarios.

3. El Gobierno articulará la Coordinación General Sanitaria de acuerdo con los informes y previsiones que le sean suministrados por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas podrán aprobar planes de salud en el ámbito de sus respectivas competencias, en los que se preverán las inversiones y acciones sanitarias a desarrollar, anual o plurianualmente.

5. Como actividad de coordinación, los criterios generales de planificación aprobados, en su caso, por el Estado, se remitirán a las Comunidades Autónomas con el fin de que puedan ser tenidos en cuenta por éstas, en la formulación de sus planes de salud.»

JUSTIFICACION

Mediante la redacción que se propone, se desarrolla conceptual y funcionalmente la Coordinación General Sanitaria, competencia constitucional del Estado, que en el proyecto de Ley solamente consta en el Título del presente Capítulo cuarto—de la Coordinación General Sanitaria— siendo totalmente ignorada en los artículos de dicho Capítulo. El Estado

posee las bases y la Coordinación General de la Sanidad, por lo que es absolutamente imprescindible que la legislación general del Estado en sanidad contemple ambos aspectos. La ausencia de desarrollo de la Coordinación General en el proyecto de Ley, es incomprensible. Este defecto radica, sin duda, en que la Coordinación es una facultad de equiordenación que posee el Estado y no una base, por lo que al parecer se ha preferido potenciar las bases en lugar de auspiciar los mecanismos de diálogo, de información recíproca y de relación que constituyen el fundamento de la Coordinación General, como ha señalado el Tribunal Constitucional (STC 32/83 «B. O. E», 17 de mayo de 1983, página 21). El olvido de desarrollar la Coordinación General después de las sentencias del Tribunal Constitucional sobre la materia (STC 32/83 y 42 83) y, en cambio, el mantenimiento íntegro de la Planificación Sanitaria como una competencia unilateral de la Administración Sanitaria, denotan un acentuado afán de centralización de las decisiones, incompatibles con el principio constitucional de autonomía política y descentralización administrativa del Estado de las Autonomías.

Como instrumento de coordinación, el Estado puede aprobar criterios generales de planificación que permitirán a las Comunidades Autónomas ajustar sus planes de salud, a las directrices de la Coordinación General, apartado 5, que se propone.

En el apartado 3, se efectúa un mandato al Gobierno para que articule los mecanismos de la Coordinación General.

En el apartado 1, se define la Coordinación General en función de las citadas Sentencias del Tribunal Constitucional. Y en el apartado 2, se definen sus objetivos.

La coordinación es un método de actuación, un modo de ejercicio de los poderes, consistente en el establecimiento de un procedimiento de participación de la instancia estatal y autonomía en la determinación de objetivos y medios, de proyectos que una vez así formulados, indicarán el sentido que debe adoptar en concreto e independiente ejercicio de los poderes de ambas partes.

No puede pasarse de esta competencia formal a una material, como aprobar un plan vin-

culante que fija la política sanitaria. Este Plan no está legitimado ni en las bases, ni en la Coordinación General. Tema distinto, que puede ser básico, es imponer la planificación como modo de actuación, pero no redactor al contenido de un plan.

El Estado sólo posee como competencia material la planificación económica. Además, el propio artículo 149.1.13 de la Constitución, diferencia planificación y coordinación. Por lo tanto, el plan estatal vinculante no es admisible. Cabe, pero, admitir un Plan, fruto de un acuerdo previo, como técnica de coordinación.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 489

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2, del artículo 111**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 111

2. El Instituto de Salud Carlos III desarrollará sus funciones en las materias de interés para el Sistema Nacional de Salud que le sean asignadas.»

JUSTIFICACION

La lista de funciones —a) a ñ)— que en el texto del artículo se asignan al Instituto son to-

talmente indefinidas y, por tanto, impropias de una legislación que se propugna como básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 490

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la última frase del **punto 2 del artículo 71**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«2. ... de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica para la financiación de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

La aprobación de los órganos legislativos no proviene sólo de los dictados de la LOFCA, sino que emana básicamente de los Estatutos de Autonomía, y por tanto, resulta incoherente citar la LOFCA sin mencionar aquellos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 491

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 74**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. Los planes estatales, los planes de Comunidades Autónomas y los planes conjuntos, podrán ser recogidos en el documento único denominado Plan General de Salud.

2. A efectos de la confección del Plan General de Salud, las Comunidades Autónomas remitirán los planes de salud aprobados por los organismos competentes. También comunicarán, en su caso, el grado de ejecución de sus respectivos planes.»

JUSTIFICACION

Se propone una versión más posibilista sobre la confección del plan global de Salud, que se llamaría Plan General de Salud, en vez de Plan Integrado de Salud, por la inadecuación del nombre abreviado de éste (PIS). La Legislación Básica no debe fijar términos de vigencia del Plan, que de acuerdo con el artículo 70 (nuevo 70.4 propuesto) podrá ser anual o plurianual, ya que es lógico que la vigencia de los planes estatales y autonómicos determine la del Plan General. El artículo 74.2 que se propone sintetizar la reiteración presente en los artículos 75.2, 76.3, 77.3 del texto que se suprimen, por ser además materia de reglamento y, por descontado, no básicos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 492

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 74**.

JUSTIFICACION

El Plan Integrado de Salud es meramente instrumental y este carácter excluye su naturaleza de precepto básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 493

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 75**.

JUSTIFICACION

Idénticos motivos que los indicados en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 494

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 76**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. La incorporación de los diferentes planes de salud al Plan General de Salud, implica, en su caso, la obligación de incluir en los anteproyectos.»

JUSTIFICACION

El presente apartado se contradice con el artículo 74.1, pues no se mencionan los planes conjuntos que obviamente han de incorporarse al Plan General.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 495

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado dos del artículo 76**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. La aprobación de los diferentes planes de salud estatales y autonómicos, implica, en su caso, la obligación de incluir en los anteproyectos de presupuestos... presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la sistemática normativa de elaboración de los presupuestos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 496

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 3 del artículo 76.**

JUSTIFICACION

En relación a la enmienda de modificación del texto presentado al artículo 74.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 497

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 77.**

JUSTIFICACION

El propio carácter instrumental del proyecto excluye su naturaleza de básico y corresponde a su desarrollo reglamentario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 498

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al final del segundo alineado del **párrafo b) del apartado uno del artículo 79.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«...en proporción a los beneficiarios y al coste medio de la asistencia sanitaria».

JUSTIFICACION

Precisiones técnicas indispensables respecto a la compensación por la extensión de la asistencia sanitaria a personas sin recursos económicos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 499

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del alineado tercero del **párrafo b) del apartado uno del artículo 79.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«La compensación por la integración, en su caso, de los hospitales y centros sanitarios de las Corporaciones Locales en el Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACION

Las Corporaciones Locales podrán transferir al Servicio de Salud autonómico diversos tipos de centro sanitarios, además de los hospitales, como por ejemplo, centros de atención primaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 500

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un cuarto alineado en el **párrafo b) del apartado uno del artículo 79.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

La compensación, en su caso, por la asistencia sanitaria a cargo de la Seguridad Social, de personas actualmente atendidas mediante diferentes regímenes públicos, en proporción al número de beneficiarios y al coste medio.

JUSTIFICACION

Precisión técnica necesaria en consonancia con la Disposición Final Decimosesta.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 501

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo **párrafo e) al apartado uno del artículo 79.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«e) Por los ingresos por servicios prestados.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica necesaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 502

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al final del **apartado 2 del artículo 79.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. ...que asumirá la totalidad del coste actualizado de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas en un plazo de tres años.»

JUSTIFICACION

Precisión indispensable, sin la cual la labor de planificación, tan detallada en la presente

Ley, no es viable y sin la cual las Comunidades Autónomas se verán abocadas a una indeterminación financiera, con los posibles desajustes económicos que ello comporta.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 503

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir al final del **párrafo a) del artículo 80.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«a) ...en proporción directa a los colectivos afectados y según el coste medio de la asistencia sanitaria por beneficiario.»

JUSTIFICACION

Concreción indispensable del mecanismo de financiación relativo a la ampliación de cobertura a las personas sin recursos económicos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 504

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la segunda parte del párrafo segundo del artículo 82.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

Artículo 82, párrafo segundo (segunda parte)

«No obstante... centralizada.»

JUSTIFICACION

Todos los centros han de ser transferidos al servicio de salud de la Comunidad Autónoma respectiva estructura hospitalaria del servicio de Salud y los acuerdos entre Comunidades Autónomas y los planes comunes preverán las prestaciones sanitarias necesarias sin definir centros especiales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 505

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado segundo del artículo 82.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«En el caso de... población protegida, garantizando, en todo caso, el coste efectivo de los servicios asumidos en el momento de la transferencia y debidamente actualizado anualmente.»

JUSTIFICACION

El criterio de población protegida no es suficiente para financiar el coste efectivo de los servicios transferidos, debiendo en todo caso garantizarse el coste real de los servicios asumidos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 506

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo 3.º del artículo 82.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 82

La desviación, positiva o negativa, entre el

porcentaje del gasto sanitario en el momento inicial y el porcentaje de la población protegida será compensada en el correspondiente ejercicio presupuestario, y se anulará definitivamente en el plazo máximo de tres años.»

JUSTIFICACION

El texto no distingue entre la necesaria compensación de la desviación, y el logro del equilibrio entre el presupuesto y el porcentaje de la población protegida, por tanto, la enmienda pretende subsanar esta situación considerando la necesidad de la compensación automática en el propio ejercicio económico y por otra parte la necesidad de anular dicho desequilibrio a corto plazo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 507

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo cuarto del **artículo 82.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Sin perjuicio de sus competencias presupuestarias, las Comunidades... servicios transferidos, de acuerdo con las previsiones de incremento global que el Estado establezca.»

JUSTIFICACION

Es necesario precisar el mecanismo de elaboración del presupuesto que se establece, no vulnera las competencias presupuestarias propias de cada Comunidad Autónoma. También es necesario precisar que el anteproyecto de presupuesto se elaborará a partir de las previsiones de incremento global que establezca el Estado, sin las cuales las formulaciones autonómicas podrán presentar serios desajustes.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.— **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 508

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la palabra «adaptación» del **párrafo 5.º del artículo 82.**

JUSTIFICACION

Debe suprimirse el término «adaptación» toda vez que de mantenerse la eficacia de los anteproyectos de las Comunidades Autónomas quedaría extremadamente condicionada por vía legal.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 509

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **párrafo 6.º del artículo 82.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«El montante global del conjunto de créditos que en el presupuesto anual de cada ejercicio se autoricen en favor de la Comunidad Autónoma, tendrá carácter limitativo. Los compromisos de gastos que se adquieran por cuantía superior al del citado importe global o que se asignen complementos de créditos para la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en cuyo caso recibirán la proporción en que participen en el presupuesto del sistema en asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

La autonomía financiera y presupuestaria de las Comunidades Autónomas implica que las cantidades que hayan de ser transferidas por el Estado para cada sector material de su actividad, lo haya de ser con carácter general y no por partidas y conceptos individualizados.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 510

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **párrafo 6.º del artículo 82.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«..., o que se asignen complementos de créditos para la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en cuyo caso recibirán la proporción en que participen en el presupuesto del Sistema en asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

La posibilidad de asignar complementos de créditos conviene ser tenida en cuenta en el texto.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 511

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la frase que a continuación se indica al final del **párrafo 7 del artículo 82.**

ENMIENDA	JUSTIFICACION
Redacción que se propone: «Fijadas de común acuerdo por las diferentes Comunidades Autónomas.»	El redactado propuesto salva la anomalía que representa el impedir el cobro de unos honorarios por la realización de un acto profesional a unos enfermos que pueden considerarse como privados al no estar atendidos por las prestaciones del sistema general y existir un tercio obligado al pago.
JUSTIFICACION	Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.
Precisar el alcance de este párrafo entendiendo que dichos criterios deben establecerse por acuerdo de las distintas Comunidades Autónomas.	
Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, Ramón Sala i Canadell.	
ENMIENDA NUM. 512 Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).	ENMIENDA NUM. 513 Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.). El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 84.
El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 83.	
ENMIENDA	ENMIENDA
Redacción que se propone: «... del Servicio de Salud correspondiente a recepción de los honorarios por la realización de los actos profesionales que repercutirán directamente en los facultativos que los realizan. Los gastos inherentes a la prestación de tales...»	Redacción que se propone: «1. El personal de la Seguridad Social regulado en el Estatuto... desempeñen su trabajo en los servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, tendrá una relación de empleo de naturaleza especial que se concretará en un régimen estatutario específico para cada profesión sanitaria. 2. Los Estatutos específicos de cada profesión contendrán la normativa aplicable en materia... sistema retributivo, garantizado la estabilidad en el empleo y su categoría profesional. 3. Corresponde al Estado la fijación de las bases del Régimen Estatutario del personal citado en los puntos anteriores y a las Comuni-

dades Autónomas con competencia en esta materia su desarrollo específico.»

JUSTIFICACION

Se pretende, por una parte, mantener el régimen jurídico aplicable a todo el personal sanitario y el respeto a sus derechos, y, por otra, consultar cuáles son las competencias que en esta materia le corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 514

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado tres del artículo 84**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«3. Las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán desarrollar las previsiones básicas contenidas en dicho Estatuto-Marco. La selección... efectivos.»

JUSTIFICACION

Se propone una redacción mucho más acorde con las contribuciones de las Comunidades

Autónomas en materia de desarrollo de la legislación básica sobre el personal puesto que el texto enmendado limita dichas competencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 515

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 86**.

JUSTIFICACION

El precepto incide en las facultades de autoorganización de las Comunidades Autónomas y en la medida en que pretende orientar y dirigir sus potestades en la materia, puede pugnar con el principio de autonomía que reconoce y garantizar la Constitución.

Y además, y en cualquier caso, nunca podría tratarse de una norma básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 516

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 86**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 86

1. Las normas y estatutos por los que deberán regirse los profesionales sanitarios no impedirán la asunción de su responsabilidad personal sobre los actos médicos por ellos realizados y sus resultados incluso en los casos de actividad en equipo o en Instituciones como medio de conseguir una relación humanizada y gratificante entre médico y paciente.

2. Se podrá atribuir a los colegios profesionales o a sus Consejos las funciones de control de calidad del acto médico, con participación de los mismos en las funciones y organismos de acreditación de centros y entidades del sistema sanitario.»

JUSTIFICACION

En ningún artículo del Proyecto de Ley se recoge la importancia del acto médico definiéndolo en relación a la responsabilidad personal del profesional y de la potenciación de la relación médico-enfermo. En este sentido, es muy importante la función de control de calidad del acto por parte de las organizaciones profesionales que ha demostrado ser el único método eficaz de control de calidad del acto médico, según experiencias de los países más avanzados.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 517

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto dos del artículo 87**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. El personal únicamente podrá ser...» (resto igual).

JUSTIFICACION

A los efectos de concretar y clasificar la excepcionalidad de este precepto:

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 518

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 90**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 90

A tales efectos las distintas Administraciones públicas tendrán en cuenta la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios.»

JUSTIFICACION

Se entiende y es lógico el explicar la necesidad del aprovechamiento óptimo de los medios propios, pero el redactado hace totalmente subsidiario al sector privado respecto al público en clara contradicción con los postulados constitucionales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 519

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir las palabras «sociales y económicos» del **punto 3, artículo 90**.

JUSTIFICACION

Un Plan de Salud no tiene ni puede tener más objetivos sanitarios. Los objetivos sociales y económicos no pueden fijarse en planes de salud: corresponden a otra esfera política.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 520

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 2 del artículo 90**.

JUSTIFICACION

Por no tener contenido básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 521

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 4 del artículo 90**.

JUSTIFICACION

Por no tener contenido básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 522

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 5.º del artículo 90.**

JUSTIFICACION

Este punto no tiene carácter básico puesto que la «homologación» de una función evidentemente ejecutiva y de gestión que ha de corresponder, en todo caso e íntegramente, a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 523

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **punto 6 del artículo 90.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 90

6. En cada concierto..., de los distintos procesos sanitarios y que para dichos usuarios no

se establecerán sin autorización de la Administración servicios complementarios respecto...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Aclarar el alcance y sentido de la disposición.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 524

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase que se indica al final del **apartado 1 del artículo 91.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 91

... para la realización de actividades calificadas de alto interés social.»

JUSTIFICACION

Es innecesaria e injustificada la calificación de alto interés social para poder percibir subvenciones o beneficios con cargo a fondos públicos. Esta calificación es aún más injustificable si, como se pretende en el artículo 91.3,

dicha calificación ha de quedar reservada al Gobierno. ¿Es que las Comunidades Autónomas no podrán conceder subvenciones? Las subvenciones concedidas por autoridades distintas de las que dirijan el Plan de Salud del respectivo Servicio de Salud no harán más que dislocar o alterar dicho Plan. El Estado podrá conceder subvenciones para los temas de competencias autonómica, las subvenciones deben encauzarse a través de la Comunidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 525

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 6, párrafo final, del artículo 90.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 90, 6. A partir de «... los distintos procesos sanitarios...», hasta el final.

JUSTIFICACION

Idéntica a la justificación del 67.4 D. No se puede admitir que la Ley prohíba el establecimiento en los centros de nuevos servicios complementarios sólo porque tales servicios no existan en los Centros Sanitarios Públicos.

Con ello se elimina una posibilidad excelen-

te de competitividad y estímulo. Lo que debe prohibir en su facturación (artículo 67.4 D).

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 526

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 1 del artículo 91.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Artículo 91

1. ... con carácter no periódico.»

JUSTIFICACION

No tiene por qué quedar fijado el nivel de periodicidad de las subvenciones a los centros y por no tener carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 527

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 4 del artículo 91**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 91

4. Reglamentariamente podrán determinarse las condiciones y requisitos exigibles para que una actividad sanitaria pueda ser apoyada económicamente con fondos públicos.»

JUSTIFICACION

Las mismas razones que en la enmienda al apartado primero del presente artículo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 528

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado 4 del artículo 91**.

JUSTIFICACION

Este precepto no tiene carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 529

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 91**.

JUSTIFICACION

Materia no básica, en la que las Comunidades Autónomas tienen plena competencia, que en la redacción original del artículo se reserva el Gobierno; además, el precepto se produce en unos términos que no son compatibles con la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 530

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 92, apartado e) del punto 2.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 92

e) Actuar con manifiesta temeridad judicialmente apreciada por sentencia firme que expresamente lo determine.»

JUSTIFICACION

Como garantía mínima cabe exigir que la sentencia sea firme.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 531

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 93.**

JUSTIFICACION

El redactado del Proyecto de Ley impide de hecho cualquier posibilidad de concierto con el sector privado quedando en un simple enunciado vacío de contenido el pronunciamiento

que se contempla en el artículo 89 del Proyecto de Ley en favor de la libertad de empresa en el sector sanitario.

Gran cantidad de facultativos compatibilizan con su estricto cumplimiento de la Ley de Incompatibilidades en el ejercicio en el sector público con su trabajo en centros privados, mientras que, por otra parte, no existe ningún centro privado que no cuente entre su personal a profesionales que trabajan simultáneamente en el sector público.

Asimismo es arbitrario y desproporcionado establecer una cláusula que penalice a los centros por obligaciones personales y propias de sus trabajadores. Por otra parte, la Ley de Incompatibilidades ya contempla los mecanismos jurídicos suficientes para reconocer al personal que incumpla con las obligaciones que en la misma se establecen.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 532

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 1 del artículo 94.**

JUSTIFICACION

Por cuanto su contenido está previsto en el artículo 69.5 de este proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 533

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 94.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 94

1. Los hospitales privados integrados en la estructura sanitaria pública... hospitales públicos.»

JUSTIFICACION

La expresión oferta pública es imprecisa, por lo que se propone su sustitución.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 534

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 95.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 95

Corresponde... sanitaria de los productos farmacéuticos tanto para... su calidad.»

JUSTIFICACION

Es competencia del Estado la legislación sobre productos farmacéuticos. Debe mantenerse en este ámbito material y no ampliarla con el recurso a la expresión indefinida «demás productos y artículos sanitarios».

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 535

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 2 del artículo 95.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 95

Para la circulación y uso de los productos farmacéuticos se exigirá autorización previa. Para los productos y artículos sanitarios la autoridad sanitaria competente podrá exigir au-

torización previa individualizada o el cumplimiento de condiciones de homologación.»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda al artículo 95.1.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 536

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **punto 3 del artículo 95**.

JUSTIFICACION

Es un apartado en el que los conceptos expresados son totalmente vagos e imprecisos. Además, su significado está implícitamente desarrollado en los artículos 95.4 y 100, por lo que debe suprimirse este punto por reiteración.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 537

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 4 del artículo 95**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 95

El procedimiento de autorización asegurará que se satisfacen las normas que marque la Ley del Medicamento y demás disposiciones que sean de aplicación.»

JUSTIFICACION

‘Si la Ley del Medicamento se reconoce implícitamente en este artículo y debe determinar las normas que establezcan el procedimiento de autorización, todo lo demás sobra, incluso la realización de ensayos clínicos parece y es tal como está redactado una exigencia para todos los medicamentos, cuando algunos se ellos puede que no la necesiten.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 538

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 95 en su apartado 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 95

Todos los profesionales tienen el derecho de participar y el deber de colaborar en la evaluación y control de medicamentos y productos sanitarios.

JUSTIFICACION

El derecho de participar y el deber de colaborar es de todos y para todos los sanitarios profesionales del país, tanto si prestan sus servicios en Sanidad pública como privada. Esta es una Ley Básica de Sanidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 539

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 96.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 96, apartado 1

La autorización de los productos farmacéuticos será temporal y deberá revalidarse periódicamente.»

JUSTIFICACION

Entendemos que el concepto de licencia no debería emplearse tratándose de productos farmacéuticos, toda vez que es más propio de las actividades industriales o de prestación de servicios.

Por otra parte, no es propio de una Ley fijar plazos y requisitos para la regulación específica de una autorización de carácter administrativo, dada la petrificación que ello supone.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 540

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el párrafo 1.º, línea 3.ª, del **artículo 97.**

ENMIENDA

Modificación que se propone:

* «Artículo 97

... parte, otorgará a los medicamentos que corresponda, una denominación oficial.»

JUSTIFICACION

No todos los medicamentos tienen denominación común internacional. Es preciso esta matización para no caer en un caos de confusión por nomenclatura.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 541

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de sustituir los términos «medicamentos u otros productos sanitarios» por «productos farmacéuticos» en el artículo 99.

JUSTIFICACION

Es competencia del Estado la legislación sobre productos farmacéuticos. Debe mantenerse en este ámbito material y no utilizar otra expresión indefinida.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 542

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 100.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 100

La Administración del Estado... exportación de productos farmacéuticos y a sus laboratorios y establecimientos. Esta licencia habrá de revalidarse periódicamente.»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda al artículo 97.1.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 543

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al los efectos de añadir un párrafo al apartado 1 del artículo 100.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 100

1. La autorización correspondiente para su distribución se exigirá por las Comunidades

Autónomas que hayan asumido competencias en esta materia, de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, o en su defecto por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Como se ha dicho en la enmienda anterior al mismo artículo, la distribución de medicamentos forma parte de la ordenación farmacéutica, materia sobre las que diversas Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva, y que ya han asumido.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 544

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al los efectos de suprimir la palabra «distribución» del texto del **apartado uno del artículo 100**.

JUSTIFICACION

La distribución de medicamentos es materia incluida en la ordenación farmacéutica, sobre la que diversas Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 545

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 101**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 101

La autorización de los productos farmacéuticos y de las entidades... a trámite.»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda al artículo 95.1 y 96.1.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 546

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar el **punto 1 del artículo 101**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 101

1. La autorización de los productos farmacéuticos a que se refieren los artículos 96 y 100, a su otorgamiento y convalidación devengarán los precios y tasas necesarios para cubrir los costes de su evaluación y control.»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que los indicados en la enmienda presentada al artículo 96.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 547

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al los efectos de modificar el **artículo 102**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 102

La publicidad de productos farmacéuticos dirigida a los profesionales, se ajustará a las condiciones de su licencia y podrá ser sometida a un régimen de autorización previa por la Administración.

La publicidad de productos farmacéuticos dirigida al público, requerirá su calificación especial y autorización previa de los mensajes por la autoridad sanitaria.»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda al artículo 95.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 548

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 102**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 102

1. La información sobre medicamentos y otros productos sanitarios dirigida a los profesionales se ajustará a las condiciones de su licencia y podrá ser sometida a un régimen de autorización previa por la Administración. La información será ejercida por profesionales.»

JUSTIFICACION

La sustitución del término publicidad por el de información no es una pura cuestión se-

mántica, sino un tema de fondo relacionado con los fines que un producto farmacéutico o sanitario tiene todo profesional para conocer la naturaleza, efectos y condiciones de los medicamentos y de los productos sanitarios y ello para poder decidir en razón a sus conocimientos profesionales lo más adecuado para el paciente.

De ahí que no se trata tanto de una actividad vendedora, perfectamente legítima en otras actividades, como de una actividad informadora, como prestación de un servicio por parte de los productores de medicamentos y de productos sanitarios a los profesionales. Prestación del servicio que ha de garantizarse a través de profesionales de la información.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 549

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al los efectos de suprimir el artículo 103.

JUSTIFICACION

Carácter no básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 550

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa, a los efectos de modificar el artículo 103.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 103, apartado 1

La custodia, conservación y dispensación de medicamentos corresponderá a los farmacéuticos en:

— Las oficinas de Farmacia abiertas al público.

— Los servicios de Farmacia de los hospitales para su aplicación a los enfermos acogidos a los mismos.

— Los Centros de Salud y Estructuras de Atención Primaria, cuando por su urgencia o especial vigilancia y control médico requiere su inmediata aplicación en dicho Centro.»

JUSTIFICACION

La palabra «corresponderá» es determinante. Debe en este caso, determinar no sólo en qué establecimientos sanitarios corresponde la custodia, conservación y dispensación de medicamentos, sino también qué personal sanitario es el responsable de las mismas.

Debe quedar bien claro que únicamente pueden ser dispensados medicamentos en las oficinas de Farmacia abiertas al público. En los demás casos se considera como régimen de excepción y únicamente para su aplicación, cuando razones sanitarias de urgencia, control médico y asistencia a los enfermos acogidos en dichos Centros lo requiera.

Sería perturbador utilizar dos canales o vías diferentes para la dispensación de medicamentos, sin que exista real justificación para ello.

Cambiamos el concepto de «particular vigilancia» por el de «especial vigilancia», pues se adapta mejor a la terminología farmacéutica sobre regímenes especiales de dispensación de medicamentos.

Procedemos a la supresión de «supervisión», porque entendemos que todo proceso de «control» médico sobre aplicación de un determinado medicamento, justifica ya de por sí, el régimen de excepción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 551

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo punto 5 en el artículo 103.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 103

5. La ordenación farmacéutica se llevará a cabo por las Comunidades Autónomas que posean competencias en la materia y, en su caso, por el Estado.»

JUSTIFICACION

La Ley debe preservar las competencias au-

tonómicas en materia de ordenación farmacéutica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 552

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 104.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 104

1. Para conseguir..., colaboración permanente entre la Administración sanitaria competente y los Departamentos que correspondan, en particular al Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos autonómicos equivalentes con objeto..., sistema sanitario.»

JUSTIFICACION

La formación de los recursos humanos en sanidad, no sólo es competencia de la Administración Central, sino de todas las Administraciones sanitarias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 553

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 104, en su punto 2.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 104

Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, y por los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, se establecerán las bases generales del Régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica en la medicina y enfermería, Veterinaria de salud pública, Farmacia y otras enseñanzas que así lo exigieran. Dichas bases preverán los requisitos mínimos que estas instituciones sanitarias deban tener para el cumplimiento de dichos fines y asegurar la financiación máxima para su realización.»

JUSTIFICACION

A los efectos de contemplar no sólo la formación de los titulados en medicina y ATS, sino también la de los veterinarios y farmacéuticos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 554

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del punto 3 del artículo 104.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 104

3. Las Universidades con Facultad de Medicina deberán contar, al menos, con un Hospital propio o concertado para el ejercicio de la docencia y la investigación. Se procurará, además, que los Centros de Atención Primaria presten su colaboración a las tareas docentes y científicas de las Facultades de Medicina, ya sea en forma ocasional, ya sea mediante Convenios estables.»

JUSTIFICACION

El precepto no debe afectar a todas las Universidades, sino sólo a las que tengan Facultad de Medicina. Además, la redacción del proyecto haría imposible la existencia de Facultades de Medicina en Universidades que no sean públicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 555

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar el apartado 3 del artículo 104.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 104

3. Asimismo, para el ejercicio de la docencia y la investigación de la veterinaria de salud pública, se podrán establecer conciertos entre la Universidad y las instituciones empresariales alimentarias.»

JUSTIFICACION

Así como se tienen en cuenta a centros pertenecientes al sector público para la docencia e investigación de los médicos, el mismo planteamiento debe establecerse para la profesión veterinaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 556

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 5 del artículo 104.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 104

5. El Ministerio..., dichos Departamentos y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas favorecerán..., de conocimientos.»

JUSTIFICACION

Incardinación de las Comunidades Autónomas en la promoción de la formación interdisciplinar y de actualización permanente de conocimientos, temas en los que puede ejercer un importante papel.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 557

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo punto 6, al artículo 104.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 104

6. Los recursos que el Estado destine a la

docencia serán independientes de los ingresos del Sistema Sanitario.»

JUSTIFICACION

Es evidente que por tratarse de ramas competenciales distintas, la sanidad y la docencia, han de preverse unos recursos específicos del Estado para esta última finalidad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 558

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **Capítulo segundo** titulado «Del fomento de la inspección» del **Título VI**.

JUSTIFICACION

La actividad de fomento por definición plasma la política de las Comunidades Autónomas en materia de investigación y en la medida en que el Capítulo citado pretende orientar y no coordinar estrictamente dicha política desde el Poder Central, puede repercutir en el libre ejercicio de las competencias autonómicas.

En definitiva se trata de un Capítulo que pretende tutelar, dirigir y no coordinar la acción política de las Comunidades Autónomas, debiendo ser suprimido por esta razón.

Los artículos 106 y 107 no disponen nada nuevo o que no puedan hacer ya las Administraciones referidas. En el artículo 108 se establecen unos criterios, que, en todo caso, y tal

como están previstos únicamente podrán potenciar los fondos de la Administración Sanitaria del Estado. El articulado no permite vislumbrar una actitud descentralizadora o participadora de las Comunidades Autónomas en la investigación, materia en la que como hemos citado pueden ampliar competencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 559

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase «rigurosa de la eficacia, efectividad y eficiencia» del **párrafo segundo del apartado dos del artículo 105**.

JUSTIFICACION

La frase final del texto es redundante, abusa de una terminología técnica impropia de una Ley. Se propone su formulación escueta y claramente.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 560

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el final del apartado 1 del artículo 106.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 106

1. Con el fin... que consideren oportunos, cuya actividad será debidamente contemplada en los planes de salud.»

JUSTIFICACION

Se pretende insertar la tarea investigadora en las estructuras creadas en la propia Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 561

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo 2.º al apartado 2 del artículo 106.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 106

Los fondos del Estado y de la Seguridad Social para la investigación sanitaria se asigna-

rán a través de las Comunidades Autónomas, coordinadas de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan General de Salud.»

JUSTIFICACION

En el presente Capítulo Segundo sobre Fomento de la Investigación se desconoce la existencia de un Sistema Nacional de Salud compuesto por los diferentes Servicios autonómicos de Salud. La investigación desconoce el resto de la Ley, de manera que es totalmente ajena a los mecanismos de la propia Ley. A pesar de los cuatro artículos destinados a regular la Investigación, ésta sigue totalmente centralizada. En el artículo 108.1 se postula la creación de programas de investigación autonómicos, pero no se dice nada sobre su financiación, por lo que ello no pasa de ser un puro ejercicio literario. La Ley desconoce los importantes fondos del Estado y de la Seguridad Social para la Investigación Sanitaria, cosa totalmente inadmisibles. En un sistema sanitario coherente, armónico y solidario [artículo 44.1, b)] no es concebible la nula participación de los Servicios de Salud en los fondos de financiación de la investigación.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 562

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 108.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 108

La financiación de la investigación se desarrollará mediante el establecimiento de un presupuesto anual mínimo de investigación, consistente en un 1 por ciento de los presupuestos globales de la sanidad, que se alcanzará progresivamente en cinco años, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Se efectuará la evaluación sanitaria y económica de las inversiones en investigaciones.»

JUSTIFICACION

Concreciones de la sistemática de la investigación.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 563

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **Título VII** denominado «Del Instituto de Salud Carlos III».

JUSTIFICACION

No procede su regulación en la presente Ley y carece del contenido propio de la normativa básica.

Asimismo, se considera más apropiado introducir esta regulación en el Proyecto de Ley que ha presentado el Gobierno en esta Cámara sobre fomento y coordinación general de la investigación científico-técnica. No debe confundirse la necesidad de que las personas jurídico-públicas hayan de ser creadas por Ley, con la extensión a éstas del carácter básico.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 564

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **artículo 109**.

JUSTIFICACION

Por cuanto carece del carácter de norma básica y no respeta las competencias que tienen atribuidas a las Comunidades Autónomas en esta materia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 565

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **párrafo 4 del artículo 109.**

JUSTIFICACION

La creación de una oficina técnica no puede ser considerada materia básica por lo que no debe ser incluida en la presente Ley. Por otra parte, la actividad sanitaria competente en materia de ordenación establecerá los mecanismos oportunos en cuanto a autorización previa para la adquisición; la adquisición de equipos sanitarios pertenece al ámbito de la Ordenación Sanitaria, no al de la autorización de la tecnología sanitaria.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 566

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **punto 1.º del artículo 109.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. Corresponde a la Administración Sanitaria competente salvar la eficacia... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por cuanto las funciones que se tipifican en este precepto no corresponden, con carácter exclusivo, a la Administración Sanitaria del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 567

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **párrafo 6.º del artículo 109.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 109

6. La Administración del Estado establecerá, con carácter general, las condiciones y argumentos técnicos para la autorización y registro de los aparatos y equipos de diagnóstico o tratamiento. La autoridad sanitaria podrá suspender o revocar la autorización por causa grave de salud pública.»

JUSTIFICACION

Se precisa, de acuerdo con el artículo 40.7 de la presente ley, el alcance de las competencias de la Administración del Estado, con el objeto de preservar las competencias autonó-

micas de ordenación sanitaria y de autorización y de la ejecución general.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 568

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 110.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 110

1. Se constituye, como un órgano de consulta y asesoramiento científico-técnico del Sistema Nacional de Salud, el Instituto de Salud Carlos III.»

JUSTIFICACION

El Instituto que se constituye ha de prestar su soporte a todo el Sistema Nacional de Salud. Si en la presente Ley se crea un todo funcional, que es el Sistema Nacional de Salud, no tiene sentido la diferenciación entre Departamento de Sanidad de la Administración del Estado y Servicios de Salud autonómicos, que se propugna en este apartado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 569

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 112.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 112

El Instituto de Salud Carlos III, así como los órganos responsables de la sanidad de las Comunidades Autónomas, podrán proponer al Ministerio de Sanidad y Consumo la designación como unidades de referencia nacional a aquellas que alcancen el nivel científico-técnico sanitario que reglamentariamente se determine para acceder a tal condición.»

JUSTIFICACION

La exclusividad que se asigna al Instituto Carlos III para proponer las unidades de referencia es injustificada en un Sistema Nacional de Salud descentralizado.

Las citadas unidades de referencia no han de ser forzosamente asistenciales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 570

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Adicional segunda**.

JUSTIFICACION

Las actividades que contempla la Disposición son propias de la autoorganización interna de los servicios, órganos y dependencias de las Comunidades Autónomas, la cual no está sujeta a las Bases del Estado y por principio no tiene por qué ser uniforme. El mismo Tribunal Constitucional, en Sentencia de 5 de agosto sobre la LOAPA, ha aclarado que el principio de igualdad, del cual es una manifestación la uniformidad, no juega para las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 571

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Adicional segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«El Gobierno, en el ámbito del interés gene-

ral supracomunitario, determinará los mecanismos para la racionalización de los registros sanitarios y de las estadísticas oficiales.»

JUSTIFICACION

La actividad normativa del Estado debe concretarse solamente a aquello que sea de interés supracomunitario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 572

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la expresión «El suministro de vacunas» de la **Disposición Adicional tercera**.

JUSTIFICACION

El suministro de vacunas no puede conectarse con el ejercicio de funciones estatales, por tratarse de una actividad ejecutiva que cae de lleno en la órbita competencial de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 573

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Adicional cuarta**.

JUSTIFICACION

Las leyes no han de contener preceptos imperativos que vinculen para el futuro las potestades del poder legislativo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 574

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Adicional cuarta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Donde dice «venta» debe decir «dispensación».

JUSTIFICACION

Es comúnmente aceptada esta terminología.

La presente Ley así lo reconoce en el artículo 103.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 575

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado uno de la Disposición Transitoria primera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. Las Corporaciones Locales... en la presente Ley se integren a los... Autonomías, establecerán con el órgano competente de la Comunidad Autónoma y conforme a la normativa que ésta determine, un proceso de transferencia de los mismos.»

JUSTIFICACION

La transferencia a que se refiere el artículo debe regularse por las Comunidades Autónomas, dada la incidencia que pueden tener para entidades, organismos y personas ajenas a las mismas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 576

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el párrafo que se señala del **apartado dos de la Disposición Transitoria primera.**

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Desde este instante... Servicios de Salud.»

JUSTIFICACION

Financiación inadecuadamente articulada, que comprime injustificadamente la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 577

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria segunda.**

JUSTIFICACION

Es injustificado el mantenimiento del patrimonio de la Seguridad Social en manos de la Tesorería General. Por otra parte, la técnica de separar el patrimonio del servicio a que se ha de estar adscrito sólo puede admitirse en casos excepcionales y no como principio general.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 578

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria tercera.**

JUSTIFICACION

No se justifica, en absoluto, el carácter extraterritorial del Instituto Social de la Marina como Título habilitante de la competencia estatal. La presentación de un servicio de forma no localizada territorialmente es general para muchas actividades.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 579

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado dos de la **Disposición Transitoria cuarta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. Las Comunidades Autónomas procederán a la creación, organización y puesta en funcionamiento de sus Servicios de Salud, a partir del momento en que se propone se produzca el proceso de transferencias de los servicios sanitarios básicos que corresponda a sus competencias estatutarias.»

JUSTIFICACION

Forma más adecuada para la puesta en marcha de los mecanismos legislativos autonómicos de constitución de los Servicios de Salud.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 580

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria quinta**.

JUSTIFICACION

Materia no básica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 581

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del apartado uno de la **Disposición Transitoria séptima**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. El Gobierno aprobará, en su caso, por... formación del Plan General de Salud, oído el Consejo Internacional del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACION

En primer lugar, se propone una precisión terminológica de acuerdo con la enmienda presentada al artículo 74.1.

Es previsible que para cada Plan General de Salud el Gobierno deba actualizar su normativa, por lo que es mejor referirse al Plan en singular, que sería el primer Plan General de

Salud. También es necesario dar entrada a los servicios de Salud autonómicos, mediante el Consejo Interterritorial, en la elaboración de dicha normativa.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 582

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir a la **Disposición Transitoria novena** la palabra «básicos» después de «principios».

JUSTIFICACION

Los principios no básicos de la Ley no han de justificar las transferencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 583

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Transitoria décima**.

JUSTIFICACION

La enmienda pretende adecuar este precepto del proyecto de Ley al reconocimiento que se contempla en el artículo 43.1 de la Constitución que otorga a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, sin ningún tipo de limitaciones temporales.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 584

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria (nueva)

La información a que se refiere el artículo 102 de la Ley, dirigida a los profesionales, se realizará a través de informadores técnicos sanitarios, cuya actividad deberá ser regulada a los efectos del correspondiente ejercicio.»

JUSTIFICACION

Se propone que la información sobre medicamentos y otros productos sanitarios debe ser

ejercida por profesionales reconocidos como tales por el Ministerio de Sanidad y, cuyo ejercicio profesional, debe ser regulado para garantizar las funciones que deben ejercer en este campo de la salud.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 585

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Derogatoria segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Quedan derogadas... cualesquiera disposición del estado que... de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Es una precisión técnica para enmarcar el ámbito de la degradación reglamentaria. El rango formal de las disposiciones autonómicas no puede ser desarrollado por una disposición del Estado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 586

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el último párrafo de la **Disposición Final primera**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«Las citadas... debidamente actualizadas.»

JUSTIFICACION

Una vez establecida la delegación legislativa que se propone en el primer párrafo de esta Disposición es totalmente inadecuada e injustificada la pretensión de efectuar una actualización permanente, de las materias contenidas, como norma básica. Con este mercado la reglamentación básica de la Ley no finalizará nunca.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 587

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la

redacción del primer párrafo de la **Disposición Final primera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Con objeto de alcanzar... en el Título IV al Gobierno, en el plazo... presente Ley, propondrá a las Cortes Generales un proyecto de Ley que regularice, aclare y armonice los siguientes textos legales...»

JUSTIFICACION

No procede una delegación legislativa a favor del Gobierno, sino su aprobación por las Cortes Generales.

La presente Ley básica no es de bases, por tanto no procede autorizar la referida delegación legislativa en los términos enunciados.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 588

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo de la **Disposición Final segunda.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Hasta tanto... de la presente Ley propondrá a las Cortes Generales un proyecto de Ley para proceder a la regulación y articulación de...»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos relacionados en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell.**

ENMIENDA NUM. 589

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Final decimotercera.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final Decimotercera

El Gobierno y, en su caso, las Comunidades Autónomas respectivas, determinará...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Se trata de una materia en que pueden afectarse competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 590

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **párrafo c) del apartado uno de la Disposición Final tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«c) Los criterios básicos para la plena... e investigación.»

JUSTIFICACION

La integración pueden efectuarla perfectamente las Comunidades Autónomas. El Gobierno puede, en cambio, centrar su acción en la definición de los principios básicos de dicha integración.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 591

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir del **apartado 1, letra d), de la Disposición Final tercera**, lo siguiente:

ENMIENDA

Supresión que se propone:

«... y, en general, de cualquiera otros centros y servicios que puedan coadyuvar a los fines intereses generales de la protección de la salud.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda que se propone en el apartado 1 bis.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 592

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción del **párrafo d) del apartado 1, de la Disposición Final tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final tercera, 1, letra d)

d) La participación... e Importaciones.»

JUSTIFICACION

La reserva que se efectúa en favor del Gobierno para definir y autorizar la participación en el SNS de «cualesquiera centros y servicios que pueden coadyuvar a los fines e intereses generales en la protección de la Salud» es exagerada e impropia. Vulnera las competencias de los Servicios de Salud y supone una centralización inadmisibile.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 593

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Final tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final tercera

2. El Gobierno, o en su caso los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, reglamentariamente podrán disponer que los Centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Mutuas de Accidentes, Mutualidades e Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, puedan ser objeto de integración voluntaria en el Sistema Nacional de Salud, siempre que reúnan las condiciones y requisitos mínimos.»

JUSTIFICACION

A los efectos de determinar claramente las competencias que en esta materia ostenta la Administración Central y las Comunidades Autónomas. Así como introducir el criterio de que la integración ha de contar con el consentimiento de las partes afectadas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 594

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un nuevo apartado en la **Disposición Final tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final tercera, apartado 1 bis

El Gobierno y los órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán disponer la participación en el Sistema Nacional de Salud de aquellos centros y servicios que puedan coadyuvar a los fines e intereses de la protección de la Salud.»

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias estatales y autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 595

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Final cuarta**

JUSTIFICACION

El desarrollo legislativo es de competencia autonómica. Mediante la presente Disposición se pretende reservar para el Gobierno un desarrollo, que además sería básico, en una materia que ha sido asumida por alguna Comunidad Autónoma. Dicha reserva es injustificada y vulnera las competencias autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 596

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de añadir en el primer párrafo de la **Disposición Final cuarta**, lo siguiente:

ENMIENDA

Después de la palabra «Gobierno», la siguiente frase: «en el ámbito de sus competencias».

JUSTIFICACION

Adecuación al ámbito de las respectivas competencias estatales y autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 597

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Final quinta**.

JUSTIFICACION

Los productos y artículos sanitarios no son productos farmacéuticos, por lo que el Estado carece de atribuciones para proceder a su regulación. En este caso además se efectúa una reserva de desarrollo reglamentario que ya de por sí es competencia autonómica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 598

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de añadir en el primer párrafo de la **Disposición Final quinta**, lo siguiente:

ENMIENDA

Después de la palabra «Gobierno», la siguiente frase: «en el ámbito de sus competencias».

JUSTIFICACION

Adecuación al ámbito de las respectivas competencias estatales y autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 599

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Final sexta**.

JUSTIFICACION

Mediante la presente Disposición se reserva al Gobierno todo el desarrollo legislativo en

materia de salud pública, vaciando de contenido en este importante ámbito, de forma completa, a las Comunidades Autónomas, de tal manera que las Asambleas Autónomas verían prácticamente suprimida su capacidad legislativa en la materia. Es una delegación legislativa inaceptable e injustificada. Ningún número de la lista de temas que en la Disposición se reservan requiere ser desarrollado como norma básica,

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 600

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Final sexta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final sexta

Para alcanzar los objetivos de la presente Ley, el Gobierno, en el ámbito de sus competencias y en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la publicación de la presente Ley, presentará un Proyecto de Ley para regular, refundir, aclarar y armonizar de acuerdo... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda al primer párrafo de la Disposición Final primera.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 601

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Final séptima**.

JUSTIFICACION

El desarrollo legislativo de la Salud Laboral no puede ser materia básica, ni ser actualizado permanentemente como norma básica (apartado 3). No se justifica una norma única, ni la reserva reglamentaria en favor del Gobierno, pues ambas vulneran las competencias autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 602

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Final decimocuarta**.

JUSTIFICACION

La legislación vigente sobre la Función Pública es suficiente para los supuestos que se contemplan, no siendo necesario establecer mecanismos específicos para el ámbito sanitario.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 603

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la **Disposición Final decimoquinta**.

JUSTIFICACION

No procede una deslegalización de esta materia en favor del Gobierno.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 604

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la si-

guiente enmienda alternativa a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Final decimoquinta**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final decimoquinta

El Gobierno presentará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley para modificar los mecanismos...» (resto igual).

JUSTIFICACION

No procede una deslegalización a favor del Gobierno en esta materia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 605

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda alternativa a los efectos de añadir en el primer párrafo de la **Disposición Final sexta**, lo siguiente:

ENMIENDA

Después de la palabra «Gobierno», la siguiente frase: «en el ámbito de sus competencias».

JUSTIFICACION

Adecuación al ámbito de las respectivas competencias estatales y autonómicas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 606

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Final**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final decimoséptima

1. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias, podrán efectuar el desarrollo legislativo de las siguientes Disposiciones de la presente Ley: Disposición Final cuarta, Disposición Final quinta, Disposición Final sexta y Disposición Final séptima.

2. La facultad reglamentaria atribuida al Gobierno o a la Administración Sanitaria del Estado, en los artículos 29.2, 90.4, 91.4 podrá ser ejercida por las Comunidades Autónomas que posean competencias normativas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Adecuación a las competencias de desarrollo de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 607

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Final decimoctava**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Final decimoctava

Las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias legislativas en materia de Sanidad podrán proceder a la regulación sobre los aspectos no básicos que se contemplan en el artículo 2.1 de esta Ley, y sobre todas aquellas que no contengan el carácter material propio de las bases.»

JUSTIFICACION

A los efectos de introducir el carácter material que tiene la noción de norma básica de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 608

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, apartado II.

ENMIENDA

De adición

Donde dice: «la primera es el reconocimiento en el artículo 43...», debe añadirse a continuación: «y artículo 49...»

JUSTIFICACION

Adaptar el sistema sanitario a las personas deficientes.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 609

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir del mencionado apartado la siguiente expresión:

«... dotados de personalidad jurídica.»

JUSTIFICACION

Facultad de organización de cada Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 610

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, apartado 14**.

ENMIENDA

De sustitución

«14. A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 611

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10 (final)**.

ENMIENDA

De adición

Añadir:

«Respetando el peculiar régimen económico de cada servicio sanitario, los derechos contemplados en los apartados 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11 de este artículo, serán ejercidos también con respecto a los servicios sanitarios privados.»

JUSTIFICACION

Para mejor garantía de los derechos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 612

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De sustitución

Se propone la siguiente redacción:

«Los poderes públicos orientarán sus políticas de gasto sanitario en orden a eliminar las desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los Servicios Sanitarios Públicos en todo el territorio español, según lo dispuesto en los artículos 149.1.1.º y 158.1 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 613

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.2.

ENMIENDA

De sustitución

Se propone la siguiente redacción:

«2. Asimismo, se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación con el control de higiene, la tecnología y la investigación alimentarias, así como la prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debido a la vida animal o a sus enfermedades.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 614

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del artículo:

«1. Una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de la atención primaria, los usuarios del Sistema Nacional de Salud tienen derecho, en el marco de su área de salud a ser atendidos en los servicios especializados hospitalarios.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo acreditará servicios de referencia, a los que podrán acceder todos los usuarios del Sistema Nacional de Salud una vez superadas las posibilidades de diagnóstico y tratamiento de los servicios especializados de la Comunidad Autónoma donde residan.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 615

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 16**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone encabezar el primer párrafo del artículo de la forma siguiente:

«Las normas de utilización de los servicios sanitarios serán iguales para todos independientemente de la condición en que se acceda a los mismos. En consecuencia, los usuarios sin derecho...» (resto sigue igual).

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 616

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 18.5**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del apartado:

«..., así como los programas de prevención de las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas.»

JUSTIFICACION

Adaptar el sistema sanitario a las personas deficientes.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 617

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **al artículo 18.12**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 18.12

Promoción y mejora de las actividades de Veterinaria de Salud Pública, sobre todo en las áreas de la Higiene Alimentaria, en Mataderos e Industrias de su competencia, y en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra la zoonosis.»

JUSTIFICACION

Coherencia enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 618

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.c).

ENMIENDA

De sustitución:

«Artículo 19.c)

Alimentos e industrias alimentarias.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 619

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, d).

ENMIENDA

De adición:

«Art. 19, d) Residuos animales sólidos y líquidos

(la d) actual pasaría a ser e), la e) a f) y así hasta terminar en m) cualquier otro aspecto...)

JUSTIFICACION

Coherencia enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 620

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21, d).

ENMIENDA

De modificación:

Art. 21, d)

Donde dice «determinantes», debe decir «causantes».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 621

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con otra enmienda.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 622

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «calificarán», debe decir «califican».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 623

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35 bis**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo:

«Se tipifican como infracciones sanitarias las siguientes:

A) Infracciones leves

1.ª Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.

2.ª Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo sanitarios producidos fueren de escasa entidad.

3.ª Las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves.

B) Infracciones graves

1.ª Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso.

2.ª Las que se produzcan por falta de controles y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

3.ª Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias leves, o hayan servido para facilitarlas o encubrir las.

4.ª El incumplimiento de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias, siempre que se produzcan por primera vez.

5.ª La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las Autoridades Sanitarias o a sus agentes.

6.ª Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo merezcan la calificación de graves o no proceda su calificación como faltas leves o muy graves.

7.ª La reincidencia en la comisión de infracciones leves, en los últimos tres meses.

C) Infracciones muy graves

1.ª Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa especial aplicable en cada caso.

2.ª Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

3.ª Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias graves, o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.

4.ª El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las Autoridades Sanitarias.

5.ª La negativa absoluta a facilitar infor-

mación o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

6.ª La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las Autoridades Sanitarias o sus agentes.

7.ª Las que, en razón de los elementos contemplados en este artículo, y de su grado de concurrencia, merezcan la calificación de muy graves o no proceda su calificación como faltas leves o graves.

8.ª La reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.»

JUSTIFICACION

Tipificación legal de las infracciones.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 624

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera, apartado 1.d)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La participación en el Sistema Nacional de Salud de los Laboratorios de Aduanas y del control de las Exportaciones e Importaciones. La Administración del Estado y de las Co-

munidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, dispondrán sobre la participación en el Sistema Nacional de Salud de los Laboratorios de Investigación Agraria y Ganadera y, en general, de cualesquiera otros centros y servicios que puedan coadyuvar a los fines e intereses generales de la protección de la salud.»

JUSTIFICACION

Precisión de competencias.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 625

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título II**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice «De las competencias estatales, autonómicas, locales y de alta inspección», debe decir «De las competencias de las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

Mejor adecuación contenidos.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 626

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.8**.

ENMIENDA

De sustitución.

«La homologación y registro de centros o servicios y en los supuestos que prevea la legislación básica estatal sobre extracción y transplante de órganos.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 627

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40.16**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción del citado apartado:

«16. El establecimiento de medios y de sistemas de relación que garanticen la información y comunicación recíprocas entre la Administración Sanitaria del Estado y la de las Comunidades Autónomas en las materias objeto de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 628

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo Segundo del Título II**.

ENMIENDA

De supresión del Capítulo.

JUSTIFICACION

Reiterativo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 629

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción para el citado apartado:

«3. No obstante, los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas, tendrán las siguientes responsabilidades mínimas en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 630

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.4, 5 y 6.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción de los referidos apartados 4, 5 y 6:

«4. Cuando, como consecuencia del ejercicio de las funciones de Alta Inspección, se comprueben incumplimientos por parte de la Comunidad Autónoma, las autoridades sanitarias del Estado advertirán de esta circunstancia a la misma, a través del Delegado del Gobierno.

5. Si una vez efectuada dicha advertencia, se comprobare que persiste la situación de incumplimiento, el Gobierno de acuerdo con lo establecido en la Constitución, requerirá formalmente al órgano competente de la Comunidad Autónoma para que adopte las medidas precisas.

6. Las decisiones que adopte la Administración del Estado en ejercicio de sus competencias de Alta Inspección, se comunicarán siempre al máximo órgano responsable del Servicio de Salud de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 631

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46, tercer guión.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción para el citado apartado:

«La integración, y en tanto ésta se produce la coordinación, de todos los recursos sanitarios públicos en un dispositivo único.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 632

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47, primer párrafo.**

ENMIENDA

De sustitución.

Texto propuesto:

«Se crea el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que estará integrado por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas y por igual número de miembros de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 633

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50.1**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir del mencionado apartado la siguiente expresión:

«... dotado de personalidad jurídica.»

JUSTIFICACION

Facultad de organización de cada Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 634

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción a partir del punto existente en el citado apartado:

«... En cada área, la Comunidad Autónoma deberá constituir asimismo órganos de participación en los servicios sanitarios.»

JUSTIFICACION

Coherencia con otros artículos de la Ley.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 635

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54**.

ENMIENDA

De modificación:

Artículo 54, segundo párrafo:

«El Plan de Salud de cada Comunidad Auto-

noma, que se ajustará a los criterios generales de planificación aprobados por el Gobierno, deberá englobar el conjunto de planes de las diferentes Areas de Salud.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 636

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las Areas de Salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma en su demarcación territorial y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar por ellos.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 637

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2.1**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la inclusión del texto entrecomillado:

... desarrollándose mediante programas, funciones de «promoción de la salud», prevención, curación y rehabilitación.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 638

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.3.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir el texto entrecomillado:

3.2. Como regla general «y sin perjuicio

de las excepciones a que hubiera lugar atendidos los factores expresados en el apartado anterior», el Área de Salud extenderá su acción a una población...

JUSTIFICACION

Eliminar la rigidez excesiva de la regla.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 639

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 58.2, segundo inciso**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Los profesionales sanitarios titulados a través de las organizaciones sindicales más representativas, en una proporción no inferior al 25 por 100.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 640

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63, 2.º párrafo**.

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «encaminadas a la protección, curación...», debe decir: «encaminadas a la promoción, prevención, curación...».

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 641

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 65.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el citado párrafo, en su misma redacción, pase a ocupar el tercer párrafo del artículo 63.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 642

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 68**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir «completar» por la palabra «complementar».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 643

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del apartado:

«La Administración sanitaria establecerá sistemas de evaluación de calidad asistencial, oídas las sociedades científicas sanitarias.»

JUSTIFICACION

Mejorar la evaluación de la calidad de asistencia.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 644

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.2**.

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «la Planificación General Sanitaria», debe decir: «la Coordinación General Sanitaria».

JUSTIFICACION

Coherencia del Capítulo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 645

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70.3**.

ENMIENDA

De supresión

Suprimir la palabra «general» de la primera línea.

JUSTIFICACION

Coherencia técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 646

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del mencionado apartado por el siguiente:

«La coordinación general sanitaria se ejercerá por el Estado, fijando medios y sistemas de relación para facilitar la información recíproca, la homogeneidad técnica en determinados aspectos y la acción conjunta de las Administraciones públicas sanitarias en el ejercicio de sus respectivas competencias, de tal modo que se logre la integración de actos parciales en la globalidad del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACION

Coherencia del Capítulo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 647

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.1**.

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir el número 1 del artículo 75.

JUSTIFICACION

Reiterativo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 648

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.1**.

ENMIENDA

De sustitución

«El Plan Integrado de Salud, que deberá tener en cuenta los criterios de coordinación general sanitaria elaborados por el Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 70, recogerá en un documento único los planes estatales, los planes de las Comunidades Autónomas y los planes conjuntos. Asimismo, relacionará las asignaciones a realizar por las diferentes Administraciones Públicas y las fuentes de su financiación.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el conjunto del capítulo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 649

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.3**.

ENMIENDA

De sustitución

«Una vez comprobada la adecuación de los Planes de Salud de las Comunidades Autónomas a los criterios generales de coordinación, el Departamento de Sanidad de la Administración del Estado confeccionará el Plan Integral de Salud que contendrá las especificaciones referidas en el artículo 74 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el conjunto del Capítulo.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 650

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76.1**.

ENMIENDA

De sustitución

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 76.1: «El Gobierno aprobará definitivamente el Plan Integrado de Salud una vez que éste haya sido conocido por el Consejo interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que podrá hacer las recomendaciones y observaciones que estime pertinentes.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 651

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 76.3.

ENMIENDA

De supresión

Supresión del apartado 3, del artículo 76.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 652

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 78.2.

ENMIENDA

De supresión

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda presentada a la Disposición transitoria primera.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 653

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 79.2.

ENMIENDA

De sustitución

Artículo 79.2. Primer párrafo: Se propone sustituir «... los propios municipios...», por: «... las propias Corporaciones locales...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 654

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 80.

ENMIENDA

De sustitución

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 80: «El Gobierno regulará el sistema de financiación de la cobertura de la asistencia sanitaria del sistema de la Seguridad para las personas no incluidas en la misma que, de tratarse de personas sin recursos económicos, será en todo caso, con cargo a transferencias estatales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 655

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84.2 (final).

ENMIENDA

De adición

Introducir la siguiente expresión después del punto y seguido:

«En desarrollo de dicha normativa básica»..., (sigue «la concreción de las funciones...».)

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 656

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87, párrafo 3.º**

ENMIENDA

De supresión

Se propone suprimir el párrafo 3.º, del artículo 87.

JUSTIFICACION

Mejora en la regulación del régimen de personal.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 657

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98.1.**

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «La Farmacopea Española», debe decir: «El Gobierno».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 658

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 100.3.**

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «Un Director Técnico Farmacéutico responsable», debe decir: «Un Director Técnico Titulado Superior responsable».

JUSTIFICACION

Ampliación del ámbito profesional.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 659

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104 bis.**

ENMIENDA

De adición

«Artículo 104 bis

1. En el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones públicas, el régimen de concierto entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias podrá establecer la vinculación de determinadas plazas asistenciales de la Institución sanitaria con plazas docentes de los Cuerpos de Profesores de Universidad. Las plazas así vinculadas, se proveerán a través de un concurso, en el que podrán participar los candidatos que reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, que acrediten, además, la posesión del Título de Especialista que proceda y las exigencias que, en cuanto a su cualificación asistencial, se determinen reglamentariamente. Los concursos serán resueltos, según corresponda, en la forma que hace referencia el Título V de la Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, con las siguientes particularidades:

a) El Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, regulará las Comisiones encargadas de resolver los concursos, que, en todo caso, habrán de contar con cinco miembros, de los que el Presidente y un Vocal, serán nombrados por la Universidad entre profesores pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios del área de conocimiento a que corresponda la plaza. Los tres Vocales restantes serán nombrados por la Universidad, uno designado por el Consejo de Universidades, mediante sorteo de entre profesores pertenecientes a Cuerpos Docentes Universitarios del área de conocimiento respectiva, que ocupen plaza asistencial en cualquier Institución sanitaria; los dos restantes, previa designación de la Institución sanitaria correspondiente.

b) En la primera prueba de los concursos, las Comisiones deberán valorar los méritos e historial académico e investigador, y los propios de la labor asistencial de los candidatos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) El Gobierno podrá establecer, para determinadas plazas, la realización de pruebas prácticas.

2. Los conciertos podrán establecer, asimismo, un número de plazas de Profesores Asociados que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la Institución sanitaria concertada. Este número no será tenido en cuenta a efectos del porcentaje a que se refiere el artículo 33.3 de la Ley de Reforma Universitaria. Estos profesores asociados se regirán por lo establecido en dicha Ley de Reforma Universitaria y sus disposiciones de desarrollo, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Los estatutos de la Universidad deberán recoger fórmulas específicas para regular la participación de estos profesores en los Organos de Gobierno de la Universidad.

3. Los conciertos podrán prever, asimismo, la existencia de un número de plazas de Ayudantes en las plantillas de las Universidades, que deberán cubrirse mediante concurso público entre profesionales de las áreas de la salud que estén en posesión del título de Especialista, sin que a éstos les sea de aplicación los requisitos previos para ser contratados y las previsiones en cuanto al Título de Doctor que se mencionan en el artículo 34.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

4. Podrán acceder a los distintos títulos de Especialista los Ayutantes Doctores y los Profesores que cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan en el marco de las necesidades asistenciales y docentes. El régimen de conciertos deberá garantizar a los Ayuntamientos de Universidad y a los Profesores el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

JUSTIFICACION

Con objeto de hacer compatibles en un mismo puesto de trabajo la docencia y la asistencia, dada la condición inherente de ambas actividades y, además, hacer posible la aplicación de la Ley de Incompatibilidades, se

crean las llamadas plazas vinculantes en las actividades sanitarias con un sistema de acceso y selección diferenciado.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 660

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.5**.

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «El Ministerio de Educación y Ciencia y, en especial las Universidades, así como el Ministerio de Sanidad y Consumo, promoverán...», debe decir: «Las Administraciones públicas competentes en educación y sanidad, promoverán...».

JUSTIFICACION

Coherencia enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 661

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109.4**.

ENMIENDA

De sustitución

Artículo 109.4

«Corresponde a la Administración Sanitaria del Estado valorar la seguridad, eficacia y eficiencia de las tecnologías relevantes para la salud y la asistencia sanitaria.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 662

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 111**.

ENMIENDA

De adición

m) «Investigación sobre Genética y Reproducción humana.» (cambio correlativo de los siguientes apartados).

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 663

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional segunda**

ENMIENDA

De adición

Se propone añadir al final del texto lo siguiente:

«... y demás aspectos relacionados con la información sanitaria.»

JUSTIFICACION

Precisión conceptual.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 664

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional cuarta**.

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «y demás productos zoosanitarios», debe decir: «y productos zoosanitarios».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 665

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional quinta**.

ENMIENDA

De supresión

JUSTIFICACION

Coherencia enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 666

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional sexta, 1.**

ENMIENDA

De modificación

Donde dice: «... los hospitales de la Seguridad Social se coordinarán...», debe decir: «la red sanitaria de la Seguridad Social se coordinará...»

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 667

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria segunda.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone que la Disposición Transitoria segunda pase a ser la Disposición Adicional séptima.

JUSTIFICACION

Mejora sistemática.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 668

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria sexta.**

ENMIENDA

De modificación

Se propone que la Disposición Transitoria

sexta pase a ser la Disposición Adicional octava.

JUSTIFICACION

Mejora sistemática.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 669

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria séptima**.

ENMIENDA

De modificación

Se propone que la Disposición Transitoria séptima pase a ser la Disposición Adicional novena.

JUSTIFICACION

Mejora sistemática.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 670

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación

Se propone que la Disposición Transitoria octava pase a ser la Disposición Adicional décima.

JUSTIFICACION

Mejora sistemática.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 671

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava**.

ENMIENDA

De sustitución

Se propone la siguiente redacción:

«El nombramiento como directores técnicos de extranjeros, al que alude el artículo 100.3, sólo se autorizará cuando así lo establezcan los Tratados Internacionales suscritos por España y los españoles gocen de reciprocidad en el país del que aquéllos sean nacionales.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 672

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final segunda, apartado 7 (nuevo)**

ENMIENDA

De adición

«Disposición Final segunda, apartado 7 (nuevo)

En el Sistema Nacional de Salud, a los efectos previstos en el artículo 10, apartado 14 y en el artículo 4 se financiarán con fondos públicos los nuevos medicamentos y productos sanitarios más eficaces o menos costosos que los ya disponibles. Podrán excluirse, en todo o en parte, de la financiación pública, o someterse a condiciones especiales, los medicamentos y productos para sanitarios ya disponibles, cuyas indicaciones sean sintomatológicas o para afecciones siempre que haya para ellos

una alternativa terapéutica mejor y menos costosa.»

JUSTIFICACION

Por concordancia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1985.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 673

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado presenta a la Ley General de Sanidad una propuesta de enmienda de adición que sería una **Disposición Transitoria duodécima**, en el sentido literal siguiente.

ENMIENDA

«La información sobre medicamentos y productos farmacéuticos dirigida a los profesionales sanitarios, se ajustará a las condiciones de su licencia y podrá realizarse a través de los actuales Visitadores Médicos, a los que se reconoce la calidad de profesión, en cuanto no se regule esta actividad, dentro del sistema de formación profesional de los sanitarios.»

JUSTIFICACION

Los laboratorios y compañías fabricantes de productos farmacéuticos dedican cursos de formación y actualización a sus visitantes, que luego actúan no como publicistas, sino como mensajeros-informadores de los avances en el campo de su especialidad, presentando a

los profesionales los trabajos científicos más recientes y las experiencias estadísticas avaladas por los centros científicos o los laboratorios de investigación de ámbito internacional. Son una fuente más de la información-actualización que consideramos imprescindible en la actualidad sin perjuicio de que se regule para el futuro el acceso a esta profesión.

Palacio del Senado, 7 de enero de 1986.—
José Quiroga Suárez.

ENMIENDA NUM. 674

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado presenta a la Ley General de Sanidad una propuesta de enmienda de adición que sería una **Disposición Tran-**

sitoria undécima, en el sentido literal siguiente.

ENMIENDA

«Todos los profesionales que hayan prestado servicios con carácter continuado en cualquier sector de la Sanidad o Régimen de la Seguridad Social por más de quince años, se le concederán los pluses de antigüedad y trienios a efectos de jubilación.»

JUSTIFICACION

Se deduce del contenido del texto por sus valores de equidad y equiparación con cualquier clase de trabajos de cualificación de dependencia laboral.

Palacio del Senado, 7 de enero de 1986.—
José Quiroga Suárez.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	48
	G. P. Popular	141
	Sr. López Hueso (P)	314
	G. P. Cataluña al Senado	333
Totalidad	G. P. Mixto	1
Exposición motivos	G. P. Popular	142
	G. P. Cataluña al Senado	334
I	G. P. Cataluña al Senado	335
II	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	49
	G. P. Socialista	608
III	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	50
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	51
	G. P. Cataluña al Senado	336
	G. P. Cataluña al Senado	337
	G. P. Cataluña al Senado	338
1.º	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	52
	G. P. Popular	143
	Sr. Aguilera Bermúdez (P)	312
	G. P. Cataluña al Senado	339
2.º	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	53
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	54
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	55
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	56
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	57
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	58
	G. P. Cataluña al Senado	340
2.º bis (nuevo)	G. P. Mixto	3
3.º	G. P. Mixto	2
	G. P. Mixto	4
	G. P. Mixto	5
	G. P. Popular	144
	G. P. Popular	145
	Sr. Mateos Otero (P)	277

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Sr. Marqués López (P)	307
	G. P. Cataluña al Senado	341
	G. P. Cataluña al Senado	342
	G. P. Cataluña al Senado	343
	G. P. Cataluña al Senado	344
4.º	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	59
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	60
	G. P. Popular	146
	Sr. Marqués López (P)	308
	G. P. Cataluña al Senado	345
	G. P. Cataluña al Senado	346
	G. P. Cataluña al Senado	347
	G. P. Cataluña al Senado	348
	G. P. Socialista	609
5.º	G. P. Mixto	6
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	61
	G. P. Popular	152
	G. P. Popular	153
	Sr. Marqués López (P)	309
	G. P. Cataluña al Senado	349
	G. P. Cataluña al Senado	350
	G. P. Cataluña al Senado	351
	G. P. Cataluña al Senado	352
6.º	G. P. Mixto	7
	G. P. Popular	154
	Sr. Agudo Calleja (P)	271
	Sr. Marqués López (P)	310
	G. P. Cataluña al Senado	353
	G. P. Cataluña al Senado	354
	G. P. Cataluña al Senado	355
7.º	G. P. Popular	155
	Sr. Marqués López (P)	302
	G. P. Cataluña al Senado	356
8.º	G. P. Mixto	8
	G. P. Popular	147
	G. P. Popular	156
	Sr. Mateos Otero (P)	278
	Sr. Mateos Otero (P)	279
	G. P. Cataluña al Senado	357
	G. P. Cataluña al Senado	358
	G. P. Cataluña al Senado	359

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Cataluña al Senado	360
	G. P. Cataluña al Senado	361
	G. P. Socialista	613
9.º	Sr. Mateos Otero (P)	280
10	G. P. Mixto	9
	G. P. Mixto	10
	G. P. Mixto	11
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	62
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	63
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	64
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	65
	G. P. Popular	157
	G. P. Popular	158
	G. P. Popular	159
	G. P. Popular	160
	Sr. Agudo Calleja (P)	272
	Sr. Mateos Otero (P)	281
	Sr. Mateos Otero (P)	282
	Sr. Mateos Otero (P)	283
	Sr. Mateos Otero (P)	284
	Sr. Mateos Otero (P)	285
	Sr. Mateos Otero (P)	286
	Sr. Mateos Otero (P)	287
	Sr. Marqués López (P)	303
	Sr. Marqués López (P)	304
	Sr. Marqués López (P)	305
	Sr. López Hueso (P)	315
	Sr. López Hueso (P)	316
	Sr. López Hueso (P)	317
	Sr. López Hueso (P)	318
	G. P. Cataluña al Senado	362
	G. P. Cataluña al Senado	363
	G. P. Cataluña al Senado	364
	G. P. Cataluña al Senado	365
	G. P. Cataluña al Senado	366
	G. P. Cataluña al Senado	367
	G. P. Cataluña al Senado	368
	G. P. Cataluña al Senado	369
	G. P. Cataluña al Senado	370
	G. P. Cataluña al Senado	371
	G. P. Cataluña al Senado	372
	G. P. Cataluña al Senado	373
	G. P. Cataluña al Senado	374
	G. P. Cataluña al Senado	375
	G. P. Cataluña al Senado	376
	G. P. Cataluña al Senado	377

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Cataluña al Senado	378
	G. P. Cataluña al Senado	379
	G. P. Cataluña al Senado	380
	G. P. Cataluña al Senado	381
	G. P. Socialista	610
	G. P. Socialista	611
11	G. P. Popular	148
	G. P. Popular	161
	Sr. Mateos Otero (P)	288
	Sr. Mateos Otero (P)	289
	Sr. López Hueso (P)	319
	G. P. Cataluña al Senado	382
	G. P. Cataluña al Senado	383
	G. P. Cataluña al Senado	384
	G. P. Cataluña al Senado	385
12	G. P. Mixto	12
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	66
	G. P. Popular	162
	Sr. Mateos Otero (P)	290
	G. P. Cataluña al Senado	386
	G. P. Cataluña al Senado	387
	G. P. Cataluña al Senado	388
	G. P. Socialista	612
13	G. P. Mixto	13
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	67
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	68
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	69
	G. P. Popular	163
	G. P. Cataluña al Senado	389
	G. P. Cataluña al Senado	390
14	G. P. Mixto	14
	G. P. Popular	164
	G. P. Popular	165
	Sr. Agudo Calleja (P)	273
	Sr. Mateos Otero (P)	291
	G. P. Cataluña al Senado	391
	G. P. Cataluña al Senado	392
15	G. P. Mixto	15
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	70
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	71
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	72
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	73
	G. P. Popular	151

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Popular	166
	G. P. Popular	167
	Sr. Mateos Otero (P)	292
	Sr. Mateos Otero (P)	293
	Sr. Mateos Otero (P)	294
	Sr. Mateos Otero (P)	295
	Sr. Mateos Otero (P)	296
	Sr. Mateos Otero (P)	297
	Sr. López Hueso (P)	320
	Sr. López Hueso (P)	321
	Sr. López Hueso (P)	322
	G. P. Cataluña al Senado	393
	G. P. Cataluña al Senado	394
	G. P. Cataluña al Senado	395
	G. P. Cataluña al Senado	396
	G. P. Cataluña al Senado	397
	G. P. Socialista	614
16	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	74
	G. P. Popular	168
	G. P. Popular	169
	Sr. López Hueso (P)	323
	G. P. Cataluña al Senado	398
	G. P. Cataluña al Senado	399
	G. P. Cataluña al Senado	400
	G. P. Socialista	615
17	G. P. Mixto	42
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	75
	Sr. Mateos Otero (P)	298
	Sr. López Hueso (P)	324
	G. P. Cataluña al Senado	401
	G. P. Cataluña al Senado	402
	G. P. Cataluña al Senado	403
	G. P. Cataluña al Senado	404
18	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	76
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	77
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	78
	G. P. Popular	149
	G. P. Popular	150
	Sr. López Hueso (P)	325
	G. P. Cataluña al Senado	405
	G. P. Cataluña al Senado	406
	G. P. Cataluña al Senado	407
	G. P. Socialista	616
	G. P. Socialista	617

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
19	G. P. Cataluña al Senado	408
	G. P. Cataluña al Senado	409
	G. P. Socialista	618
	G. P. Socialista	619
20	G. P. Mixto	16
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	79
	Sr. Pardo Gómez (P)	270
	Sr. Agudo Calleja (P)	274
	Sr. López Hueso (P)	326
	G. P. Cataluña al Senado	410
	G. P. Cataluña al Senado	411
	G. P. Cataluña al Senado	412
	G. P. Cataluña al Senado	413
21	G. P. Mixto	17
	G. P. Mixto	18
	G. P. Popular	170
	G. P. Cataluña al Senado	414
	G. P. Cataluña al Senado	415
	G. P. Cataluña al Senado	416
	G. P. Cataluña al Senado	417
	G. P. Cataluña al Senado	418
	G. P. Cataluña al Senado	419
	G. P. Socialista	620
22	G. P. Cataluña al Senado	420
23	G. P. Cataluña al Senado	421
	G. P. Cataluña al Senado	422
24	G. P. Cataluña al Senado	423
25	G. P. Popular	171
	G. P. Popular	172
	G. P. Cataluña al Senado	424
	G. P. Cataluña al Senado	425
	G. P. Cataluña al Senado	426
	G. P. Cataluña al Senado	427
26	G. P. Popular	173
	G. P. Cataluña al Senado	428
27	G. P. Popular	174
	G. P. Cataluña al Senado	429
28	G. P. Popular	175

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Popular	176
	G. P. Popular	177
29	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	80
	G. P. Popular	178
	G. P. Popular	179
	G. P. Popular	180
	G. P. Cataluña al Senado	430
	G. P. Cataluña al Senado	431
	G. P. Cataluña al Senado	432
30	G. P. Cataluña al Senado	433
31	G. P. Mixto	43
	G. P. Popular	181
	G. P. Popular	182
	G. P. Cataluña al Senado	434
	G. P. Cataluña al Senado	435
	G. P. Cataluña al Senado	436
31 bis (nuevo)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	82
34	Sr. López Hueso (P)	327
	G. P. Socialista	621
35	G. P. Popular	183
	Sr. Aguilera Bermúdez (P)	313
	G. P. Cataluña al Senado	437
	G. P. Cataluña al Senado	438
	G. P. Socialista	622
35 bis (nuevo)	G. P. Socialista	623
36	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	82
	Sr. Aguilera Bermúdez (P)	313
	G. P. Cataluña al Senado	439
	G. P. Cataluña al Senado	440
	G. P. Cataluña al Senado	441
Título II	G. P. Socialista	625
38	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	83
	G. P. Popular	184
40	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	84

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	85
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	86
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	87
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	88
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	89
	G. P. Cataluña al Senado	442
	G. P. Cataluña al Senado	443
	G. P. Cataluña al Senado	444
	G. P. Cataluña al Senado	445
	G. P. Cataluña al Senado	446
	G. P. Cataluña al Senado	447
	G. P. Socialista	626
	G. P. Socialista	627
Capítulo segundo	G. P. Socialista	628
41	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	90
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	91
42	G. P. Mixto	19
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	92
	G. P. Popular	185
	G. P. Popular	186
	G. P. Cataluña al Senado	448
	G. P. Cataluña al Senado	449
	G. P. Cataluña al Senado	450
	G. P. Cataluña al Senado	451
	G. P. Socialista	629
43	G. P. Popular	187
	G. P. Cataluña al Senado	452
	G. P. Cataluña al Senado	453
	G. P. Socialista	630
44	G. P. Mixto	20
46	G. P. Mixto	21
	G. P. Mixto	44
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	93
	G. P. Popular	188
	G. P. Popular	189
	G. P. Cataluña al Senado	454
	G. P. Cataluña al Senado	455
	G. P. Cataluña al Senado	456
	G. P. Socialista	631

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
47	G. P. Mixto	22
	G. P. Mixto	45
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	94
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	95
	G. P. Popular	190
	G. P. Cataluña al Senado	457
	G. P. Cataluña al Senado	458
	G. P. Cataluña al Senado	459
	G. P. Cataluña al Senado	460
	G. P. Cataluña al Senado	461
	G. P. Socialista	632
49	G. P. Mixto	23
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	96
50	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	97
	G. P. Popular	191
	G. P. Popular	192
	G. P. Cataluña al Senado	462
	G. P. Cataluña al Senado	463
	G. P. Cataluña al Senado	464
	G. P. Socialista	633
51	G. P. Popular	193
52	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	98
	G. P. Cataluña al Senado	465
53	G. P. Mixto	24
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	99
	G. P. Popular	194
	G. P. Cataluña al Senado	466
	G. P. Socialista	634
54	G. P. Mixto	25
	G. P. Socialista	635
55	G. P. Mixto	26
	G. P. Popular	195
	G. P. Cataluña al Senado	467
56	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	100
	G. P. Popular	196
	G. P. Popular	197
	Sr. Mateos Otero (P)	299
	Sr. Marqués López (P)	306
	Sr. Marqués López (P)	311

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Cataluña al Senado	468
	G. P. Cataluña al Senado	469
	G. P. Cataluña al Senado	470
	G. P. Socialista	636
	G. P. Socialista	637
	G. P. Socialista	638
58	G. P. Mixto	27
	G. P. Popular	198
	G. P. Popular	199
	G. P. Popular	200
	G. P. Socialista	639
59	G. P. Popular	201
60	Sr. López Hueso (P)	328
61	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	101
	G. P. Cataluña al Senado	471
62	G. P. Popular	213
63	G. P. Socialista	640
64	G. P. Popular	202
65	G. P. Socialista	641
66	G. P. Mixto	28
	G. P. Mixto	46
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	102
	G. P. Popular	203
	G. P. Popular	204
	G. P. Cataluña al Senado	472
	G. P. Cataluña al Senado	473
	G. P. Cataluña al Senado	474
	G. P. Cataluña al Senado	475
	G. P. Cataluña al Senado	476
67	G. P. Popular	205
	G. P. Popular	206
	G. P. Popular	207
	Sr. López Hueso (P)	329
	G. P. Cataluña al Senado	477
	G. P. Cataluña al Senado	478
	G. P. Cataluña al Senado	479
	G. P. Cataluña al Senado	480

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Cataluña al Senado	481
	G. P. Cataluña al Senado	482
	G. P. Cataluña al Senado	483
	G. P. Cataluña al Senado	484
	G. P. Cataluña al Senado	485
	G. P. Cataluña al Senado	486
68	G. P. Popular	208
	G. P. Popular	209
	G. P. Cataluña al Senado	487
	G. P. Socialista	642
69	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	103
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	104
	G. P. Popular	210
	G. P. Popular	211
	G. P. Socialista	643
Capítulo cuarto	G. P. Popular	212
70	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	105
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	106
	G. P. Cataluña al Senado	488
	G. P. Socialista	644
	G. P. Socialista	645
71	G. P. Cataluña al Senado	490
73	G. P. Socialista	646
74	G. P. Cataluña al Senado	491
	G. P. Cataluña al Senado	492
	G. P. Socialista	648
75	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	107
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	108
	G. P. Cataluña al Senado	493
	G. P. Socialista	647
	G. P. Socialista	649
76	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	109
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	110
	G. P. Cataluña al Senado	494
	G. P. Cataluña al Senado	495
	G. P. Cataluña al Senado	496

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Socialista	650
	G. P. Socialista	651
77	G. P. Cataluña al Senado	497
Capítulo quinto	G. P. Popular	214
78	G. P. Mixto	29
	G. P. Popular	215
	G. P. Socialista	652
79	G. P. Mixto	30
	G. P. Popular	216
	G. P. Popular	217
	G. P. Cataluña al Senado	498
	G. P. Cataluña al Senado	499
	G. P. Cataluña al Senado	500
	G. P. Cataluña al Senado	501
	G. P. Cataluña al Senado	502
	G. P. Socialista	653
80	G. P. Popular	218
	G. P. Cataluña al Senado	503
	G. P. Socialista	654
81	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	111
	G. P. Popular	219
	G. P. Popular	220
82	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	112
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	114
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	115
	G. P. Popular	221
	G. P. Popular	222
	G. P. Popular	223
	G. P. Cataluña al Senado	504
	G. P. Cataluña al Senado	505
	G. P. Cataluña al Senado	506
	G. P. Cataluña al Senado	507
	G. P. Cataluña al Senado	508
	G. P. Cataluña al Senado	509
	G. P. Cataluña al Senado	510
	G. P. Cataluña al Senado	511
83	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	113
	G. P. Cataluña al Senado	512

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
84	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	116
	Sr. Ferrer i Gironés (S)	140
	G. P. Popular	224
	G. P. Popular	225
	G. P. Cataluña al Senado	513
	G. P. Cataluña al Senado	514
	G. P. Socialista	655
85	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	117
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	118
86	G. P. Cataluña al Senado	515
	G. P. Cataluña al Senado	516
87	G. P. Mixto	31
	Sr. Agudo Calleja (P)	275
	G. P. Popular	300
	G. P. Socialista	656
	G. P. Cataluña al Senado	517
88	G. P. Popular	226
90	G. P. Popular	227
	G. P. Popular	228
	G. P. Popular	229
	G. P. Popular	230
	G. P. Popular	231
	Sr. Agudo Calleja (P)	276
	G. P. Cataluña al Senado	518
	G. P. Cataluña al Senado	519
	G. P. Cataluña al Senado	520
	G. P. Cataluña al Senado	521
	G. P. Cataluña al Senado	522
	G. P. Cataluña al Senado	523
	G. P. Cataluña al Senado	524
91	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	119
	G. P. Popular	232
	G. P. Popular	233
	G. P. Cataluña al Senado	524
	G. P. Cataluña al Senado	526
	G. P. Cataluña al Senado	527
	G. P. Cataluña al Senado	528
	G. P. Cataluña al Senado	529
92	G. P. Popular	234
	G. P. Popular	235
	G. P. Cataluña al Senado	530

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
93	G. P. Popular	236
	G. P. Cataluña al Senado	531
94	G. P. Popular	237
	G. P. Cataluña al Senado	532
	G. P. Cataluña al Senado	533
95	G. P. Mixto	32
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	120
	G. P. Popular	238
	G. P. Popular	239
	G. P. Popular	240
	G. P. Popular	241
	G. P. Popular	242
	G. P. Cataluña al Senado	534
	G. P. Cataluña al Senado	535
	G. P. Cataluña al Senado	536
	G. P. Cataluña al Senado	537
	G. P. Cataluña al Senado	538
96	G. P. Popular	243
	G. P. Cataluña al Senado	539
97	G. P. Cataluña al Senado	540
98	G. P. Popular	244
	G. P. Popular	245
	G. P. Socialista	657
99	G. P. Popular	246
	G. P. Cataluña al Senado	541
100	G. P. Popular	247
	G. P. Popular	248
	G. P. Cataluña al Senado	542
	G. P. Cataluña al Senado	543
	G. P. Cataluña al Senado	544
	G. P. Socialista	658
101	G. P. Popular	249
	G. P. Cataluña al Senado	545
	G. P. Cataluña al Senado	546
102	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	121
	G. P. Popular	250
	G. P. Popular	251
	G. P. Cataluña al Senado	547
	G. P. Cataluña al Senado	548

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
103	G. P. Cataluña al Senado	549
	G. P. Cataluña al Senado	550
	G. P. Cataluña al Senado	551
104	G. P. Mixto	33
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	122
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	123
	G. P. Popular	252
	G. P. Popular	253
	G. P. Popular	254
	G. P. Popular	255
	G. P. Popular	256
	Sr. López Hueso (P)	330
	Sr. López Hueso (P)	331
	G. P. Cataluña al Senado	552
	G. P. Cataluña al Senado	553
	G. P. Cataluña al Senado	554
	G. P. Cataluña al Senado	555
	G. P. Cataluña al Senado	556
	G. P. Cataluña al Senado	557
	G. P. Socialista	660
104 bis (nuevo)	G. P. Socialista	659
105	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	124
	Sr. López Hueso (P)	332
	G. P. Cataluña al Senado	558
	G. P. Cataluña al Senado	559
106	G. P. Cataluña al Senado	560
	G. P. Cataluña al Senado	561
108	G. P. Mixto	47
	G. P. Cataluña al Senado	562
109	G. P. Popular	257
	G. P. Cataluña al Senado	564
	G. P. Cataluña al Senado	565
	G. P. Cataluña al Senado	566
	G. P. Cataluña al Senado	567
	G. P. Socialista	661
110	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	125
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	126
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	127
	G. P. Popular	258

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	G. P. Cataluña al Senado	563
	G. P. Cataluña al Senado	568
111	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	128
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	129
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	130
	G. P. Cataluña al Senado	489
	G. P. Socialista	662
112	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	131
	G. P. Cataluña al Senado	569
Disposición Adicional primera	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	132
	G. P. Popular	259
Disposición Adicional segunda	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	133
	G. P. Cataluña al Senado	570
	G. P. Cataluña al Senado	571
	G. P. Socialista	663
Disposición Adicional tercera	G. P. Cataluña al Senado	572
Disposición Adicional cuarta	G. P. Popular	260
	G. P. Cataluña al Senado	573
	G. P. Cataluña al Senado	574
	G. P. Socialista	664
Disposición Adicional quinta	G. P. Popular	261
	G. P. Socialista	665
Disposición Adicional sexta	G. P. Mixto	34
	G. P. Popular	262
	G. P. Socialista	666

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Adicional séptima (nueva)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	134
Disposición Transitoria primera	G. P. Mixto	35
	G. P. Cataluña al Senado	575
	G. P. Cataluña al Senado	576
Disposición Transitoria segunda	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	135
	G. P. Popular	263
	G. P. Cataluña al Senado	577
	G. P. Socialista	667
Disposición Transitoria tercera	G. P. Mixto	37
	G. P. Cataluña al Senado	578
	G. P. Cataluña al Senado	579
Disposición Transitoria cuarta	G. P. Mixto	36
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	136
	G. P. Popular	264
Disposición Transitoria quinta	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	137
	G. P. Cataluña al Senado	580
Disposición Transitoria sexta	G. P. Socialista	668
Disposición Transitoria séptima	G. P. Cataluña al Senado	581
	G. P. Socialista	669
Disposición Transitoria octava	G. P. Socialista	670
	G. P. Socialista	671

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Transitoria novena	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	138
	G. P. Cataluña al Senado	582
Disposición Transitoria décima	G. P. Cataluña al Senado	583
Disposición Transitoria undécima (nueva)	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos	139
	G. P. Cataluña al Senado	584
	G. P. Mixto	674
Disposición Transitoria duodécima (nueva)	G. P. Mixto	673
Disposición Derogatoria segunda	G. P. Cataluña al Senado	585
Disposición Final primera	G. P. Cataluña al Senado	586
	G. P. Cataluña al Senado	587
Disposición Final segunda	G. P. Socialista	588
	G. P. Socialista	672
Disposición Final tercera	G. P. Mixto	38
	G. P. Mixto	39
	G. P. Mixto	40
	G. P. Popular	265
	G. P. Cataluña al Senado	590
	G. P. Cataluña al Senado	591
	G. P. Cataluña al Senado	592
	G. P. Cataluña al Senado	593
	G. P. Cataluña al Senado	594
	G. P. Socialista	624

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Disposición Final		
cuarta	G. P. Cataluña al Senado	595
	G. P. Cataluña al Senado	596
Disposición Final		
quinta	G. P. Popular	266
	G. P. Cataluña al Senado	597
	G. P. Cataluña al Senado	598
Disposición Final		
sexta	G. P. Cataluña al Senado	599
	G. P. Cataluña al Senado	600
	G. P. Cataluña al Senado	605
Disposición Final		
séptima	G. P. Mixto	41
	G. P. Popular	267
	G. P. Cataluña al Senado	601
Disposición Final		
décima	G. P. Popular	268
Disposición Final		
duodécima	Sr. Mateos Otero (P)	301
Disposición Final		
decimotercera	G. P. Cataluña al Senado	589
Disposición Final		
decimocuarta	G. P. Cataluña al Senado	602
Disposición Final		
decimoquinta	G. P. Popular	269
	G. P. Cataluña al Senado	603
	G. P. Cataluña al Senado	604
Disposiciones Finales		
(nuevas)	G. P. Cataluña al Senado	606
	G. P. Cataluña al Senado	607

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961